

2 ej.
17



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

**"LA AUTODETERMINACION Y DESCOLONIZACION
EN LA PRACTICA DE MEXICO. ALGUNOS CASOS
DE AFRICA".**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES
INTERNACIONALES
P R E S E N T A :
ANTONIO PEDRO ESTEVEZ GUZMAN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	I
<u>CAPITULO I</u>	
LA AUTODETERMINACION COMO ELEMENTO ESENCIAL DE LA DESCOLONIZACION	1
1.1 Esbozo Histórico	9
1.2 Declaración de la Independencia de los Estados Unidos de América	17
1.3 Revolución Francesa	18
1.4 La Conferencia de Berlín	20
1.5 Decreto Sobre la Paz	23
1.6 Catorce Puntos de Wilson	23
1.7 La Sociedad de Naciones	24
1.8 Régimen de Mandatos	25
1.9 La Organización de Las Naciones Unidas	28
1.10 Fomento de la Justicia Social Internacional	30
1.11 El Individuo	33
1.12 Evolución	34
1.13 El Estado	38
<u>CAPITULO II</u>	
EL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACION	49
2.1 México y el Principio Anticolonialista	56

	Pág.
2.2 Opinión de México en torno al valor del Principio en el Sistema de la Carta de Naciones Unidas.	73
2.3 Posición Mexicana a la Doctrina Monroe.	81
2.4 Conferencias Panamericanas.	93
 <u>CAPITULO III</u>	
AFRICA ANTE EL CONCEPTO DE AUTODETERMINACION.	103
3.1 Políticas Racistas.	108
3.2 El Cambio en las Colonias.	111
3.3 Posición de México Frente a los Camerunes.	117
3.4 Rhodesia del Sur (República de Zimbabwe).	122
3.5 Africa Sudoccidental.	132
3.5.1 Namibia.	145
3.6 Posesiones Portuguesas.	159
CONCLUSIONES	164
ANEXOS	168
BIBLIOGRAFIA	183

INTRODUCCION

Una de las características esenciales del desarrollo del capitalismo fue la expansión colonialista. Es decir, la premisa básica del auge de dicho sistema económico ha sido la explotación colonial que han ejercido algunas naciones sobre otros territorios más allá de sus fronteras.

Esa relación de sometimiento de los diversos pueblos por parte de los estados imperialistas se ha manifestado en diversas formas, desde la primera y más antigua, que es precisamente la explotación directa y desmedida de las riquezas naturales apoyadas por acciones militares, hasta aquellas que revisten formas más sutiles pero en igualdad de dimensión, tales como la penetración comercial, la subordinación financiera y las llamadas actividades "Misioneras".

De aquí que, primeramente, en este trabajo contemplemos, en el marco descriptivo, el desarrollo del principio de la autodeterminación de los pueblos en relación al Estado como fundamento jurídico-político de la organización social, a fin de estructurar un cuadro de referencia de cierta solidez en relación a la evolución del principio.

Debido a ello es justo señalar cuál ha sido la preocupación de México y de América Latina en la búsqueda de un equilibrio internacional que esté cimentado fundamentalmente en el respeto de la dignidad e integridad de la persona humana, lo que traerá como consecuencia una mejor convivencia entre los Estados

que conforman la Sociedad Internacional, que ésta no esté fundada como hasta ahora en una estructura de poder que, mediante un hábil juego de palabras, orienta su política al expansionismo que hiere y lastima la soberanía de un tercer Estado; consideramos que el interés fundamental de los pueblos debe ser el vivir en paz y tranquilidad, para que todos sus esfuerzos se centren en obras pacíficas, constructivas que traigan aparejado un aumento en su prosperidad y desarrollo, de tal manera que éstos sean los principios que rijan las relaciones entre los pueblos de la comunidad internacional.

Por ello, es importante señalar la posición de México como de la mayoría de los países latinoamericanos y de la comunidad internacional que se oponen al ejercicio de la fuerza como medio para imponer voluntades ajenas a los pueblos que desean ser libres, siendo que la premisa esencial debe ser la libertad que originará que el derecho esté sobre la fuerza.

Es necesario poner fin a lo que queda del colonialismo y aspirar a la supervivencia de la especie humana y de la civilización, hechos que sólo serán alcanzados si el objetivo de la comunidad internacional se avoca principalmente a la búsqueda de la preservación de la paz mundial estructurada en la defensa de los derechos humanos o garantías individuales y sociales, como los llama la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, es necesario resaltar que México es fiel a sus lineamientos internacionales y a sus compromisos contraídos, manteniendo una firme vocación anticolonialista, lo que permite situar como objetivo central de este trabajo el de exponer la trayectoria de nuestro país que surgió de un proceso de descolonización y que considera que, por encima de todo, debe estar el bienestar de los pueblos normados por el principio de la autodeterminación de los pueblos y al respeto irrestricto de la no interferencia de ningún Estado en la vida interna de los demás.

Son numerosos ejemplos los que nos permiten exponer con claridad la posición de nuestro país en los foros internacionales para liquidar por completo el colonialismo, que tanto amenaza la paz y la seguridad internacionales, y está dispuesto a participar con lo mejor de su esfuerzo y con renovado vigor en la defensa de los derechos humanos y a seguir luchando por el establecimiento de medidas que velen por la dignidad y seguridad humanas. Asimismo, está preparado para asociarse a cualquier medida tendiente a hacer más eficaz la aplicación de los principios enunciados en la Carta y para este caso en especial el capítulo XI de dicho instrumento internacional sobre la Declaración Relativa a territorios No-Autónomos.

Es importante resaltar el apoyo que ha prestado México a los esfuerzos de los pueblos dependientes por alcanzar su independencia, respetando y consi-

derando injusta y abominable la práctica de la segregación racial por ser contraria a nuestra idiosincrasia y a nuestra historia. Y que nuestro apoyo siempre estará a favor de la descolonización física, geopolítica y mental de los países colonizados para lo cual se requiere forzosamente la implementación de una serie de medidas políticas que sean conducentes a la voluntad soberana de los países que se manifiestan en forma clara y concreta. Para México el destino de un territorio se basa en la libertad libremente expresada de sus habitantes y por eso, mucho más que de un territorio, aquí hablamos de pueblos; es la mayoría nativa del suelo la que tiene derecho a decidir la suerte de su tierra.

I.- LA AUTODETERMINACION COMO ELEMENTO ESENCIAL DE LA DESCOLONIZACION.

El principio de autodeterminación es un principio sine qua non cuando se aspira a la paz y seguridad internacionales, asimismo, cuando se desea proscribir la guerra y el uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Tal es el caso de la creación de la Comisión Especial para la Realización de la Declaración sobre el Otorgamiento de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, aprobado en 1961 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que tenía como objetivo primordial la liquidación del sistema colonial.

Por ello, es necesario ejercer el principio de autodeterminación, el cual nos sitúa en el campo del proceso de la descolonización, donde la lucha por la libertad frente al dominio extranjero es nacionalista, entendiendo el nacionalismo como el "apego a cuanto es propio de la nación. Que designa la aspiración de un grupo nacional a constituir un Estado soberano" (1). Donde el principio soberanía es tan importante para poder estructurar un verdadero Estado independiente, ya que este concepto se entiende que es necesario en todo sistema de gobierno; algún poder absoluto decisorio en última instancia que tenga la capacidad para hacer cum-

(1) Garza, Rafael. Diccionario de Política. Ed. Tecnos. Salamanca, España, 1977. p. 247.

plir las disposiciones estatales.

En este contexto es necesario definir el término autodeterminación como el "derecho que tienen los pueblos a regir sus destinos sin la intervención de poderes extraños a ellos. Según este principio teórico para la existencia de la soberanía, "cada comunidad escogerá libremente las instituciones que mejor le convengan, tanto en lo político, como en lo económico, lo social y lo cultural" (2). Para dar cumplimiento a dicho principio podemos enumerar que es a partir de la Sociedad de Naciones primero, y después intensamente con la Organización de Naciones Unidas, cuando el principio ha adquirido auténtico relieve y se ha convertido en un principio estructural de suma trascendencia.

Por ello, la Organización de Naciones no podía desconocer el llamado de las reivindicaciones anti-coloniales que hacían millones de seres humanos, solicitando el pleno goce de todos los derechos humanos fundamentales, que aunque enfrentándose a una serie de tropiezos y la resistencia de las potencias coloniales, la organización se planteó por primera vez el "Plan de Paz para los próximos 20 años", adoptado el 30 de enero de 1952, que estipulaba la preparación de los territorios no-autónomos a la autogestión o independencia"(3).

(2) Ibidem, p. 27-28.

(3) Jan Osmanczyk, Edmund. Enciclopedia Mundial de las Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. Ed. F.C.E. Madrid, 1976, p. 479.

Este plan de paz consideramos que tiene su antecedente más próximo en este siglo en el discurso de Woodrow Wilson, quien hace penetrar en el mundo internacional el slogan de la "self-determination", el derecho de los pueblos a disponer libremente de sus destinos.

La declaración de la Organización de Naciones Unidas, como la heredera la Sociedad de Naciones y de los catorce puntos de Wilson, nos da la base doctrinaria para fundamentar la descolonización en el marco del derecho.

Por otra parte, en lo tocante al aspecto doctrinal, el derecho de autodeterminación tiene dos significaciones: "a nivel interno la libertad de escoger el régimen sin ingerencias exteriores; a nivel internacional, el mantenimiento de la independencia" (4).

Por ello podemos considerar que los factores que hicieron entrar en contradicción y concientizaron a los pueblos a reafirmar el principio de autodeterminación fueron:

En este sentido, la desigualdad entre personas, grupos y naciones y la tolerancia de las estructuras que las perpetúan implican la tácita aceptación de que existen diversas categorías de seres humanos, tal -

(4) Salvat, Manuel, et.al. Colonialismo y Neocolonialismo. Biblioteca Salvat de Grandes Temas. Salvat Editores, S.A. Barcelona, 1973. p. 88.

parece que "es fin de la naturaleza misma del hombre admitir que unos tienen derecho a dominar y otros están obligados a someterse" (5). Porque a pesar de que hay Estados que han dejado de ser colonias, siguen siendo objeto de explotación, es por esto que el neocolonialismo es hoy la frontera del desarrollo; donde la tendencia a perpetuar el estado de dependencia de una comunidad con respecto a otra con la que no tiene lazos naturales, además, en donde los poderes no son producto de la voluntad del pueblo sometido, sino de la potencia dominadora, quien ejerce su soberanía. En la actualidad se ha buscado la forma de disimular la nominación de colonia "bajo distintas denominaciones, tales como Departamentos o Provincias de Ultramar, Estado libre y Asociado, etc." (6). Es una nueva forma de colonialismo, pero sin que se pierda la esencia de éste.

En este sistema de desigualdad se ve subrayada la marginalidad creciente que se da en nuestros pueblos, donde el desempleo y el analfabetismo aumenta, la tasa de crecimiento demográfico no es asimilado productivamente, sino al contrario, la concentración de la riqueza se agudiza aún más ahí donde existe en abundancia, por ello se acentúa un proceso de retroceso, de frustra

(5) Miaja de la Muela, Adolfo. La Emancipación de los Pueblos Coloniales y el Derecho Internacional, Colección de Ciencias Sociales, Serie de Relaciones Internacionales, Ed. Tecnos, Madrid, 1968. p. 35.

(6) Garzaro, Rafael. Op. Cit. p. 60

ción para la humanidad por las medidas proteccionistas de los poderosos, actitudes colonialistas que tratan de seguir rigiendo las relaciones internacionales, negando el derecho a la reciprocidad, porque no puede haber trato igual entre desiguales.

Por todo esto consideramos que la reorganización de la vida internacional debe basarse en el Derecho, y uno de los factores importantes es precisamente el de la autodeterminación de todos los pueblos a disfrutar de niveles de vida dignos de su existencia, en donde la igualdad ante la ley debe ser el principio de toda vida democrática, la prosperidad no puede ser por más tiempo de minorías.

En este sentido, la autodeterminación implica hacer esfuerzos para fortalecer nuestra independencia, los yugos se rompen en la medida en que los pueblos se unen para su liberación; ésto representa para nuestra época una frustración en el que muchas veces la capitulación de un viejo imperio frente a una nueva superación no implica para un pueblo la consumación de su independencia, sino el inicio de una nueva dominación que significa la simple sustitución de un daño por otro. Por lo que hemos afirmado ya, el neocolonialismo representa hoy la frontera del desarrollo, sobre todo para aquellos pueblos de color que han tenido que adoptar, sobre todo - después de la Segunda Guerra Mundial, una actitud de repulsa frente al ejercicio de la dominación de las potencias coloniales a la que se unió una insistente concien-

cia en la autonomía nacional y cultural de los países - colonizados, su búsqueda de la identidad nacional y sus exigencias de autodeterminación nacional e independencia económica, exigen:

- a) Liquidar toda forma de explotación.
- b) Establecer un trato más equitativo.
- c) Acuerdos realistas y duraderos.
- d) Superar los determinismos geográficos.

Enunciados que nos llevarán a construir una sociedad más justa y más humana basada en el orden, la justicia y la igualdad de oportunidades para que los - países grandes y pequeños estructuren un mundo que facilite a cada pueblo cumplir su propio destino. "Los - derechos de cada Estado no dependen del poder de que - dispongan para asegurar su ejercicio, sino del simple - hecho de su existencia como personalidad del Derecho - Internacional" (7).

Por ello, ningún Estado o grupo de Estados - tienen derecho de intervenir directa o indirectamente, ya que la intervención es el acto por el cual un Estado se inmiscuye en los asuntos internos o externos de otros para exigir la ejecución de un hecho determinado. El Es

(7) Ruiz Moreno Isidro. Derecho Internacional Público - Tomo I, 2a. Edición. Imprenta Universal. Buenos Aires, Argentina, 1940. p. 68.

tado que interviene procura imponer su voluntad y ejercer cierta presión para hacerla prevalecer. El principio anterior incluye no solamente la fuerza armada, sino cualquier otra forma de ingerencia o de tendencia atentatoria a la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen (8), porque hay una imposición de una voluntad ajena que trata de imponer su criterio.

Citaremos un caso histórico que nos ejemplificará este aspecto: ya en 1808 tanto Jefferson como Lord Castle Reagh, ministro inglés de Asuntos Exteriores, pridicaron contra las voluntades ajenas ansiosas de formar un poder hegemónico que les permitieran intervenir, prueba de ello es que desde 1812 hubo tentativas legítimas de la Santa Alianza para intervenir en América: política que siguió Canning desde 1822 en adelante.

En octubre de 1823, Canning notificó al jefe del Gobierno Francés, Polignac, que Gran Bretaña no admitiría esa intervención: y Polignac le expresó su conformidad con ese punto de vista en un memorándum. Es de advertir que Monroe repitió el concepto de no intervención en su mensaje del 7 de diciembre de 1924. En el año de 1945 el Presidente Polk en la declaración precipitada manifestóse contrario a una intervención extra

(8) Idem. p. 122

ña que impida a los pueblos de América unirse a Estados Unidos.

Por definición, no podemos aceptar que cualquier Estado por fuerte que sea, no puede amenazar la tranquilidad y la seguridad de otras naciones, por el contrario, los vínculos sólo son duraderos cuando se fundan en el interés de todos los Estados. De aquí que: La igualdad jurídica debe pugnar por lograr algún día la equidad económica, política y social; por ello, en el ejercicio de nuestro derecho, rechazamos toda forma de sumisión hegemónica o imperial cualquiera que sea su signo o propósito y así propugnar por una mejor convivencia que robustezca los vínculos que unen a las naciones, ya que es estéril escuchar reiteradamente en los foros internacionales hablar de paz, cuando en realidad cada día las naciones se preparan más para la guerra, tanto la Nuclear como la convencional; y en lugar de paz, entronizan la agresión.

Así también, parece contradictorio que los avances sean utilizados para perjuicio de la humanidad y no cumplan con el objetivo real que debería ser el desarrollo de la humanidad, debemos entender que es necesario "sobrevivir sin violencia, terrorismo, represión, exacciones, injusticia y explotación" (9). Es necesario pues que aquellos países que tengan resuelto el

(9) Roel Santiago. Tres Discursos. Secretaría de Relaciones Exteriores.

problema básico de la supervivencia se avoquen a conver tir en realidad el ideal de la paz y de la justicia entre las naciones al que todos aspiramos, que el interés de expandir su ámbito de influencia, provocando conflic tos o manipulaciones a su arbitrio, eliminando en lo - posible las diferencias y buscando las coincidencias - sea el ideal en lo futuro de todo pueblo por grande o - pequeño que sea.

1.1 Esbozo Histórico.

En general, los orígenes del principio de la autodeterminación podríamos situarlos en el principio mismo de las concepciones que giran en torno al Estado burgués. La creciente necesidad de la misma burguesía por consolidarse económica y políticamente a partir del siglo XV llevó a plantearse como tarea inmediata la for mación de los primeros Estados nacionales y, con - ellos, la formación de principios filosóficos que enmar can la teoría de la autodeterminación.

Así, Maquiavelo, en su obra "El Príncipe", ofre ce los primeros intentos por definir dicho principio, - específicamente en el último capítulo, titulado "Como - liberar a Italia de los bárbaros". En él, plantea la ne cesidad de que en Italia se dé el proceso de la forma- ción del Estado Nacional y de la no interferencia de - las potencias extranjeras en los asuntos internos que -

impedían la reunificación italiana (10).

Es también con el mencionado autor donde empiezan a sentarse las bases de lo que podríamos hoy considerar la moderna teoría de la soberanía en el sentido de que no debería de existir un poder paralelo al del Estado. De ahí, que la concepción del escritor florentino en ese sentido, sea precisamente dejar en claro que el Estado Moderno se basa definitivamente en que es el único poder que lo constituye como soberano (11).

Posteriormente, y siguiendo la línea marcada en El Príncipe, encontramos en Hobbes más elementos que configuran la trayectoria de la teoría de la soberanía o autodeterminación. Partiendo, al igual que Maquiavelo, de una concepción antropológica pesimista del hombre - "el homo homini lupus" (12), enuncia que es necesaria la construcción de un leviathan que impida que el hombre se acabe a sí mismo. Para ello es necesario dotarlo de un poder absoluto y omnipotente donde no tenga cabida alguna fisura a esa soberanía y por lo tanto a la autodeterminación.

El hombre es bueno por naturaleza, asenta---

-
- (10) Maquiavelo, Nicolas. El Príncipe. Madrid. Edit. Espasa Calpe, 1973. p. 125
- (11) Crassman. Biografía del Estado Moderno. México. Ed. F.C.E. Colec. Popular, 1978. p. 34, 35, 49.
- (12) Chavelier. Los Grandes Textos Políticos desde Maquiavelo a Nuestros Días. Madrid, Aguilar p. 55

rían más adelante Locke y Rousseau y, en consecuencia, habrá que construir una sociedad civil en donde se aprovechen las bondades no tanto de la convivencia sino de la cooperación social.

Rousseau, en su obra el Contrato Social, nos habla de los estados por los que atraviesa el hombre para llegar al contrato social. En el primero, los hombres viven en un estado natural, aislados y sin moral, en esa situación todos son iguales, no existe la vanidad ni el deseo de dominio de unos sobre otros. En resumen, en este estado natural, el hombre es bueno por naturaleza. Sin embargo, con el avance de la civilización el individuo, que antes estaba aislado, va estableciendo relaciones sociales, es decir, entra en sociedad, que sería el segundo estado (13).

Y son las mismas necesidades que va creando el hombre lo que hace necesario establecer una serie de mecanismos que garanticen sus derechos y obligaciones mediante la participación de la voluntad general. Ya Spinoza en su tiempo soñaba en comunidades armoniosas nacionales e internacionales donde la fuerza coincidiera con el derecho, donde la fuerza no sea más que la mani-

(13) Rousseau, Juan Jacobo. El Contrato Social. México, Porrúa, Colecc. Sepan C-antos, 1968. p. 8-10.

festación del derecho (14) y, obviamente, en esa armonía internacional el respeto absoluto a la autodeterminación. Pero ¿que es lo que realmente sucede?, podemos como dice Hobbes, explicar el fenómeno de la competencia entre los hombres de la siguiente manera: como los bienes son escasos y todos los hombres tienen igual derecho a lo que les proporcione placer, se presenta la competencia entre ellos y, no habiendo ninguna ley ni poder superior, se destruye mutuamente. Así, la condición natural de la humanidad es un estado de guerra de todos contra todos donde en consecuencia, nada puede ser injusto. Las nociones de derecho e ilegalidad, justicia e injusticia están fuera de lugar. Donde no hay poder común, la ley no existe; donde no hay ley no hay justicia (15): por lo tanto, para que esa ley de la jungla se llegue a controlar por lo menos mínimamente, es necesario el respeto a la autodeterminación que es lo que daría un relativo orden internacional.

Ante la premisa Hobbesiana del "homo homini lupus" (el hombre es el lobo del hombre), los poderosos están frente a los que no tienen poder, los pudientes frente a los importantes, simplemente de hombre a hom-

(14) Spinoza, Baruch. Tratado Teológico Político. México, Juan Pablos, 1975. p. 14.

(15) Chevalier. Op. Cit. p. 55.

bre. Pero recordemos que, como lo menciona Hobbes, cualquiera puede matar en el momento preciso. Un hombre débil o en su caso un Estado, puede encontrarse en la situación de poder liquidar al hombre más fuerte y más poderoso o en su defecto reclamar sus derechos que le corresponden como colectividad humana; y como lo enuncia Carl-Smith en el "Coloquio sobre el poder y sobre el acceso al poderoso" (16).

Ser hombre sigue siendo, sin embargo una decisión; interpretando esta frase podemos decir que el Estado se autodeterminará en la medida en la que él reclame, lucha y haga valer el principio de autodeterminación de cada una de las colectividades humanas que conforman hoy en día el mundo en que vivimos. De ahí podemos reafirmar que si el derecho a la independencia exige la plena libertad de acción de un Estado dentro de su jurisdicción, se entiende que ninguna otra nación puede tener derecho alguno a intervenir en esta esfera. La no intervención es, entonces, un corolario de la doctrina de la independencia de los Estados soberanos, y, como tal, se convierte en deber de los mismos. Precizando la forma de expresión, puede decirse que domina un criterio unificado para admitir que no hay sino un derecho fundamental del que se derivan los demás: "el derecho a la existencia". De éste nacen para su ejerci-

(16) Weber, Max. El Político y el Científico. Madrid, Alianza Editorial 1971. p. 83.

cio, otros complementarios, siendo el más importante el de conservación, que viene a ser en principio la base de todas las reglas de aplicación, pues responde a un -instinto que aparece en los diversos organismos vivientes; y en el de la libertad, subdivididos, respectivamente: el de conservación en derecho de perfectabilidad, defensa y seguridad, y el de la libertad en los de soberanía e independencia (17).

"La idea de independencia comprende dos aspectos:

1) El interno, de la autonomía del Estado soberano para hacer aplicar sus leyes:

2) El externo, en virtud del cual procede - en el orden internacional sin injerencia de los otros - Estados (18). Considero que la única gestión que puede ejercitar un Estado en los asuntos interiores de otros es la amistosa y conciliadora, sin revestir en ningún caso el carácter de imposición. La independencia, soberanía y autodeterminación de cada una de las naciones - es un hecho y un derecho adquirido e inviolable.

De ahí que sea necesario preguntarnos ¿cuál es el objetivo de los acuerdos bilaterales o multilate-

(17) Sierra, Manuel. Tratado de Derecho Internacional - Público. México, s/ed., 1974. p. 132.

(18) D'Esterfano, Miguel. Derecho Internacional Público. Editorial Nacional de Cuba, Universitaria, La Habana, 1965. p. 70.

rales que delimitan las zonas de influencia? podemos partir de la definición que enuncia Modesto Seara Vázquez: "espacio tácita o expresamente reservado a la hegemonía de un Estado, dentro del cuál hay otros Estados organizados que puedan incluso gozar de una autonomía interna total" (19). Y entendiendo el término hegemonía como "una situación de dirección en la que se encuentra una potencia respecto a otros países" o bien la "supremacía que un Estado ejerce sobre otro u otros, la hegemonía puede tener carácter regional, continental o mundial" (20), conceptos que nos hace reflexionar que pese a varios siglos que han pasado de la construcción teórico-práctica del colonialismo se siguen expresando las mismas ideas y hoy en día siguen vigentes, persistiendo el interés de las grandes potencias de seguir manteniendo a gran número de países y sobre todo a Africa como un gran potencial que les proporcione la materia prima, asimismo, no les conviene el que estos países se conviertan en competidores industrializandose (21), y convirtiendose para ellos en un mercado de competencia.

Es así como los grandes países guiados por un egoísmo político económico los lleva a realizar una violación sistemática de los derechos humanos: y de las

(19) Seara Vázquez, Modesto. *La Sociedad Democrática*. 1ra. Parte, México UNAM, 1978. p. 65

(20) Garzaro, Rafael, Op. Cit. p. 181.

(21) Contreras Granguilhorne, Jesúes. *Problemas Actuales de Africa*. México, UNAM, 1973. p. 113.

libertades fundamentales que lleva a la tendencia de una política de poder que persigue la prevalencia de la fuerza y el sojuzgamiento del contrario, a través de "métodos aparentemente morales, pero que en realidad disfrazan los verdaderos intereses de explotación que constituyen el meollo de las relaciones entre países ricos y pobres, y que son uno de los principales impedimentos para el desarrollo y progreso de estos últimos" (22).

De aquí que sea tan importante, con las reservas que quepan, mencionar que la teoría de las zonas de influencia, en donde el "ámbito geográfico dentro de la cual una potencia ejerce su poder hegemónico" (23), es aplicable en el reparto del mundo de todos aquellos Estados que fueron colonizados bajo una "sagrada misión de civilización" como fueron los casos que marca la historia. Pero que en el mundo contemporáneo, el derecho de autodeterminación es una regla fundamental del Derecho Internacional, expresamente reconocida como tal y de aplicación imperativa.

Hechos importantes en la reafirmación del principio de autodeterminación de los pueblos en la declaración de Independencia de los Estados Unidos de

(22) Idem. p. 111.

(23) Hernández Vela Salgado, Edmundo. Diccionario de Política Internacional. UNAM, Coordinación de Humanidades, México, 1981. p. 147.

América donde se enunciaba que como un derecho básico - deberán de tenerlos todos los hombres, porque estos nacen iguales, pregonando los "divinos derechos del pueblo".

1.2 Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América.

En 1776, trece colonias inglesas se emanciparon del yugo colonial de su antigua metrópoli para formar un Estado independiente que sostenía como verdad evidente que: "Todos los hombres nacen iguales; que a todos les confiere el Creador ciertos derechos inalienables, entre los cuales están la vida, la libertad y la busca de la felicidad" (24) quedando a la vez, una idea palpitante que era el hecho de que la soberanía radicaba en el pueblo instituyendo su propio gobierno que los representara y que cuando éste no cumplierse con esos fines, el pueblo tendría el derecho de refrenarlo o abolirlo.

Además, con la independencia de los Estados Unidos se abría el camino hacia la conquista de la libertad y los derechos naturales del hombre, y de esta manera, las monarquías absolutas, la autocracia, entraban en un período de ocaso, así como el espíritu de independencia en las colonias de Hispanoamérica se iba

(24) V.P. Potemkin y otros. **Historia de la Diplomacia**, Tomo I. Ed. Grijalvo, S.A., México, D.F., 1966. p. 288.

fortaleciendo.

La independencia de las colonias Inglesas de Norteamérica se apoyaba sobre el ideal de los "Derechos naturales del hombre", de esta manera la Constitución Norteamericana de 1787 va a servir de modelo para las futuras Constituciones republicadas del Continente Europeo y Americano. Y más tarde de modelo a la Declaración de derechos de la nación francesa. (25).

1.3 La Revolución Francesa.

La Revolución Francesa se debe a causas de carácter económico, político, social y espiritual y sobre todo es la más tácita expresión del sentir de los liberales del Siglo XVIII, afirmándose los derechos naturales del hombre que dieron a Francia la libertad de prensa, de acción, otorgado a todos la igualdad política de derechos y de deberes.

La Revolución Francesa no se puede ver como un hecho aislado ya que "forma parte de un movimiento general en la sociedad atlántica (o sea Europa y América), que quiebra la estructura antigua de la sociedad para dar lugar a la expresión de la burguesía y de la

(25) William L. Langer. Enciclopedia de Historia Universal. I. Ed. Alianza Editorial. España, 1972. p. 879-880.

nueva civilización industrial (26).

De aquí que Francia, a principios del siglo XIX, fuera el ideal de muchas naciones del mundo, ya que fue aquí en donde el 26 de agosto de 1789 se aprobó la "Declaración de los Derechos del Hombre", donde se afirmaba que la soberanía o autodeterminación no residía en el rey sino en el pueblo, el cual elegía libremente a sus representantes: que la ley era la expresión de la libre voluntad del pueblo, y debía ser igual para todos; que los poderes debían separarse y no concentrarse en un solo órgano o persona; que existían derechos naturales del hombre, es decir: la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión, y que éstos eran sagrados e inalienables. "La Revolución Francesa, en 1790, declaró que los Pueblos y los Estados, considerados como individuos, gozan de iguales derechos naturales, y están sometidos a las mismas normas de justicia" (27).

En tal sentido considero todos los efectos de la Revolución y todo lo que se debe conservar de la Constitución, como conquistas de tal modo irrevocables que ponen las bases de la democracia mundial.

(26) Perout-Castillo-Vicens. *Polis-Historia Universal*. Ed. Vicens-Vives. Barcelona, España, 1972. p. 422.

(27) Edmund Jan Osmañexyk. Op. Cit. p. 113.

Así, a pesar de la defensa del principio de la autodeterminación y considerando el derecho que tiene cada pueblo a su independencia, encontramos el caso que nos señala la historia en las relaciones de Africa con las grandes potencias iniciado en marzo de 1885 y en donde se van a fijar las reglas de la ocupación europea del mencionado continente. De hecho con la firma del acta, se trataba más bien de una colonia del rey belga, íntimamente relacionados con los capitalistas franceses e ingleses.

1.4 La Conferencia de Berlín. (o Africana).

A instancia de Alemania se reunen en Berlín en noviembre de 1884, Francia, Inglaterra, Portugal y Alemania. Primero con el fin de que Inglaterra y Portugal renunciaran a su trato preferente a la desembocadura del Congo y pasar el problema de este río a una conferencia internacional, y segundo para fijar "las reglas" de la ocupación europea en Africa propone a tales propósitos en febrero de 1885 la conferencia de Berlín que concluye con la firma de un acta por la que la cuenca del Congo y algunas regiones vecinas eran declaradas zonas de comercio franco.

Así, "las mercancías importadas no devengaban derecho arancelario alguno, ni de entrada ni de tránsito. Todos los extranjeros gozaban de los mismos derechos que los "subditos indígenas", quedó establecida la libertad de navegación para los barcos comerciales de todas las naciones y se fijaba las delimitacio--

nes de los dominios que iba a traer como consecuencia - una explotación implacable y rapaz (28). Cubierta por - un enmaseamiento diplomático, ya que el verdadero - objetivo era la ocupación y explotación de la Cuenca - del Congo. Este hecho motiva a pensar y cuestionar lo - siguiente: ¿Puede acaso ser libre un pueblo que oprime a otro pueblo?; es aquí donde aparece lo contradictorio, el que ésta conferencia "reconozca" un hecho tan desa-- gradable y además ignore la tesis esencial y fundamen-- tal de los pueblos, así como el pleno derecho de todos ellos al principio de la autodeterminación. Ello no sig nifica llegar al extremo de considerar este principio - una "utopía" como un derecho que equivale a comer en - "plato de oro" pero recordemos que la paz y la civiliza-- ción, dependen del establecimiento de instituciones de-- mocráticas a través del mundo y ésto sería imposible sí, después de las guerras, el militarismo y las formas in-- tervencionistas vistas hasta la actualidad, no nos - hicieran buscar nuevas instituciones que terminen con - este sistema de opresión que hace que las concepciones humanas acerca de la vida social se vuelvan nebulosas e inciertas. Ante este resultado de la Conferencia de - Berlín, que más que nada está revestida de robos de una avidez de engaños, de aplastamiento de la libertad de - los pueblos y de defensa de la reacción.

(28) Potemkin, V. P., Et. Al., Op. Cit. Tomo II. p. 130.

Así, en lo sucesivo se ha buscado nuevos métodos que estén basados en los principios del derecho público para que prevalezcan en el futuro sobre los intereses particulares de tal o cual Estado. De ahí que sea interesante mencionar la decisión del Congreso Internacional de Londres de 1886, que precisaba estar a favor del "derecho completo a la autodeterminación de todas las naciones". En los mismos términos en su base de principios, se manifestaba la resolución adoptada por los marxistas de Rusia en su conferencia del verano de 1918 como se enuncia en su punto cuarto", reconociendo el derecho a la autodeterminación de todas las naciones" (29). Es así como nos encontramos en un contexto en donde la historia es una sucesión o crisis o si se prefiere una crisis continua. Sin embargo hay momentos en la evolución de los pueblos que puede definirse como de ruptura; momentos en los que los problemas se agudizan, las instituciones se derrumban y a esos períodos de crisis particularmente intensos, los siguen otros, buscando un nuevo camino, y en este momento, la clave del nuevo camino se funda en nuevos planes de paz. Pero donde desgraciadamente se culminó con la conquista de territorios inmensos en Africa, del reparto de esferas de influencia de Estados semicoloniales.

(29) Lenin, V.I. Sobre el Derecho de las Naciones a la Autodeterminación. Moscú, Editorial Progres, s/año, p. 24, 64.

1.5 Decreto Sobre la Paz 1917.

Acto aprobado unánimemente por el II Congreso Ruso de los Soviets de los Delegados y los Obreros y Soldados, celebrado en Petrogrado del 26 de octubre al 8 de noviembre de 1917, por medio del cual se pondera - el "Principio de que todos los pueblos del mundo sin distinción de raza, tienen derecho a la libre determinación sobre su territorio y sus asuntos políticos y económicos" (30). Derecho básico en el cual se debe cimentar el sistema internacional que permita tener un control completo y permanente sobre sus riquezas y recursos naturales, factores principales para que se dé el sistema colonial.

Como respuesta a este decreto podemos mencionar el caso de los Catorce Puntos de Wilson.

1.6 Catorce Puntos de Wilson, 1918.

Declaración sobre los fines pacíficos de los Estados Unidos de Norteamérica, expuestos por el presidente Woodrow Wilson, el 8 de enero de 1912 en el Congreso, definiendo los objetivos de la guerra, procurando "garantías mutuas de independencia política e integridad territorial, tanto para los pequeños como para -

(30) Ibidem. p. 113.

los grandes estados" (31).

En este programa de 14 puntos se engloba el "derecho de autodeterminación para los pueblos de Europa, pero sin mencionar los Pueblos de otros continentes. En opinión de R. Laming Secretario de Estado en el gobierno de Wilson, "La frase sobre igualdad y autodeterminación de los pueblos tiene la fuerza de la dinami---ta" (32).

1.7 Sociedad de Naciones.

Organización internacional creada después - de la Primera Guerra Mundial con el fin de preservar la paz y la seguridad internacionales, expresadas en los - términos de la Igualdad soberana de los Estados. Tengo la convicción que la liga de las Naciones precisa su - pensamiento en torno al principio en tres puntos prin--cipales que los podemos resumir en:

a) Cada pueblo tiene derecho a escoger la - soberanía bajo la cual desea vivir.

b) Los pequeños Estados del universo tienen derecho al mismo respeto a su independenciam y su inte--gridad territorial que las naciones grandes y podero---

(31) Seara Vázquez, Modesto. **Tratado General de Organización Internacional**. F.C.E. México, 1974. p. 22.

(32) Pericto-Castillo-Vivencs. Op. Cit. p. 482.

sas.

c) El mundo tiene derecho a precaverse contra cualquier agresión.

En lo sucesivo, la paz del mundo debe depender de métodos fundados en el Derecho Internacional Público Convencional. Así, el factor de la Sociedad de Naciones en su artículo diez anunciaba el compromiso de sus miembros a respetar la independencia al principio de autodeterminación que tarde o temprano alcanzarán todos aquellos territorios o colonias que dejarán de estar bajo el dominio de los Estados que los gobiernan - (33).

Pero aquí cabe citar, a este respecto, que no es la comunidad Internacional la que, al proteger la libertad, prohíbe la esclavitud y otras instituciones y prácticas análogas, no es la voluntad política de los Estados la que lleva al éxito o al fracaso a la Sociedad Internacional.

1.8 Régimen de Mandatos.

Régimen aplicable a las colonias y territorios que fueron desprendidos, después de la Primera Guerra Mundial, de aquellos Estados que los venían gobernando, y que por su condición Colonial no poseían el -

(33) J.L. Brierly. La Ley de las Naciones. Editora Mexicana. México, 1950. p. 256.

grado suficiente de capacidad para autogobernarse. Ante tales circunstancias y con el fin de asegurar su desarrollo y dar cumplimiento a la misión sagrada de civilización, la comunidad internacional asumía la responsabilidad de guiarlos progresivamente hacia la independencia (34). Pero, pese a dicho postulado, esos derechos consagrados en un instrumento internacional habrían de ser violados por los Estados Mandatarios, siendo finalmente abolidos ya sea por carismas de las propias legislaciones o bien por medios arbitrarios.

La institución era muy clara en cuanto a sus fines, se buscaba que si bien los "territorios y colonias" no eran capaces de dirigirse por sí mismas, esto no debería de tomarse como pretexto para explotar y tomar como objetivo primordial el objetivo particular de las potencias mandatarias (35). Aparecen nuevas concepciones en el tratamiento de las relaciones internacionales; los bolcheviques, el 8 de noviembre de 1917, publican una declaración resonante en favor de una paz de tipo nuevo, fundada en la renuncia a las conquistas, en el deseo legítimo de los pueblos de disponer de ellos mismos porque el Estado es el único competente para determinar con absoluta exclusión de toda ingerencia de terceros, su propia forma de Gobierno (36).

(34) Seara Vázquez, Modesto, Op. Cit. p. 67-68.

(35) Idem: p. 68.

(36) Charles Rousseau. Derecho Internacional Público. Ariel Barcelona, 1961. p. 76.

"La carta del Atlántico", del 14 de agosto de 1941 (declaración conjunta aglonorteamericana sobre los principios comunes de la política nacional de los países), recoge el principio tanto en su aspecto de derecho de la libre determinación (Art. 2o.) como el derecho de Self-Goverment (Art. 3o.) según el propio texto del documento, los dos gobiernos declaraban su deseo de: "no ver producirse ninguna modificación territorial que se hallase en desacuerdo con los deseos libremente expresados por las poblaciones interesadas", comprometiéndose a respetar el derecho que todos los pueblos tienen de escoger la forma de gobierno bajo la cual deseen vivir.

En 1942, el secretario de Estado Norteamericano, Cordell Hull dijo: "todos los pueblos que esten preparados y deseen aceptar la responsabilidad de la libertad, tienen derecho a gozarla (37). "Porque, ningún equilibrio puede fundarse sobre la inconformidad de la mayor parte de los habitantes del mundo. Nuestros pueblos tienen conciencia de que la miseria produce riqueza para otros. Los rencores acumulados en contra del colonialismo político renacen ahora en contra del colonialismo "económico" (38). Posteriormente, el principio

(37) Ferkiss Victor. *Africa en Busca de una Identidad*. Biblioteca de Historia. Ed. Salvat, México, 1967. p. 271.

(38) Secretaría de Relaciones Internacionales. *Carta de Derecho y Deberes Económicos de los Estados*. Complejo Editorial Mexicano México, 1975. p. 55.

iba a ser reafirmado por las Naciones Unidas en la declaración de la Europa liberada, firmada en Yalta el 2 de Febrero de 1945 y que, con relación a este punto, confirmaba pura y simplemente las disposiciones de la Carta del Atlántico.

1.9 La Organización de las Naciones Unidas.

La igualdad es uno de los derechos naturales primitivos de las naciones, es un concepto fundamental de las relaciones interestatales y una piedra angular del sistema internacional. "Es el derecho en virtud del cual todo gobierno soberano puede exigir que otro estado se abstenga de asumir derechos más extensos, en sus relaciones recíprocas, de los que disfruta y que no se libere de ninguna de las obligaciones que les han sido impuestas a todos.

El artículo 2 de la Carta dispone que las Naciones Unidas no podrán intervenir "en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados". La Carta misma considera que la paz y la estabilidad del orden internacional se basan en el respeto mutuo de los Estados; "De ahí, que el objeto primordial de la Organización de las Naciones Unidas sea buscar que la voluntad de todos los Estados firmantes sea respetada reafirmandose" la fe de los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales pueden mantenerse la justicia y las

obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad" (39).

La historia nos ha dado una serie de ejemplos de represión que han creado enormes obstáculos a la causa de la libertad, ello ha ocasionado que se busque dentro del seno de las Naciones Unidas "Fomentar entre las naciones, relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal" (40).

Por lo tanto, es necesario que día con día las relaciones entre los estados se lleven a cabo bajo los siguientes preceptos:

- a) Respeto a la soberanía y a la integridad territorial e independencia.
- b) No agresión.
- c) Igualdad soberana de todos los Estados.
- d) No intervención.
- e) Beneficio mutuo y equitativo.
- f) Coexistencia pacífica.
- g) Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos.

(39) J.L. Brierly: Op. Cit. p. 261

(40) Documentos de Política Internacional. p. 18

- h) Arreglo pacífico de las controversias.
- i) Cumplimiento de buena fé de las obligaciones internacionales.
- j) Respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.
- k) Abstención de todo intento de buscar hegemonía y esferas de influencia.

En la observación de los anteriores lineamientos, el principio de autodeterminación de los pueblos será un postulado jurídico-político de carácter internacional, mediante el cual los pueblos podrán tener el derecho y la facultad de elegir la forma de gobierno por la que han de regirse. Asimismo, todas las reinvidicaciones anticoloniales se deben llevar a cabo con base en este principio. Asi vemos que entre 1918 y 1939 se rebustecieron las fuerzas que se oponían y debilitaban el colonialismo.

1.10 Fomento de la Justicia Social Internacional.

El éxito de la Revolución Rusa, la voluntad de mantener los imperios, las ideas hostiles al racismo y a la dominación colonial barrieron con el sistema colonial. La indiferencia de la Sociedad de Naciones cambiaba rotundamente con la participación en el proceso de descolonización de la Organización de Naciones Unidas.

Ante este cambio se debe buscar la forma de que la ONU no sea unicamente un foro donde se hagan las

denuncias, ya que esto lo llevaría al fracaso, sino por el contrario, debemos concebirla como un instrumento de acción negociadora, estando siempre dispuestos a fortalecerla con nuestra conducta y nuestras acciones; donde la corriente anticolonialista sea manifiesta en la conducta de los estados miembros.

Desde que se firmó la Carta se han producido grandes cambios, particularmente en la posesión de colonias motivo de orgullo y prestigio durante largo tiempo, se convierte ahora en pecado, por ello, han surgido muchas naciones nuevas. Sin embargo como sus disposiciones son de orden general, fue necesario definir con mayor precisión las libertades y los derechos humanos a fin de que pudieran ser ejercidos en la práctica.

La inclusión del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos dentro del pacto internacional de los derechos del hombre, en virtud de una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 5 de febrero de 1952, tiene forzosamente que ser acogida con gran excepticismo (41).

El esfuerzo colectivo más importante y prolongado lleva a cabo por la comunidad internacional en la historia de las relaciones multilaterales, que trajo

(41) Charles, Rouseau; Op. Cit. p. 76-77.

como consecuencia el establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas, ésta debe verse día con día - apoyada por los Estados Miembros, propiciando la unidad fomentando el desarrollo económico, fortaleciendo la seguridad de los Estados y erradicando el colonialismo y los regímenes racistas de cualquier parte del mundo en que se encuentran.

De todo lo anterior, podríamos concluir que todo hombre tiene el derecho de tomar las medidas necesarias para preservar su propia existencia, tanto en lo referente a su integridad física como moral, intelectual y física. Ello va a permitir una igualdad de derechos - y obligaciones que no dependerán del poder económico - que posean los individuos o los Estados, sino que están determinados por su misma condición de existencia "perse". Una condición "sine qua non" de la convivencia pacífica entre ellos será, pues, el reconocimiento mutuo de ese principio.

Todo Estado independiente de su territorio y población, debe basarse en la acción común tendiente al aseguramiento de la paz y de la seguridad internacionales, aspectos que deberán estar en la justicia y la libertad y que a su vez producirán aquellos principios - que deben normar la convivencia internacional: igualdad y autodeterminación, adopción de medidas prácticas para conseguir los propósitos anteriores de acuerdo con las propias constituciones, cooperación para el desarrollo económico, solución pacífica de controversia.

De esta manera quedaría abolido ese gran avance que se llevó a cabo en el siglo XIX robusteciendo el sistema colonial, se desmorona sobre todo a partir de 1945.

1.11 El Individuo.

Es indiscutible que el hombre, simplemente por serlo tiene un derecho inherente e inalienable, derecho natural que se hace conciente desde que se escribe el primer tratado político como es "La Política" de Aristoteles, ó bien contemporáneamente, con el "Principio" de Maquiavelo, aunque claro está se han topado con multiples dificultades para el respeto de dicho derecho, ya que de una o de otra forma se siguen por parte de algunos Estados imponiendo sistemas de violencia que van desde los más sutiles hasta aquellos que atentan con la integridad física de la persona humana.

Pese a ello, es indiscutible que el individuo tiene derecho a tomar las medidas tendientes a asegurar su propia existencia, tanto en lo que se refiere a su integridad moral, intelectual y física, claro está sin poner en peligro la existencia de los demás individuos.

A lo largo de la historia se ha demostrado que todo hombre tiene el derecho de luchar por su alimentación, por llevar una vida digna, por el trabajo, derechos que no se pueden quedar en simples palabras o promesas, sino que deben de ser una realidad.

Porque no se puede concebir el equilibrio de una sociedad basada en la inconformidad de la mayor parte de los habitantes del mundo, concebir una desigualdad entre personas, grupos y naciones y la tolerancia de "las estructuras que la perpetuan implican la tácita aceptación de que existen diversas categorías de seres humanos" (42).

1.12 Evolución.

Ya en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, se asienta que: "Todos los hombres nacen iguales", a todos los confiere el Creador ciertos derechos inalienables, entre los cuales están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad de donde se deduce la importancia al "respeto universal de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y a la efectividad de tales derechos. Asimismo, en la Revolución Francesa en la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano, se reconoce el respeto a la dignidad del hombre (43).

(42) El Correo de la Unesco. Año XXXI, Octubre 1978. p. 7.

(43) J.B. Duroselle. La Política Exterior de los Estados Unidos (1912-1945). F.C.E. México 1965 p. 64-65.

Aunque, en el Pacto de Sociedad de Naciones no se mencionan tales derechos, si podemos entrever en los seis apartados del artículo 23, la necesidad que tiene el hombre en mantener una igualdad de condiciones de desarrollo equitativas y humanitarias que le permitan desenvolverse mediante la libertad de tránsito, evitando en lo posible combatir las enfermedades y epidemias que surjan en cualquier parte del orbe. Esta concepción de la protección de los derechos humanos se refleja y se reafirma en la Carta de las Naciones Unidas, organización que desde su creación ha hecho que el mundo experimente una transformación política sumamente profunda y que en base a una posición consistente, generalizada y reiterada han producido normas de carácter jurídico.

En este sentido, la evaluación experimentada en los derechos humanos, tienen un alcance que nos hace "encontrarnos en campos como el de la descolonización con la afirmación del derecho a la libre determinación de los pueblos" (44).

Asimismo, en un análisis más detenido del texto de la Carta de la organización encontramos que en el Capítulo I, artículo I, párrafo 3 nos dice, que uno de los principios de dicho instrumento internacional se

(44) Seara Vázquez, Modesto. Op. Cit. p. 367.

rá: "el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión" (45). Este propósito se reafirma en el artículo 55, párrafo C; y de conformidad con el artículo 56, que estipula: "los Miembros se comprometen a tomar medidas conjuntas o separadamente con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55" (46).

Sin embargo, pese a los esfuerzos contemplados en el texto de la Carta, fue necesario definir con mayor precisión las libertades y los derechos humanos a fin de que pudieran ser ejercidos en la práctica. Así, en 1945 se creó en el seno de nuestra organización una Comisión de Derechos Humanos a la que se encomendó la tarea de redactar una Carta Internacional donde se consagrasen dichos principios, que quedaron contenidos en la "Declaración Universal de los Derechos Humanos"; documentos aprobado y proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, donde queda manifiesto que será un "ideal común de todos los miembros de la Comunidad Internacional el cumplir con los preceptos que marca dicha declaración, que

(45) Servicio de Información Pública. Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Nueva York. p. 3.

(46) Ibidem. p. 29.

constituye una fuente de esperanza para aquellos pueblos oprimidos que no han alcanzado su liberación" (47).

Pero tal Declaración es apoyada para su cumplimiento por el Pacto Internacional Sobre Derechos Civiles y Políticos y por el Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966, que "dan forma jurídica obligatoria a las disposiciones de la Declaración" (48), y en muchos casos las amplían.

Pese a todos estos esfuerzos, basta leer periódicos, revistas, artículos, etc., para darnos cuenta del abismo que existe, aún hoy día entre tales principios y la realidad de los hechos, pero no por ello debemos de cruzarnos de brazos, sino que debemos de seguir luchando porque la cooperación de los pueblos sea una realidad ya que ello acelerará el proceso de descolonización, permitiendo que el fenómeno del colonialismo sea considerado como un hecho del pasado, y que si bien quedan territorios sometidos a la administración de otros Estados, es lo que nos hace ver la necesidad de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y que su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las

(47) Ibidem. p. 426.

(48) Ibidem. p. 844.

circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, según se dispusiese en cada acuerdo sobre administración fiduciaria.

En conclusión podemos decir que la igualdad entre los hombres es de carácter jurídico, no político; de goce no de ejercicio, disfrutando de iguales derechos y teniendo igual capacidad para ejercitarlos, los derechos de cada individuo no dependen de lo que dispongan los otros para asegurar su ejercicio, sino el simple hecho de su existencia que lo coloca en un plano de igualdad y disfrute de sus libertades.

1.13 El Estado.

Antes de entrar propiamente a nuestro objeto específico de estudio, es necesario explicar algunas cuestiones en torno a lo que es y en que consiste el Estado. No se pretende de ningún modo exponer todo lo que es una Teoría General del Estado, sino simplemente emitir algunos lineamientos generales sobre él y la relación que existe entre ellos y la temática misma del presente trabajo.

Partamos de un hecho esencial: el hombre es un ser social por naturaleza, esto es, su quehacer cotidiano se desenvuelve en unión con sus semejantes. La concepción de este ser aislado es insostenible por sí misma.

Toda sociedad, por supuesto, está asentada - sobre un territorio específico. Asimismo "la existencia de una sociedad humana implica de manera necesaria, la presencia en la misma de un orden normativo de la conducta y de la estructuración de los grupos sociales que la forman" (49) es decir, las actividades de la comunidad se desenvuelven bajo ciertos preceptos generales - que la mayoría de sus miembros aceptan e incluso son - castigados o sancionados aquellos que infrinjan esas - normas.

Al mismo tiempo, el existir un orden supone "de manera necesaria, la existencia de un coordinador" (50) o sea que existe también la imperatividad y capacidad de obligar a los demás a actuar sobre determinada base normativa.

Todo ello implica necesariamente la existencia de una organización en todos los términos, política, económica, jurídica y socialmente. Organización que tiene un fin o fines específicos (algunos autores le llaman "bien común" o "bien público temporal" (51).

(49) Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*. México Porrúa, 1978. p. 21.

(50) *Ibidem*. p. 21.

(51) *Ibidem*. p. 22.

El Estado moderno lo constituyen tres elementos que le dan su forma actual (52): a) La población, o sea, las personas que habitan una comunidad dada; b) el territorio o sea, el espacio físico donde se asienta esa población, y c) el poder, es decir la autoridad de esa comunidad. De este último elemento, como veremos, se desprende la principal característica del Estado: La soberanía.

Explicuemos brevemente estos elementos.

Población.- Las personas pertenecen a un Estado, sin importar su número y componen la población de éste. De esta manera la población es considerada como el elemento personal-humano del Estado. De hecho esta población por lo general se encuentra identificada entre sí al tener una tradición histórica común, hablar el mismo idioma habitar el mismo territorio practicar costumbres semejantes, estar sujetos al mismo ordenamiento jurídico y social, y poseer, en suma, la conciencia de que se pertenece a una comunidad específica. La población en suma "comprende al conjunto de súbditos y de gobernantes que habitan un territorio determinado y

(52) Rojina Villegas, Rafael. Teoría General del Estado. México, 1968. p. 139 y Kelsen, Hans. Teoría General del Estado. México, Nacional, 1973. p. 124.

que se encuentran sujetos al poder de un Estado" (53).

Territorio.- El territorio puede definirse - como la porción del espacio donde el Estado ejercita su poder. Ello significa que todo Estado requiere, forzosamente, de un territorio para el ejercicio de su tarea. De hecho podemos apreciar esta cuestión a manera de - ejemplo en el caso de los pueblos judío y palestino que al mismo tiempo, nos muestra la diferencia entre Nación y Estado. Desde tiempos antiguos han formado una nación y ello permite que se hable con toda propiedad de ellos.

Y es precisamente en el Estado donde ha tomado forma, en los tiempos modernos, este sistema de organización social. El Estado responde a la necesidad organizacional de los grupos humanos sentados en un territorio específico. El Estado como institución social, es que una de las más importantes formas de organización social que han asumido los hombres en su historia.

El Estado Jurídicamente, se define como "una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una

(53) Ibidem. p. 141.

institución con personalidad moral y jurídica" (54).

Es evidente que el Estado responde a necesidades bastante complejas. Si se habla precisamente de un poder superior, se está hablando, forzosamente, de una dominación a partir de la diferencia de clases que existen en la sociedad. De hecho, el Estado nace como una forma de organización que las clases dominantes imponen al resto de la sociedad. Es decir, una vez que entre los hombres surgen diferencias y desigualdades sociales, y que establece una relación de dominación y subordinación entre ellos, surge el Estado como la principal institución que hace posible el mantenimiento de ese dominio. (55).

El Estado por ello, es una institución social a través de la cual se garantiza la organización de la sociedad para el desarrollo de sus actividades y, principalmente para el control de los conflictos y de las luchas sociales que se desarrollan en su seno, siendo todo ello acorde con los intereses de la clase

(54) Ibidem. p. 22.

(55) Tal es la Concepción marxista expuesta someramente en el texto de Lenin El Estado y la Revolución. Editorial Progreso. Moscú, 1970. p. 5-14.

hegemónica y dominante (56).

Pero para llevar a cabo esas tareas en el complejo mundo de hoy, se requiere de una serie de elementos que son necesarios precisar, sobre todo en el ambiente del poder que es la principal fuente de la soberanía y que es nuestro foco de atención para los fines de este trabajo. En este sentido no puede hablarse con toda propiedad del Estado palestino ya que como sabemos carece hasta el momento de un territorio específico.

De ahí entonces que sin el territorio el Estado se pueda concebir (57), ya que es la base sobre la cuál se asienta la colectividad humana que está sujeta al imperio del Estado.

La principal característica que tiene el Estado soberano sobre su territorio es el carácter de exclusividad y el atributo de impenetrabilidad (58) esto es, el Estado es la única y exclusiva autoridad sobre ese territorio y "no puede ejecutarse dentro de un

(56) Córdoba, Arnoldo. Política e Ideología Dominante. México. Eva. Cuadernos Políticos, No. 10, 1978. p. 33-34.

(57) Ibidem. p. 123.

(58) Ibidem. p. 127.

determinado territorio, actos de autoridad de otros Estados" (59). Ello implicaría, como veremos adelante una violación a su soberanía.

Es muy común pensar que este elemento del Estado se compone exclusivamente de la corteza terrestre, es decir, de una extensión geográfica entre fronteras. Sin embargo, la necesidad de subsistir y progresar mediante el uso y aprovechamiento de los más variados productos y recursos de la naturaleza, el extraordinario desarrollo de los nuevos medios de comunicación y el desenvolvimiento del Derecho Internacional han sido entre otros, los factores que han conducido a considerar que el territorio no es sólo la superficie, sino que también lo forman las entrañas de la tierra (o subsuelo), el mar circundante la plataforma continental y el espacio aéreo que se encuentra sobre ese territorio.

El poder-dice Kelsen-ocupa una posición peculiarísima. En la doctrina tradicional constituye, por decirlo, la médula substancial del Estado (60). El poder del Estado es un poder jurídico, es decir, está de algún modo reglamentado por el orden jurídico que según vimos es esencial a la sociedad humana. Por ello, "el Estado es una realidad política. Es un hecho social de

(59) Ibidem. p. 127.

(60) Kelsen, Hans. Op. Cit. p. 125.

naturaleza política" (61), es decir, tiene como principal referencia a la estructura política o sea de dominación de una sociedad, en quien recae el poder soberano.

El poder es, sin lugar a dudas, el elemento más importante y definidor del Estado moderno en la medida que constituye la voluntad suprema sobre el territorio y la totalidad de la población de que se trate. Este poder es de hecho, la capacidad de la clase dominante para realizar sus intereses específicos tomando decisiones que afecten, de una manera u otra, el resto del conglomerado social y que aquellos intereses sean vistos como generales por toda sociedad en su conjunto. Es por ello que el Estado se diferencia de otras organizaciones políticas precisamente por el hecho de constituir la única fuente autorizada para ejercer el poder dentro de una sociedad. Es como dice Weber la única - violencia física legítima. De ahí su definición del Estado como "aquella (institución) humana que, dentro de un determinado territorio para sí, (el territorio el - elemento distintivo), reclama con éxito para sí el monopolio de la violencia física legítima" (62), en defensa del principio de autodeterminación.

Y es precisamente de este elemento político

(61) Porrúa Pérez, Francisco. Op. Cit. p. 24.

(62) Weber, Max. Op. Cit. p. 83.

de donde se deriva la característica fundamental del Estado moderno: la soberanía. Recordemos además, que el origen de este concepto está dado del latín Super Omnia, que significa "sobre todos". Fuera del poder soberano, no existe otro. Ello significaría la negación misma del Estado.

"El Estado no puede existir sino como soberano (63). La soberanía es la "propiedad del poder del Estado... que el poder del Estado sea soberano significa que en un poder supremo, que sobre él no hay ningún otro poder (voluntad superior)" (64).

La Soberanía, jurídicamente, implica la plena independencia y autonomía del Estado en cuestión (65). Por ello, a nivel internacional, se concibe como un "derecho de independencia" entendiéndose ello como el derecho de mantener relaciones con los demás Estados y nombrar, a este fin representantes y plenipotenciarios, el de comerciar libremente el de embajada, el derecho de declarar y hacer la guerra, el de negociar tratados, además, el derecho a la igualdad, el derecho al respeto irrestricto, el derecho a la integridad del te-

(63) Rojina Villegas, Rafael. Op. Cit. p. 211.

(64) Kelsen, Hans. Op. Cit. p. 133.

(65) Ibidem. p. 137.

rritorio etc. (66). De ahí que la soberanía va a definirse a partir de una doble dimensión. Por un lado, - significa la suprema voluntad de cada Estado de determinar su propia forma de gobierno. Por el otro, que esa - forma de organización política y social se dará sin intervención de ningún otro país.

La facultad de dictar y aplicar sus leyes, - emitir moneda, decretar la guerra, concretar la paz, - establecer las principales normas institucionales, entre ellas la sociedad que la compone, y ser, en suma, - completamente independiente, constituye la soberanía de los Estados.

De hecho, no basta únicamente en declarar - "independiente" sino sobre todo, tener la capacidad de sostenerse así frente a la comunidad internacional. Esta soberanía es, pues, la independencia del Estado que se expresa en su personalidad jurídica y es precisamente ese control político lo que le permite sostener su - personalidad soberana en el ámbito internacional.

En las relaciones internacionales, el Estado soberano es sujeto del Derecho Internacional con respecto a los otros Estados que recíprocamente con él se re-

(66) Ibidem. p. 144.

conocen los mismos derechos.

De ahí que la Carta de las Naciones Unidas - establezca que todos los Estados deben apoyar sus relaciones internacionales en el principio de la igualdad - soberana de todos sus miembros.

II. EL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACION.

La Posición Mexicana en los foros internacionales con respecto al principio de la autodeterminación y de acuerdo a nuestra tradición histórica debe ser inflexible y coincidir con lo estipulado en la Carta de las Naciones Unidas en su Capítulo I, artículo 2 párrafo 7 que dice:

"Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimiento de arreglo conforme a la presente Carta" (67). Esto significa que cada Estado, sin importar su tamaño o capacidad económica, tiene el derecho inalienable a elegir el sistema de gobierno que más convenga a sus intereses, sin interferencia externa.

Por ello consideramos que es tan importante contemplar la importancia que tiene el visualizar el primer principio de la igualdad soberana de todos sus miembros" (68).

(67) Servicios de Información Pública. Op. Cit. p. 7.

(68) Ibidem. p. 3.

Lenguaje que nos parece claro, pero que interpretativamente va traduciendo en ambiguo y por lo que siempre surgirán disputas sobre su interpretación de acuerdo a los intereses que se encuentren en juego, éstas ambigüedades son frecuentes en el articulado mismo de la Carta, ya que por mero accidente, ya porque no se pudo alcanzar un acuerdo de las partes sobre la materia sometida a disensión, o bien porque los mecanismos que fueron implementados no han podido funcionar en la práctica, y esto ha impuesto la necesidad muchas veces de improvisar mecanismos sustitutivos para llenar el vacío consecuente (69).

De ahí, que algunos autores tratan en la consideración del principio hacer diferencia entre igualdad soberana, e igualdad jurídica y que de acuerdo a la Carta, hay contradicción de fondos y no de forma al enunciar que la Organización estaría fundada en el principio de igualdad soberana de todos los miembros que la componen, por lo que podemos interpretar, "que la conferencia de San Francisco descartó el segundo término en favor del primero, por partir del supuesto de que había que buscar una fórmula distinta de la igualdad jurídica que en la Carta no tendría aplicación"

(69) Akehurst, Michael. Introducción al Derecho Internacional. Madrid, Alianza Universitaria. 1972. p. 293-294.

(70). Ya que debemos contemplar que la Organización de Naciones Unidas se concibió bajo la idea de justicia, en donde todo Estado tenga el derecho a la independencia y por ende a ejercer libremente todas sus facultades legales inherentes a su calidad de tal, y que en ningún caso acepte que Estado alguno esté subordinado a otro.

Por tal efecto, el instrumento internacional firmado en San Francisco el 26 de junio de 1945, busca mínimamente que se incluyan los siguientes elementos:

- a) Que cada Estado goza de los derechos inherentes a la completa soberanía.
- b) Que se respete la personalidad del Estado, así como su integridad territorial y su independencia política.
- c) Que el Estado debe, bajo el orden internacional, respetar fielmente sus deberes y obligaciones internacionales" (71).

"El territorio de un Estado es inviolable, no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras

(70) Brierly, J.L., Op. Cit. p. 335.

(71) García Robles, Alfonso. México en las Naciones Unidas. México F.C.P.S. UNAM, 1970. p. 22.

medidas de fuerza tomadas por otro Estado directamente o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aún - de manera temporal, no se reconocen las adquisiciones - territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción. Siendo esta área de actuación exclusiva para el estado con los únicos límites que el Derecho Internacional haya fijado. Ya que es indispensable que se respete el derecho soberano de cada Estado a disponer de sus propias - riquezas y recursos naturales y sean ellos mismos los - que libremente dispongan y exploten sus propios recur-- sos en la forma y de la manera que satisfaga sus inte-- reses soberanos.

Es necesario poner fin a toda la serie de - violaciones que se han hecho a los principios del Dere-- cho Internacional, y que sean las normas de este dere-- cho correctamente interpretadas como lo afirmó hace más de un siglo el ilustre prócer mexicano; "El respeto al derecho ajeno es la paz". Que sea éste el mejor escudo de las naciones que, como México tienen fé en solucio-- nes positivas. "Prefiere la fuerza del Derecho a los re-- cursos del poder; se empeña hoy como ayer en sostener - inalterablemente los principios jurídicos de la convi-- vencia internacional" (72).

(72) Ibidem. p. 25.

Se han hecho numerosas sugerencias, propuestas, opiniones y resoluciones en el sentido que cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fé con sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con los demás Estados. Es indispensable buscar la forma de desarrollar valores de observancia normativa que sean aceptados en todo el mundo, porque, ya se hace cada vez más necesario, que haya comprensión, dedicación y solidaridad entre los hombres, las naciones y los países.

Desgraciadamente el despilfarro y la corrupción, la opresión y la violencia se encuentran en muchas partes del mundo. Pero no por ello, nos vamos a cruzar de brazos, sino por el contrario México ha tenido una participación constante en la concientización jurídica sobre los grupos humanos de hombres y mujeres que habitan el globo terráqueo.

Por ello debe reconocerse que entre los casos que han ocupado la atención de los órganos de las Naciones Unidas, "México ha votado por la competencia de la Organización en el caso del trato dado a los indios en Sudáfrica y en el del Apartheid, es decir, en casos en que está en juego la suerte de núcleos de población segregados" (73) porque, "La Organización está

(73) Castañeda, Jorge. México y el Orden Internacional. México, El Colegio de México, 1956. p. 24.

basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros" (74), de aquí se desprende que, para que exista paz y justicia es necesario que así como el Estado debe de ser igual, también para que pueda realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria es imprescindible crear las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económi--cos, sociales y culturales como sus derechos civiles y políticos. Y por consecuencia, se hace menester que todos los pueblos gocen del derecho de libre determina---ción. "En virtud de este derecho establecen su condi---ción política proveen asimismo a su desarrollo económi--co, social y cultural" (75).

La importancia que radica en el respeto a -
las normas del Derecho Internacional son los pilares -
que pueden constituir la estructura real y formal de -
una verdadera convivencia internacional, será en este -
momento cuando los Estados estarán cumpliendo con una -
de las disposiciones de la Carta que es cumplir "de bue
na fé" las obligaciones internacionales contraídas o -
sea el definido en la conocida sentencia latina:

(74) García Robles Alfonso, Op. Cit. p. 24.

(75) Unesco. Algunas Sugerencias sobre la Enseñanza -
Acerca de los Derechos Humanos. Francia. p. 24.

Pacta sunt servanda. Conviene igualmente des
tacar sin temor a contradicción que en el caso de Méxi-
co su política internacional está cimentada en el Dere-
cho de Gentes, que es una política que corresponde fiel-
mente a otra de las sabias máximas latinas:

"Suavite-in modo, fortiter in re; una políti-
ca de cordial amistad para todas las naciones, basada -
en el respeto mutuo, pero al mismo tiempo de una serena
e inflexible firmeza en el defensa de los principios" -
(76). Por ello, podemos afirmar que lo que es bueno pa-
ra el Derecho Internacional correctamente interpretado
es también bueno para México.

(76) García Robles, Alfonso. Op. Cit. p. 29.

2.1 México y el Principio Anticolonialista.

Refiriéndonos a la vocación anticolonialista de nuestro país, cabe recordar que México surgió también de un proceso de descolonización que, en ausencia de una comunidad internacional organizada que pudiese presentarle apoyo, fue obra de sus propios insurgentes, habiendo sufrido en carne propia el estigma del dominio colonial por más de tres siglos y teniendo luego que luchar repetidamente para conservar la libertad y la soberanía tan arduamente lograda, constituye para los mexicanos una segunda naturaleza el simpatizar en un todo con aquellos otros pueblos que buscan su liberación y - que no han alcanzado aún para sí la plenitud del gobierno no propio (77).

En consecuencia basta decir que la postura - de México es absoluta, indeclinable e irreversible. Y - este firme repudio son todos bien conocidos y se refleja en su decidido apoyo y activa cooperación en el seno de la Organización de Naciones Unidas, constatandolo - con las palabras pronunciadas por el Secretario de Relaciones Exteriores de nuestro país el 3 de Octubre de -

(77) La intervención de Representantes de México ante - la Cuarta Comisión de la Asamblea General de la - ONU. Emb. Roberto R. de Díaz. Anexo 7 Sección 2031. p. 1.

1973: "Nuestra Organización debe proseguir la lucha en favor de la eliminación completa y definitiva del colonialismo en todas formas o manifestaciones, sean directas o indirectas, sean políticas o económicas" (78).

México, fiel a sus lineamientos internacionales siempre esta dispuesto a asociarse a cualquier medida tendiente a hacer más eficaz la aplicación de los principios enunciados en la Carta y para este caso en especial el capítulo XI de este instrumento internacional sobre la Declaración Relativa a territorios No Autónomos, nos da la facilidad de formar una comisión permanente que ayude a los pueblos en Administración Fiduciaria a evolucionar hacia su independencia ayudandoles por todos los medios a fin de encontrar que las declaraciones que se han hecho al respecto a la fraternidad de los hombres no son declaraciones utópicas sino hechos que reflejan el sentir de la Sociedad Internacional, ya que el cumplimiento de ellas desembocará en la observancia de los principios y objetivos de la Carta.

Por lo tanto, México habrá de continuar luchando por la plena aplicación de la Resolución 1514 (XV), ya que la continuada existencia de considerables

núcleos humanos privados del derecho fundamental a su autodeterminación política no puede menos que gravitar pesadamente y de manera equidistante sobre los destinos, cada día más enlazados entre sí, de todos los Estados y especialmente sobre la responsabilidad moral de la Organización de las Naciones Unidas, por ello México no se cansará de reiterar, que toda potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o subordine los derechos e intereses de estos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros, viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de la O.N.U., y es necesario fomentar la descolonización absoluta, indispensable para que los Estados en desarrollo puedan ejercer plenamente sus derechos económicos en el orden internacional, ya que es increíble que, en la era espacial en que vivimos, aún se continúe debatiendo este tema colocándolo exclusivamente dentro del marco de lo político, ya que superado -como debiera de estar- en este ámbito, es hora que a criterio nuestro consideremos que dicha declaración solemne de la Asamblea no se vea como una mera expresión de los deseos o intenciones de las Naciones Unidas, sino como la base jurídica necesaria a la vez que suficiente, para que la Organización adopte medidas concretas encaminadas a precisar y dar cumplimiento detallado a los propósitos de las Naciones Unidas que se afirmaron formalmente en dicha resolución, ya que este proceso de descolonización se ha ido transformando en una lucha de la Organización en contra de algunos de

dos propios miembros que, por salvaguardar intereses a corto plazo de sus minorías en territorios coloniales, se atreven a violar los propósitos y principios de la Carta. Considerando a nuestro juicio, que en el futuro, será preciso, que la Asamblea establezca una maquinaria, un mecanismo y procedimientos concretos para que se cumpla, en el plazo más breve que sea posible exterminar los últimos vestigios coloniales y ampliar el propósito de emancipación de los territorios coloniales. (79).

Por ello nuestras delegaciones representadas en la Cuarta Comisión de Administración Fiduciaria, han manifestado la importancia que representa para nuestro país, "el Régimen de Administración Fiduciaria, que es la evolución lógica del Régimen de Mandatos y constituye una de las realizaciones más notables de la Organización de Naciones Unidas (80), reconociendo formalmente el principio de los pueblos a la libre determinación, - constituyendo la mejor política para garantizar la paz y la estabilidad internacional. Porque si en un principio no es difícil comprender como surgió este principio

-
- (79) Secretaría de Relaciones Exteriores, Vigésimo Séptimo Período de Sesiones de la Asamblea General, - Sesión Plenaria, 2068a Sesión, Nueva York, 19 de Octubre de 1972. p. 4-5.
- (80) Secretaría de Relaciones Exteriores, 13o. Período de Sesiones de la Asamblea General IV Comisión - 821a Sesión, Nueva York 28 de Noviembre 1985. - p. 163.

del tremendo "conflicto entre naciones europeas que durante siglos rivalizaron por acumular el mayor número de colonias que fuese posible. Sin embargo debe tenerse presente que ese conflicto surgió como consecuencia de un espíritu de dominación que había rebasado los límites del colonialismo y había introducido dentro de la propia Europa la tremenda ambición de un país de tratar de imponer su voluntad a los otros. Otros factores fueron el despertar del Japón, la presencia y la expansión constante de América y la transformación de una de las grandes potencias imperiales de Europa en lo que es ahora la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas. En 1918, al terminar la Primera Guerra Mundial, las potencias victoriosas se encontraban ante el problema de lo que había de hacerse con las colonias de los vencidos, por haberse reconocido el Derecho a los pueblos a la libre determinación, reconociéndoles el derecho de decir su propio destino. No obstante había que darles a esas poblaciones la posibilidad de prepararse para la independencia, por esta razón se creó el sistema de mandatos, al dar a un amplio grupo de colonias una situación jurídica internacional, estableció una vez por todas que, en las colonias como en los Estados Independientes, la soberanía sobre un territorio corresponde a su pueblo (81).

(81) Secretaría de Relaciones Exteriores. 14o. Período - Sesiones de la Asamblea General IV Comisión 915a. Sesión Nueva York 19 Octubre 1959. p. 552.

Es por ello que México ha pensado que si en 1945 se hubiera podido preever el éxito que ha tenido - el Régimen de Administración Fiduciaria, tal vez no - habría habido ninguna resistencia a la sugestión de que fuera aplicado a todos los territorios que no había alcanzado el Gobierno propio. En verdad, y México lo cree así, es posible que este éxito llegue a incluir a los - gobiernos a valerse del inciso e) del artículo 77 de la Carta de la Organización de Naciones y a colocar voluntariamente bajo el Régimen de Administración Fiduciaria a los numerosos territorios cuyo desarrollo ha ocasionado dificultades, considerando pertinente enunciar que, los pueblos no autónomos plantean problemas a la sociedad como con secuencia de su actual falta de capacidad. Pero los más graves peligros que amenazan al Mundo se - debe al exceso de capacidad de algunos distinguidos - miembros de nuestra Sociedad Internacional (82). Por - lo tanto considero que uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas es llevar a todos los pueblos - dependientes a la libertad y a la independencia. La declaración sobre la concesión de la independencia señala que la falta de preparación en cualquier orden no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia y conviene señalar a la atención de la Cuarta Comisión sobre Administración Fiduciaria el hecho de que, -

(82) 13o. Período de Sesiones. Op. Cit. p. 153.

hasta que se liquide por completo el colonialismo, persistirá la amenaza contra la paz y la seguridad internacionales. Hay muchos países que siguen luchando contra el dominio de las Potencias coloniales y es preciso acelerar su liberación. Por ello es importante resaltar la participación de la Delegación de Nepal en la búsqueda de la emancipación de los pueblos coloniales, ya que el éxito o fracaso de las Naciones Unidas dependen esencialmente de la rapidez con la que se convierta en realidad la independencia de los pueblos dependientes.

Por ello cabe preguntarnos en relación al párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1514 (XV) ¿Qué medios se han tomado efectivamente para transpasar todos los poderes a los territorios dependientes? Ya no cabe que ninguna Potencia administradora tome como pretexto la falta de preparación en la esfera económica para retrasar la independencia de los territorios cuya administración se les había confiado. Además, la mayoría de las potencias colonialistas no tenían ningún interés en acelerar este progreso, cuya sola idea amenazaba a toda la estructura del colonialismo. A este respecto se ha podido comprobar que después de 80 años de régimen colonial Bélgica había formado en el Congo tan sólo a 12 diplomados universitarios autónomos. Además, esta lucha contra el colonialismo desgarró el velo del secreto que ocultaba el destino de más de 200 millones de personas dependientes.

En verdad y con el ejemplo fehaciente, po-

demos afirmar que el régimen ha funcionado de modo muy eficaz, con misiones visitadoras, peticiones, audiencias de peticionarios y respuestas a los cuestionarios; pero lo más notable es que los territorios en fideicomiso han alcanzado los principales objetivos del régimen (83). Así en el año de 1945 solamente cuatro Estados africanos, Egipto, Etiopía, Liberia y Sudáfrica fueron firmantes de la Carta de Naciones Unidas y miembros originales, en tanto que para 1960, llamado en las Naciones Unidas el Año Africano, se integran a Naciones Unidas: Alto Volta, Camerún, Centroatrica, Chad, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Dahomey, Gabón, Madagascar, Mali, Mauritania, Níger, Senegal y Togo. Y Actualmente hay al rededor de 55 Estados africanos independientes, que encuentran en el ámbito de las Naciones Unidas el terreno más favorable para la difusión de sus ideas, como el "punto de confluencia necesaria de todas las fuerzas anticoloniales" (84). Y como lo enunciaba el Embajador Espinoza y Prieto: "Todos los que hemos trabajado en estas salas hemos empezado a advertir públicamente, desde hace ya varios años, que estábamos a la vista del despertar del continente africano, porque aquello que nosotros veíamos venir hace muy poco tiempo como un hecho fantástico, es reconocido

(83) IDEM. p. 163.

(84) Osmańczyk, Edmund, Jan. Op. Cit. p. 121.

hoy por todos como un acontecimiento positivo, es decir uno de los grandes hechos que se tiene que tener en cuenta al estudiar y aquilatar la situación del Mundo.

El XIII período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, fue llamada la sesión africana, en ese año vimos crear la Comisión Económica para Africa, y sabemos que poco a poco se fue sintiendo la influencia del grupo de estado africanos dentro de las Naciones Unidas, y esta influencia sería aún más pronunciada en la nueva era que se iniciaba; los Estados africanos alcanzarán una importancia fundamental, y a cambio de la opresión que sufrieron durante siglos su progreso y emancipación serán universalmente celebrados; en verdad existirá una verdadera rivalidad por demostrar amistad hacia los pueblos africanos. Por ello, el embajador mexicano señor Espinoza y Prieto insta a los pueblos africanos a considerar a los pueblos de América que hace ciento cincuenta años estaban empeñados en una lucha similar para liberarse de la dominación europea. Mucho tiempo necesitaron los países Americanos para comprender que la humanidad es una e indivisible, pero después de haber temido la reconquista durante muchos años, han llegado a buscar y a apreciar el contacto con las naciones europeas y a comprender que no se trataba de evitar todas las relaciones si éstas eran equitativas (85). Resultado que puede lograrse gracias a la constan

(85) Secretaría de Relaciones Exteriores. 14o. Período de Sesiones de la Asamblea General, Cuarta Comisión de las Naciones Unidas. 961a Sesión, 20 de noviembre de 1959. p. 552.

cia, la inteligencia, el nacionalismo bien entendido y la lucha abnegada por los ideales.

En consecuencia cabe recomendar a los miembros de la Organización Internacional que la ayuda a los pueblos no autónomos a alcanzar su rápido progreso, debe de concebirse como un acto de solidaridad humana, guiándolos en la mejor dirección posible y ayudándolos por todos los medios a fin de mostrar que los miembros de las Naciones Unidas son fieles a las declaraciones que han hecho respecto a la fraternidad de los hombres cumpliendo las declaraciones que han contraído en virtud de la Carta, ya que la Organización de Naciones Unidas es un sujeto de derecho internacional, creado por los Estados, que no cuenta con todas las facultades soberanas que cuentan éstos, sino únicamente con aquellas que le han conferido expresamente los países miembros para el cumplimiento de su misión. De esta manera, la ONU sólo está autorizada a ejercer las facultades que expresa o implícitamente están contenidas en la Carta. La ONU no es un organismo supraestatal y se consideraría que se había extralimitado en sus funciones si actuase fuera lo de prescrito y sobre la soberanía de los países miembros.

La Carta de las Naciones Unidas es a la vez un tratado y una constitución, de la cual emanan derechos y obligaciones; en el preámbulo de la Carta se estipula como una de las obligaciones fundamentales el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

y el respeto a la autodeterminación de los pueblos. Sin embargo, el texto del preámbulo no usa el término obligación.

Por ello considero que el mayor reconocimiento y cumplimiento que pueda otorgarse a estas poblaciones sojuzgadas será cuando ellas gocen de la libertad de palabra, prensa, reunión y también del derecho de petición, pero fundamentalmente se permita a las poblaciones indígenas ejercer la libertad de palabra. Desde hace varias décadas el mundo es teatro de una gran evolución que ha quebrantado, en cada una de sus etapas - las antiguas posiciones. Son esfuerzos injustificados y mal intencionados aquellos en donde se discuten y se ponen en duda las disposiciones enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas, ya que por un lado el problema principal radica en lo que se refiere a los territorios no autónomos por una parte de los países anticolonialistas que consideraban que las disposiciones del Capítulo XI de la Carta eran insuficientes y débiles (86), llegando a desconocer los lineamientos del Régimen de Administración Fiduciaria los mismos funcionarios subalternos de estos mismos territorios, al igual que las poblaciones indígenas muchas veces no sabían lo que era régimen de administración fiduciaria e ignoraban que -

(86) 13o. Período de Sesiones. Op. Cit. p. 414.

su país tendría la posibilidad de gobernarse así mismo, por lo que los representantes mexicanos, y aquí cabe - mencionar las palabras pronunciadas por el Señor Noriega Ondovilla, representante de México dentro de la Cuarta Comisión: "La necesidad de establecer con la cooperación de las Autoridades Administradoras, un contacto permanente entre las Naciones Unidas y los territorios bajo administración fiduciaria, necesidad tanto más urgente", ya que aunque la resolución (T/194) aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria respecto a la difusión, en los territorios bajo administración fiduciaria, de informaciones sobre Naciones Unidas, constituyeran un buen comienzo, pero en opinión de la delegación de nuestro país, esa resolución era insuficiente, ya que consideramos que el principal objetivo es que - las poblaciones indígenas conocieran el Régimen de Administración Fiduciaria y la posibilidad de autogobernarse. Y aquí cabe recordarles a las potencias coloniales que "las poblaciones que aún no han logrado su independencia, que sufren la explotación de sus conquistadores y los efectos de la discriminación racial, pueden aprovechar la primera oportunidad y lanzarse a la lucha por su libertad (87). Ahora bien, por el lado de las poten-

(87) México y la Descolonización en el Marco de la ONU. (1946-1973). Guía Documental. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1973. p. 3.

cias administradoras las disposiciones del Capítulo XI las consideran sumamente peligrosas, "negando constantemente la competencia de la Asamblea General en cuanto a los territorios no autónomos y se han rehusado a reconocer toda obligación con respecto a dichos territorios, salvo la de transmitir la información estipulada en el inciso e) del artículo 73. Las potencias coloniales no alcanzan a comprender a ciencia cierta los tremendos cambios suscitados en su posición y están atentando contra la libre determinación de los pueblos y violando la Carta. Ya que vemos que ciertas potencias habían llegado a sostener incluso que la información que transmitían ni siquiera debía discutirse. Además fundamentándose en el capítulo XI de la Carta, las potencias administradoras habían tratado de obtener todas las ventajas de que gozan conforme a los capítulos XII y XIII, como por ejemplo, la representación paritaria, pero negándose a conocer a la Asamblea General ninguna de las facultades que le confieren esos capítulos. No obstante, las primeras en trasponer los límites entre ambos sistemas han sido las potencias administradoras y habría que esperar que siguieran por esa senda y terminaran por colocar a los territorios no autónomos bajo el Régimen de Administración Fiduciaria.

Aún cuando las disposiciones del capítulo XI pudieron parecer débiles a los Estados Miembros no administradores, es evidente que las potencias administradoras las resistieran y desconfiaran de ellas, de manera que, en lugar de concentrarse en la tarea importante que le correspondía, la Cuarta Comisión se vió obligada

a combatir los esfuerzos realizados por algunas potencias con objeto de no aplicar dicho capítulo a los territorios no autónomos que gobernaban o de privar a estos territorios prematuramente de los beneficios de dicha aplicación. A pesar de todo eso, el capítulo XI - cumplió su objetivo de dar un carácter internacional a los cuestiones coloniales y señaló la incongruencia de que existieran dependencias coloniales" (88). No era - posible desmayar en nuestros esfuerzos y postrarnos en el agotamiento de la confusión, sino que debíamos seguir la marcha del proceso descolonizador y luchar por que - los territorios no autónomos alcanzaran su autonomía lo antes posible, a pesar de los obstáculos existentes, ya que estamos concientes que el sistema colonial está destinado a desaparecer, prueba de ello es la diferencia - entre las disposiciones del Pacto de Sociedad de Naciones y la Carta de las Naciones Unidas. Además de la Conferencia de los Países de Asia y Africa celebrada en - Bandung y la de Asia Sudoriental celebrada en Manila, - que han hecho evidente que es inevitable que los pue--- blos dependientes alcanzarán su autonomía; por ello - creemos que el respeto que merezca el principio de la - libre determinación por parte de todos los miembros de la Organización Internacional, es el elemento indispen- sable que facilita llevar a cabo la independencia de los pueblos no autónomos, principio el de la independencia

(88) 14o. Período de Sesiones. Op. Cit. p. 553.

consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, por ello debía de remplazarse la fórmula del colonialismo por el principio del derecho de independencia, ya que es inconcebible e ilógico que continuaran existiendo pueblos coloniales en el Mundo Moderno.

Este proceso descolonizador debe proseguir - su marcha, y los pueblos no autónomos deben de alcanzar la autonomía lo antes posible. A ese respecto llamamos la atención hacia el cumplimiento del inciso c) del párrafo 1 del artículo 77 de la Carta, el cual menciona - la necesidad de que las potencias responsables cooperen voluntariamente. Sólo la adopción de medidas conformes a los propósitos de la Carta contribuirán a reforzar la causa de la libertad y de la dignidad humana. Y nos - halaga el pensar que, el día que se llegue a estudiar la historia del Sistema de Administración Fiduciaria como una cosa del pasado, todo el Mundo va apreciar el firme y decidido papel de pionera que desempeñó Italia en el encausamiento del Sistema, al aceptar y llevar a cabo - con honor las duras condiciones de preparar con éxito - para la independencia al pueblo Somalí, con un territorio muy noble pero cuyos recursos materiales no se consideran abundantes. Esa empresa ha brillado como una estrella en todo el desenvolvimiento del sistema, cuando las Naciones Unidas veían con angustia la falta de progreso político de otros territorios infinitamente más ricos, el caso de Somalia nos permitía recordar a las potencias que era eternamente posible acelerar más fechas de la independencia de territorios mucho mejor dotados

que Somalia (89).

"Pero el hecho que nos comunica la sensación de que el sistema ha pasado su cúspide es principalmente el advenimiento de los Togos y los Camerunes a la Independencia. Esos cuatro episodios, tan íntimos y llenos de problemas, son los que han decidido el triunfo del programa. Pero lo que es más, la estrecha relación de los territorios no autónomos con los territorios en fideicomiso toca aquí probablemente pues el desenvolvimiento de los Togos y los Camerunes, y todo lo que se deriva de ellos, está conectado íntimamente con el extraordinario movimiento independentista de la Costa de Oro y Nigeria" (90). "No es aquí donde nos proponemos volver a recordar a la Asamblea General el inmenso y natural lazo que está a las dos ramas del trabajo de la Cuarta Comisión: los territorios en Fideicomiso. Tampoco tratamos de llegar a las causas primeras del proceso, y no queremos decir que en este análisis quien movió a quien, quien fue el primero, quien fue el determinante. Lo único que decimos aquí es que quien quiera entender lo que ha sucedido con los Togos y los Camerunes tiene que estudiar en detalle la gran revolución de la Costa de Oro centralista, y el inteligente, ordenado, parsimonioso y sólido desenvolvimiento de Nigeria hacia la in-

(89) Décimo Cuarto Período de Sesiones. Op.Cit. p. 2-3.

(90) IDEM. p. 3.

dependencia federal, no tratábamos de precisar aquí como ocurrió la iniciación de este proceso de reacción en cadena. Lo que todos podemos entrever es su fin, que es la emancipación de toda Africa" (91).

Nosotros tardamos muchos y muy sangrientos años en comprender que la humanidad es una e indivisible. En la primera mitad de aquel terrible siglo XIX, - después de que conquistamos nuestra independencia tuvimos que sufrir todavía muchos años de alerta y de temor, temor a la Santa Alianza, una agrupación que para nosotros quería decir el peligro de la reconquista.

2.2. OPINION DE MEXICO EN TORNO AL VALOR DEL PRINCIPIO EN EL SISTEMA DE LA CARTA DE NACIONES UNIDAS.

Es importante señalar que es erróneo pensar que los resultados de la Organización de Naciones Unidas son poco importantes, aquí cabe una reflexión sobre la importancia que reviste la existencia de la Organización Internacional y el porqué día a día aumenta el número de miembros de esta Comunidad. A la cual podemos responder: La importancia particular que reviste en las circunstancias actuales es el éxito palpable que podemos percibir en la Sociedad Internacional en su misión de garantizar los derechos de los pueblos y las naciones a la independencia y el igual derecho de todos ellos a contribuir a la construcción del Mundo en que viven mediante el ejercicio directo y legítimo de su voluntad, libre de toda influencia o dominación extranjera. Al engrosar aún más en la profunda aspiración a la universalidad de las Naciones Unidas.

Por ello consideramos que el nuevo orden debe de fundamentarse en:

La renuncia a toda expansión territorial.

Prohibición de cambios territoriales contra la voluntad de los pueblos libremente expresada.

Respecto al derecho de los pueblos de escoger su forma de gobierno.

Igualdad de acceso para todos los Estados al comercio de materias primas.

Establecimiento de la paz mundial que permite vivir en seguridad dentro de sus fronteras y libre a los hombres del miedo y la necesidad (92).

Si se examinan las tendencias recientes y actuales de la actividad de las Naciones Unidas no se puede ser muy optimista y creer que La Organización vaya a asumir pronto el papel básico en las relaciones internacionales que la Carta Sugiere. Pero si podemos decir que:

Al resolverse la cuestión de la representación China con la aceptación de la República Popular China y la formulación de la Declaración Cuadripartita del 2 de noviembre de 1972 a la que siguió la admisión de las dos Alemanias como miembros. También, es cierto, que en los últimos años las Naciones Unidas se han ocupado cada vez más de cuestiones relativas a los derechos humanos y a la cooperación económica y social que interesan especialmente a los nuevos miembros, estos nuevos miembros respaldados según lo dicten sus intereses por los países latinoamericanos y algunas veces por los Estados Socialistas de Europa Oriental, que apoyan firme y uniformemente programas para ayudar a los paí--

(92) Antonio Truyol y Sierra. *La Sociedad Internacional*. Alianza Editorial Madrid, 1975. p. 107.

ses menos avanzados en su desarrollo económico y social asimismo, instrumentando medidas para eliminar la discriminación racial en Africa Meridional y todas las medidas necesarias para poner fin a lo que queda del colonialismo (93), si bien en los últimos años se ha producido un progreso espectacular en la liquidación de este fenómeno, la persistencia de ciertos focos de oposición a la inconveniencia de una independencia total, hace que sea razonable creer que la organización continuará durante algunos años ocupándose de éstas cuestiones (94). Análogamente es probable que continúe el actual interés de la Organización por la discriminación racial.

"Tanto la Carta de las Naciones Unidas como la Organización de Estados Americanos, consagran como principios fundamentales la protección y la defensa de los derechos humanos o garantías individuales y sociales, como las llama la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la vigilancia por medio de la Comisión Internacional de Derechos Humanos" (95).

(93) Leland M. Coordrich. *Las Naciones Unidas en el Mundo Combatiente*. Columbia University Press. Estados Unidos de América 1976. p. 209.

(94) IDEM. p. 212.

(95) Discurso del Señor Santiago Roel. Secretaría de Relaciones Exteriores de México. Séptima Reunión Ordinaria de la Asamblea General de O.E.A. Saint George, Granada 15 de junio 1977. p. 1.

En esta forma y haciendo un bosquejo general del colonialismo podemos decir que: "A raíz de la Primera Guerra Mundial, mediante el artículo 21 del tratado de Versalles, se traslada, del Derecho Civil Internacional, el concepto de tutelaje en beneficio de las comunidades de menor desarrollo dada su condición colonial" - (96) y mediante el instrumento internacional que crea la Sociedad de Naciones se establece un orden jurídico cuyo propósito tendería a la administración de estas áreas bajo el sistema de mandatos. Pero la verdadera obra de descolonización no empieza sino hasta la adopción de la Carta de San Francisco que crea la Organización de Naciones Unidas en 1945 y la elevación de un sistema jurídico y político para lograr la emancipación de todos los territorios coloniales del mundo, sentándose se las bases pacíficas para liquidar el sistema colonial.

Por fin se determinaba que por encima de todo, estaba el bienestar de los pueblos bajo el yugo colonial y la Organización de las Naciones Unidas establecía un procedimiento y para la aplicación de uno de los principios básicos de la Carta: el de la libre determinación de los pueblos, o sea, el derecho que asiste a una comunidad a escoger libremente su propio destino.

Al ejercer ese derecho, el pueblo de un territorio puede escoger entre la integración a la potencia administradora, la asociación con la misma, forma parte de una comunidad o bien optar por su total independencia" (97).

Bajo este contexto, México considera que la "preservación de la paz mundial es la tarea más importante a que se enfrenta hoy la comunidad internacional, si es que aspira a la supervivencia de la especie humana y de la civilización" (98), y esto se conseguirá gracias a la adhesión inalterable de la inmensa mayoría de los miembros a los principios de la Carta, y en el amor que cada uno de ellos profese a su propia libertad e independencia, ya que la Organización misma, no es perfecta, en realidad, la experiencia ha demostrado que adolecen de graves defectos; pero estos defectos se deben más a las flaquezas y terquedad de la naturaleza humana que al texto mismo de la Carta.

México firme en sus compromisos contraídos, esta dispuesto a participar con lo mejor de sus esfuerzos y con renovado vigor en la defensa de los derechos -

(97) Vigésimo Séptimo Período de Sesiones. Op. Cit. - p. 4.

(98) Documentos Oficiales del 15° Período de Sesiones de la Asamblea General. Volúmen II. Cuarta Comisión, 20 de Diciembre de 1960. p. 549.

humanos y a seguir luchando por el establecimiento de medidas que velen por la dignidad y seguridad humanas, evitando que se les socave con cualquier pretexto, pues bien difícil es decir el clamor de millares de hombres y mujeres víctimas de actos violatarios de sus derechos fundamentales.

Entendemos las limitaciones de una Organización que no tiene vida propia sino sólo la que le quieran dar los Estados soberanos que la integran, sin embargo, lo que no entendemos y no aceptamos es que algunos de los Estados, comprometidos al suscribir la Carta, arranquen de su seno los temas que más preocupan a la comunidad internacional, busquemos la forma que las Naciones Unidas no sean simplemente un foro donde se reiteren discusiones y se vuelvan a adoptar resoluciones una y otra vez sin resolver los problemas, somos conscientes que la Organización de las Naciones Unidas - inició su lucha contra el colonialismo sin una adecuada base jurídico-política, ya que la Carta de San Francisco, en realidad, reconoció la posibilidad jurídica de que existieran pueblos sujetos a un régimen colonial y fué, hasta el 14 de noviembre de 1960, cuando se adopta en la Asamblea General de las Naciones Unidas la resolución 1514 (XV) llamada "Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales; declaración que constituye "el acto político; la manifiesta declaración de una voluntad política, que advierte la necesidad de acelerar el proceso de descolo

nización" (99).

Ya que así como antaño se abolió la esclavitud dignificando la persona humana al restituirle su libertad, es ineludible abolir la dependencia de una comunidad de otra, liberándola del yugo colonial y dándole la oportunidad de ocupar su lugar, en un plan de igualdad, en la comunidad internacional. Por ello, tal como la plasma el contexto de la mencionada resolución de - que "todos los pueblos tienen un derecho inalineable a la libertad absoluta, el ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional. Este proceso - de descolonización es, además irreversible y de una - importancia trascendental ya que su obstrucción, puede afectar la paz y la seguridad internacionales" (100). Además de constituir la negación de los derechos humanos fundamentales, por ello, era preciso aclarar a todas - aquellas potencias coloniales que por sobre los intereses económicos de cualquier origen, se encuentra el derecho de libre determinación de todos los pueblos, además, que la falta de preparación en el orden político, económico, social y educativo no debía de servir nunca de pretexto para retrasar la independencia. Porque si - bien "resulta evidente que el principal motivo que - inspira a las compañías extranjeras para continuar su -

(99) Trigésimo Período de Sesiones. Op. Cit. p. 1

(100) IDEM. p. 3.

intervención en los territorios sometidos al régimen - colonial, reside especialmente en los exagerados benefi cios económicos que obtienen al explotar impunemente la mano de obra nativa, gracias al apoyo que les brindan - los regímenes racistas locales y a la confianza de contar con la aprobación y la ayuda de sus propios gobiernos.

2.3 Posición Mexicana a la Doctrina Monroe.

En sus deseos de evitar toda competencia, el gobierno de los Estados Unidos de América levantó la bandera de la lucha contra las nuevas conquistas territoriales de las potencias europeas en América Latina y contra la intervención de éstas en los asuntos americanos. La doctrina Monroe trata de consolidar la independencia de este país en sus asuntos internacionales, así mismo, incrementa su influencia en el área, eliminando todo posible obstáculo de las potencias europeas para sus nuevas expansiones territoriales.

Con la Doctrina Monroe justifican los Estados Unidos sus intervenciones. De este modo la doctrina tenía un carácter social místico y era un tabú o fantasma en la América Latina.

Por ello, México no acepta ni aceptó jamás la Doctrina Monroe, ya que ella constituye una tutela arbitraria y forzoza, impuesta a países que no la han solicitado, ni tampoco la solicitan, tutela que ha causado dificultades a las Repúblicas hispanoamericanas violando su soberanía y el principio de autodeterminación de los pueblos.

No es por lo tanto de sorprender que los Estados Unidos, primer país americano que surgió de los imperios europeos en el Continente, quisiera imponer un protectorado arbitrario, sobre aquellas naciones que con una independencia incipiente, se les impusieran es-

quemas políticas ajenos a ellos.

No resulta fácil comprender lo que Monroe - enunciaba en la doctrina, ya que la declaración podía aplicarse a formas de gobierno, sistema, alianza o a - principios de política exterior.

El masaje presidencial mal llamado "Doctrina Monroe" en sus ciento sesenta y tres años de vida ha si do interpretado y desarrollado en beneficio del expansionismo norteamericano, haciendo de él una fórmula de carácter netamente político e imperialista, no hay asunto en la historia americana que haya originado más discusiones y provocado más controversias que esta doctrina, que se concibió como un hecho circunstancial que - llenó su cometido en 1823, tal como lo proclamó el presidente Monroe ante el Congreso de los Estados Unidos.

Dicha doctrina proclama tres principios fundamentales:

- 1.- Principio de no colonización.
- 2.- No intervención y
- 3.- Autodeterminación.

En lo concerniente al primero, llamado principio de no colonización, los Estados Unidos manifestaban "no tolerarían la ampliación de las posesiones colo niales de las potencias europeas en América. Los continentes americanos -se decía en el mensaje en posesión de todas las condiciones de libertad e independencia que - ahora disfrutaban y mantienen, no pueden ser considerados

en adelante como objetos de la futura colonización de ninguna potencia europea (101).

En efecto, pocas dudas pueden quedar de un carácter de simple doctrina política, enunciada unilateralmente por un país, aceptada en forma obscura por algunos e impuesta a muchos de ellos que no desean protección de enemigos muchas veces invisibles. Hay que considerar que a causa de su inclusión en el Pacto, algunos países pidieron aclaraciones en torno a esta doctrina, como fué el caso de El Salvador, que solicitó directamente al Departamento de Estado, o de Costa Rica, que, retirada de la Sociedad de Naciones pidió, al ser invitada a reconsiderar su posición en 1928, que el Consejo le invitara, le explicará el significado y el alcance de la Doctrina de Monroe y de los efectos de su inclusión en el Pacto" (102).

La doctrina Monroe que la concibió el Ministro Inglés Canning, la recomendó Jefferson y la redactó Adams debió haber sido enterrada al integrarse la Santa Alianza, porque entonces ya había desaparecido las causas que originaron este principio y que tenía el propósito de anticiparse a la amenaza de avances territoria

(101) V.P. Polemkin y otros. Vol. I. Op. Cit. p. 391.

(102) Modesto Seara Vázquez. Op. Cit. p. 59.

les rusos en la parte noroeste del continente americano, ya que por el Ukase (103) de 1821, el Zar de Rusia había afirmado tener soberanía desde los límites extremos al norte del continente hasta el paralelo 51 de latitud" - (104); los proyectos del príncipe de Metternich y otros exponentes del absolutismo europeo, que tendían a ayu-- dar al Rey de España para que recuperara la soberanía - sobre sus colonias americanas que se habían insurreccio-- nado aprovechándose del período reaccionario que sigue inmediatamente a la caída de Napoleón; sin embargo, la historia es clara en cuanto a la razón de ser y los pro-- pósitos concretos que se persiguen, los cuales han sido distorsionados, al igual que la gran parte de la políti-- ca norteamericana, que sufre una y otra vez modifica--- ciones para adaptarse a las condiciones variantes pasan-- do a ser una política de intervención, por medio de un hábil juego de palabras; un límite puesto a la libertad de acción de una potencia amiga (105). "La Doctrina - Monroe" llevaba en sí dos principios: uno ofensivo y - otro defensivo. Lo principal en ella era su carácter - ofensivo: Los Estados Unidos no renunciaba, como lo - pidió Canning en su carta a Rush, a sus pretensiones - territoriales y derechos especiales en :beroamérica.

(103) Este Ukase.

(104) No intervención. p. 12.

(105) Archivo, Secretaría de Relaciones Exteriores. L.E. 1848. p. 9-12.

Con su disfraz de defensor de otros países americanos - pretendían la hegemonía de ambos continentes, a excepción de aquellas regiones que ya eran colonias de otros Estados, este principio expansionista era lo dominante aunque en el texto del mensaje de Monroe era colocar en primer plano la idea de oponerse a las potencias europeas en sus nuevas tentativas de colonizar cualquier región de América. De hecho, existía una contradicción entre las fórmulas supuestamente defensivas y democráticas del mensaje del 2 de Diciembre de 1823 (lucha contra el colonialismo y sistema monárquico) y el contenido real de la doctrina de Monroe, que perseguía objetivamente fines de conquista, era colonialista y profundamente antidemocrático" (106).

En otros términos: Esta política de Estado, ha tomado nuevas formas, ha sido alterada, expandida, desarrollada según el deseo de los oportunistas, hasta olvidar que su base fundamental permanece y necesita permanecer inalterable, colocando a nuestra América como un espacio, tácita o expresamente reservado a la hegemonía de los Estados Unidos.

En efecto, la doctrina Monroe se impuso de hecho a la opinión europea desde que éstos (Estados Unidos de América) llegaron a ser potencia de primer orden,

(106) V.P. Potemkin. V.L.I. Op. Cit. p. 392.

y en el momento en el que se encontraron en condiciones de defender eficazmente sus pretenciones; olvidándose - que todo tipo de relaciones debe estar basada en el - principio de reciprocidad y de amistad mutua (107).

Los Estados Unidos no deben olvidar que - América tiene una personalidad internacional propia - adquirida con su propio esfuerzo con la conciencia clara de su destino, desarrollada su civilización, con sus propios elementos, de una opulencia extraordinaria. Los pueblos que ocupan su inmenso territorio, tienen una mi sión importante, inextingible, digna del respeto universal; el amor a su independencia los motiva a permanecer alertas a cualquier intromisión externa. Los Estados - Unidos y Europa deben estudiar bajo estos aspectos la - política injsuta e ilegal que combatimos del alma imperialista insostenible ante el derecho de gentes.

Es necesario comprender, por lo menos que si el ejercicio de un derecho es llevado más allá de sus - razonables y lógicos límites, se convierte en agresión a los derechos de los demás. La política por lo tanto, tiene sus limitaciones; ella termina o deja de ser - cuando invade o viola los derechos de los demás.

(107) L.E., 1848. Op. Cit. p. 24.

En el caso específico de la opinión de México ante la doctrina Monroe podemos decir que nuestro país no ha reconocido ni reconocerá doctrinas o principios que atenten contra nuestra soberanía o la de cualquier otro país del orbe, resultado que podemos observar en la declaración de la Secretaría de Relaciones que a la postre dice:

"El Gobierno de México no ha reconocido la doctrina Monroe ni ninguna otra doctrina, que ataque en modo alguno la soberanía o independencia de México" (108). Reflejo de esa posición es que en el momento que México aceptó entrar a formar parte de la Sociedad de Naciones incluyó una reserva al artículo 21 en los términos siguientes: "México estima necesario hacer saber en el momento de su aceptación, que nunca ha admitido la "entente" regional (doctrina Monroe) mencionada en el artículo 21 del Pacto (109). Nuestro País siempre ha rechazado y creído que la "Intervención" es ilegítima en Derecho Internacional y tomando la definición de Seferiades que concibe "que los Estados, siendo iguales en derecho y no teniendo jurisdicción ni ninguna autoridad unos sobre otros, carecen del derecho de intervenir se mutuamente en su política interior o exterior" -

(108) L.E., 1847 (III). p. 43.

(109) Seara Vázquez, Modesto. *La Política Exterior de México*. Ed. Esfinge, S.A. México, 1969. p. 68-69.

(110). Encontrando que ya desde 1826 en el Congreso de Panamá convocado por Bolívar, las naciones latinoamericanas hacían un esfuerzo por adoptar un principio de "no intervención" en su derecho público (111).

Considerando que el "pretendido derecho de intervención de una política de fuerza; política que en el pasado ha dado lugar a los más graves abusos; por que como lo afirma Antokoletz, "que no hay derecho a la intervención, porque no puede haber un derecho contra otro derecho, y el derecho a la independencia no es compatible con el derecho de violarla. Léger opina que la intervención constituye, sin diferencias de latitud, un atentado a la libertad, a la independencia y a la soberanía, porque viola el derecho fundamental de las naciones" (112), por lo cual cabe mencionar el principio que sostiene Victoria en 1532. "Que América no era res nullius ni susceptible de ser ocupada o colonizada por los Estados europeos, inclusive España, pues los indios eran dueños de sus territorios, publica y privadamente"

(110) Ruíz Moreno, Isidro. Op. Cit. p. 190.

(111) López Jiménez, Ramón. Tratado de Derecho Internacional Público Tomo II Colección de Ciencias Jurídicas y Sociales Ministerio de Educación. Dirección General de Cultura Dirección de Publicaciones San Salvador C.A. p. 102.

(112) IDEM. p. 98.

(113). La ruptura de toda vigencia del derecho internacional cuando lo único que cabe es la política oportunista de agrupamientos y de presiones, sumamente peligrosas para la paz internacional; a lo cual podemos sumar que ningún territorio puede ser adquirido por ocupación, ni por conquistas, ni por tratado, principios que fueron aplicados en el caso de países sojuzgados por las potencias coloniales, colonialismo que denota una sobrevivencia del feudalismo, ya que permite la apropiación por particulares de los privilegios que le corresponden a una potencia, sin frenarse ni reflexionar en considerar que "el ser humano es el origen, centro y finalidad de todas las instituciones políticas y jurídicas, razón por lo cual los primeros y más sagrados de rechos que deben garantizarse son la igualdad y la libertad humana" (114).

Todos los pueblos tienen interés en vivir en paz y tranquilidad para dedicar sus esfuerzos a obras pacíficas constructivas y aumentar su prosperidad. Estas aspiraciones de los pueblos orientan actualmente el curso preponderante de la vida internacional.

(113) Ruz Moreno, Isidro. Op. Cit. p. 197.

(114) Daniel de la Pedraja. El Control Constitucional de la Política Exterior en América Latina. F.C.P. S. UNAM, 1973. p. 14.

La tirantez de las relaciones internacionales ha impedido por mucho tiempo que aumente la cooperación entre los Estados y desaparezca la desconfianza mutua. Los acontecimientos recientes son testimonios de cambios fundamentales en la situación internacional que han contribuido a disminuir la tirantez de las relaciones entre los Estados. Además, esos acontecimientos confirman la necesidad de encontrar una solución al problema de afianzar la paz y la seguridad internacionales, combinando los esfuerzos de todos los Estados, grandes y pequeños (115).

En conclusión podemos decir que la doctrina Monroe se puede resumir en cuatro postulados: Primero, los Estados Unidos no permitirán nuevas colonizaciones europeas en América. Segundo, los Estados Unidos se opondrán a las intervenciones europeas en las repúblicas ibero-americanas. Tercero, los Estados Unidos no han intervenido en las colonias europeas ya establecidas en América. Cuarto, los Estados Unidos no intervendrán en los asuntos internos de las potencias europeas.

Pues bien, de esos cuatro postulados, los Estados Unidos no han cumplido puntualmente ninguno. En

(115) Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Expediente A/2981/A1. Español. p. 2.

efecto, la doctrina prohibió a Europa establecer nuevas nuevas colonias en América, aparte de las que ya tenía en 1823, y sin embargo, permitió que la Gran Bretaña - establecerfa su colonia de Belice en La Península de - Yucatán; y aceptó también que Inglaterra se apoderara - de las islas Malvinas que habían sido de España y que - por derecho correspondían y corresponden a la República Argentina.

La doctrina Monroe declaró que los Estados - Unidos no habían intervenido ni intervendrán en las colonias europeas, ya establecidas en América en 1823, y a pesar de haberse impuesto tan solemne obligación, no solo intervinieron en Cuba y Puerto Rico en 1898, sino que hicieron de Cuba una colonia y de Puerto Rico un, - protectorado.

Por último la doctrina Monroe ofreció que - los Estados Unidos se opondrían a las intervenciones - europeas en las repúblicas ibero-americanas; y faltando al compromiso presidencial del año 23 toleraron en - México la expedición del Brigadier Barradas en 1829. La primera intervención francesa en 1832, la intervención francesa y el imperio de Maximiliano en 1861. En la República Argentina y Uruguay las intervenciones france--sas en 1840, y la 1845 a 1850. La intervención inglesa en las Malvinas, el bombardeo del Callao y la intervención coaligada de Inglaterra, Alemania, e Italia en la República de Venezuela en 1902, etc. etc., así podemos seguir enunciando un sin número de intervenciones.

Considerando en el último de los casos que - la Doctrina Monroe, fue oportuna en su época, no deja de constituir un protectorado arbitrario en donde se visualiza un sentido inmato de superioridad, que se ha mostrado desde el principio de la actitud de los Estados Unidos hacia América Latina. Este hecho queda manifiesto en el aspecto que muestra Woodrow Wilson al considerar a su país como el misionero que trata con pueblos inmaduros y que les enseña a elegir a los mejores hombres, o como niños traviesos que están ejerciendo los privilegios de la gente grande.

2.4 CONFERENCIAS PANAMERICANAS.

Con el fin de consolidar los esfuerzos de las repúblicas americanas que a través de su historia como estados independientes han venido desde 1890, incorporando a su Derecho Internacional, por medio de convenciones, resoluciones y declaraciones el principio de la autodeterminación de los pueblos, condenando la intervención de un Estado en los asuntos internos o externos de otro, como ejemplos tenemos la Séptima Conferencia Internacional Americana de 1933; conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz; el Acta Constitutiva de la Organización de los Estados Americanos; etc.

Los Estados Americanos desde que surgen a la vida independiente, consideran que es indispensable la solidaridad entre ellos para preservar su integridad política contra la intervención de cualquier Estado, ya que una América unida no sólo podrá promover el bienestar del continente "sino que habrá de contribuir a lograr para el mundo beneficios de una paz fundada en la justicia y en la libertad" (116).

Invocando las palabras consignadas en la frase

(116) García Contreras Guillermo. México Cincuenta Años de Política Internacional. México, ICAP. p. 140.

se de Beránger que a la letra dice: "Pueblos, formemos una santa alianza y demos la mano", podemos sustentar que la idea de una unión hispanoamericana siempre se ha mantenido constante teniendo como mira inmediata sacudir la opresión de los ejércitos realistas que asolaban América. De ahí que Bolívar soñará con una América que fuese la más grande nación del Mundo; no por su poder y riqueza, sino por su libertad y gloria"; por ello las naciones americanas en un esfuerzo por lograr que desaparecieran de América los residuos coloniales que subsistían como baluartes de una supremacía ya pretérita que aún conservaba Europa y que para nosotros representaba un sistema muerto para nuestra civilización y nuestro tiempo. Por ello consideramos que, todos los imperios como institución humana, cambian y se alteran, - inciden y se diluyen, desaparecen y mueren; en la desaparición del Imperio Español y de los imperios coloniales europeos, Latinoamérica desempeñó un papel primordial. En sentido estricto en cuanto que no contó con la ayuda de otras potencias coloniales fue el primer movimiento anticolonial del orbe. Al unísono se alteraron - las antiguas posesiones españolas contra una metrópoli incapaz de comprender los nuevos vientos de fronda. Nacieron entonces al concierto internacional casi todas - las naciones que ahora constituyen la América Latina - (117). A pesar de ello este gran movimiento no alcanzó

el Continente entero, varias regiones importantes quedaron fuera del ámbito de la corriente, algunas mediante el esfuerzo y sacrificio de sus pueblos, han alcanzado después su independencia como Haití, cuyos habitantes se independizaron tras heroicos esfuerzos, pero el Mar Caribe considerado como una área estratégica continuó bajo el yugo colonial y hasta mediados del siglo - XX, el colonialismo aún no había sido eliminado del Continente, las potencias europeas se acuartelaban en esas regiones interponiéndose a los intereses de sus pobladores.

La gesta Latinoamericana se inspiró en ideas de libertad y de justicia, la independencia se forjó en medio de una lucha de carácter épico por excelencia; - destruyó a la vez un sistema colonial que era tres veces centenario. Por ello México se ha opuesto al ejercicio de la fuerza como medio para imponer voluntades - ajenas a los pueblos que desean ser libres, la libertad origina el derecho sobre la fuerza. Cree que todo pueblo tiene inherente facultad de guiarse de acuerdo con sus propios intereses, de interpretar éstos por boca de sus propios representantes y de concebirlos según la - filosofía que su historia y su situación geográfica le dicten (118).

Por lo tanto, los países latinoamericanos se han preocupado consistentemente una y otra vez en las Conferencias Interamericanas, en recordar el compromiso moral que nuestras repúblicas tienen para desterrar toda situación de dependencia de América; puesto que todo pueblo debe disponer de la libertad absoluta de cavar su destino; dicho compromiso se concibe en forma más clara en los momentos más álgidos de crisis política en donde veían que se ponía en peligro la libertad e independencia de nuestras repúblicas. De ahí que, en los momentos de mayor fracaso se acentuaran en mayor medida los esfuerzos del latinoamericanismo, en los momentos en los que se temía la reconquista española y ante los mismos problemas que representaban las comunicaciones de la primera mitad del siglo XIX; los esfuerzos de los proceres latinoamericanos se redoblaban en la búsqueda de que las relaciones de amistad se fomentaran momento a momento entre nuestras naciones, ellos pensaban y así lo dejaban sentir, que el panamericanismo es una síntesis de intereses y problemas comunes a las Repúblicas de América, es un término aplicado a un movimiento destinado a promover la paz, la seguridad, las relaciones comerciales, culturales y políticas y la prosperidad general entre los pueblos del continente, es una doctrina tendiente a buscar la solidaridad, mediante una voluntad común, a una organización armónica y coherente de las naciones americanas, de ahí que interpretemos el panamericanismo como la humanización de nuestro Continente, haciéndolo más generoso y habitable, que existe un movimiento y una cooperación internacional a nivel americano, no confundiendo la amistad entre los pueblos

y la cordialidad de las relaciones con obsequiosidades y diferencias que frisan a menudo con el servilismo. No hay que exagerar el concepto de la inteligencia y cooperación con afán de adivinar las ideas y propósitos ajenos, para plegarse a ellos (119). Ante todo, México se ha manifestado en el sentido que cada uno de nuestros países manifieste sus ideas y convicciones propias, que las defienda con dignidad y energía y no sacrificándolas a intereses mezquinos que en nada vienen a resolver los problemas de nuestra América, y en cambio, sí alterarían el principio de autodeterminación de los pueblos.

Mucho se ha criticado al panamericanismo de ficción, de solidaridad y unión política, que se ha centrado en proyectos de convenciones, notas, resoluciones, declaraciones y proposiciones, sin embargo, "han servido para comenzar a difundir un conocimiento mutuo entre las Repúblicas de América e intentar que se afiancen - las bases de la conciencia americana" (120), estas políticas no significan nada si no se entienden en el contexto histórico en el cual surge y la finalidad que con ellos se persigue. Así la declaración en la primera Conferencia Panamericana del principio de que la conquista queda proscrita del Derecho de Gentes Americano y que ninguna cesión de territorio, impuesto por la fuerza, -

(120) Ruíz Moreno, Isidro. Op. Cit. p. 55.

pueda ser válida" (121), es el reflejo del momento histórico por el cual cruzaba el Continente, de ahí que - hubiera una manifestación de coordinación de los intereses generales de América; el 15 de julio de 1826 se - firmó el tratado que por mucho tiempo se venía gestando en los ideales de Bolívar, la idea de una organización y cooperación efectivas entre las Repúblicas Hispánicas, se venían a consolidar en el Congreso de Panamá, el - cual constituyó sin lugar a dudas el más grande esfuerzo de política internacional realizado en América (122). Es aquí, de donde surge un tratado de Unión, Liga y - Confederación; ya que era la utilidad de la Asamblea de los plenipotenciarios, que consistía en que una vez organizada, por su fuerza moral y la influencia de sus de liberaciones deberían cesar las guerras, terminando - las diferencias suscitadas entre los nuevos Estados en - virtud de amigables mediaciones. Conseguida de esta manera la paz general, se establecerán como consecuencia precisa de los progresos de la civilización y del comer cio, frecuentes comunicaciones entre los diversos pueb los. En este contexto de la búsqueda del reconocimiento del hombre y de los pueblos sean la base, el centro y la finalidad de todas las instituciones políticas y -

(121) IDEM. p. 92.

(122) Fernández Medina. La Política Internacional en - América. Universidad de Valladolid. Sección de Es tudios Americanistas 1928. p. 38.

jurídicas, el Gobierno de México ha tomado a través de la historia la iniciativa como por ejemplo en los años de 1831, 1838 y 1840, con el objeto de que se reuniera un nuevo Congreso a fin de estudiar la forma de llegar a la unión y alianza entre las Repúblicas de América, - reglamentar la solución pacífica de los conflictos entre los mismos y crear un código de Derechos Internacionales (123).

El Panamericanismo lo podemos dividir en dos etapas, siendo la primera "la que algunos autores denominan período hispano de la cooperación interamericana, que principió con la invitación que expidió Simón Bolívar el 7 de diciembre de 1824 la víspera de la batalla de Ayacucho, a los gobiernos de la América Española, - para formar una confedereación "en orden de alcanzar un sistema de garantías que, en la guerra y en la paz sea el escudo de nuestro destino" ... La segunda la constituye la Conferencia de Lima reunida en diciembre de 1848, a donde acudieron delegados de Bolivia, Chile, - Colombia, Ecuador y del Perú. Pero este esfuerzo de desarrollar una organización bien cimentada en América La tina que ha ido desde el latinoamericanismo, el centroamericanismo hasta llegar al panamericanismo; triste es aceptar el fracaso y legado de estos intentos de organini

(123) Ruíz Moreno. Op. Cit. p. 86.

zación sea por causas de inestabilidad política del emisferio, por la ausencia de vínculos económicos que aproximaran a los miembros, por la falta de visión de los estadistas y a la de una conciencia de unidad, pero no debemos de permitir que estos proyectos y concepciones más o menos brillantes se queden en la etapa de las utopías, sin resultados positivos (124), si no que, debemos llevarlos a la interpretación en términos que el panamericanismo sea entendido como el conjunto de intereses y problemas comunes a las Repúblicas de América, en donde la solidaridad continental sea interpretada como la aspiración de una voluntad común que busca una organización armónica y coherente de las naciones americanas, que las lleve a la creación de una verdadera unidad donde se conjuguen los intereses comunes que se han buscado con tanto ahínco desde el mismo nacimiento de la humanidad. A manera de ejemplo podemos señalar la resolución 33 tomada por la IX Conferencia Interamericana que contiene elementos permanentes, que realzan en efecto la continuidad del proceso emancipador en tanto en cuanto subsitan pueblos americanos sometidos al régimen colonial. Seis años más tarde vuelve a referirse al mismo problema la X Conferencia Interamericana, se declara la voluntad de los pueblos Americanos, que sea eliminado definitivamente el coloniaje mantenido contra el sentido de los pueblos, y se declara la simpatía de nues--

(124) César Sepúlveda. p. 252-253.

tras repúblicas por las legítimas aspiraciones que los pueblos tienen hacia su soberanía. La resolución 97 de esa X Conferencia es de particular interés, ya que pone de relieve la disposición de nuestra Carta para desarrollar el gobierno propio de los territorios no-autónomos; y declara, en especial, la necesidad de que los países extra-continentales que aún posean colonias en territorios de América apresuren la adopción de aquellas medidas que previstas en dichos instrumentos internacionales, permitan el pleno ejercicio de la autodeterminación. En base a estos principios podemos apoyar nuestro llamado al Continente Africano declarando que: "El corazón de México sigue pretórico de los mismos sentimientos anticoloniales. Ni en un ápice han variado sus intereses. Pero considera que para llevar a un buen fin sus labores tan fructuosamente iniciadas, debe seguirse el liderazgo de las nuevas naciones africanas. A ellas corresponde fijar las pautas, establecer sus objetivos, delinear la política que respecto a esos territorios, aún serviles, desean seguir. Y en tamaña empresa contarán siempre con el completo apoyo de la Delegación de México" (125).

El papel de México en el sistema interamericano ha sido, en todo el período, el más significativo

de todas las naciones latinoamericanas, teniendo la -
experiencia de la intervención americana, ha visualiza-
do que éste sistema podría ser el instrumento para limi-
tar a los Estados Unidos, en el ejercicio pleno del -
principio de autodeterminación de los pueblos.

Los representantes mexicanos en las distin--
tas conferencias que se han celebrado en el ámbito lati
noamericano, han desempeñado un papel importante en la
formulación de tal principio y México se ha preocupado
especialmente por mantenerlo.

III. AFRICA ANTE EL CONCEPTO DE AUTODETERMINACION

La búsqueda de la identidad política y cultural de Africa ha trazado la línea de la reafirmación de su soberanía, constituyendo un rasgo sobresaliente en el paisaje político internacional, el papel que ésta representará en la era de la historia universal " y un motivo específicamente africano a la sinfonía humana porque la negritud, el panafricanismo, la posición adoptada en las Naciones Unidas, el no-alineamiento y su conducta en la guerra fría " (126), son aspectos de la misma búsqueda de la identidad del continente; factores que impulsan al Africa negra a identificarse por sí misma, dotándola de su propia personalidad para tomar el papel que ella misma elija y no el trazado por otros Estados. Es necesario que nos rijamos por un estado de derecho que ha quedado plasmado en la Carta de las Naciones Unidas, desconociendo toda adquisición hecha por la violencia, la condenación de la intervención de un Estado en los asuntos internos o externos de otros.

La liberación del mundo colonial que ha marcado el término de los viejos imperios, surgiendo la gran revolución anticolonial que en el mundo contemporáneo ha impulsado a más de ochenta nuevas naciones que agrupan la mitad de la población mundial a ejercer su propia independencia, ejerciendo el principio de autodeterminación de los pueblos. Por ello, es necesario que en nues

(126) Ferkiss, Victor C. Op. cit. p.2.

tra época predomine la igualdad de oportunidades para disfrutar de todos los bienes espirituales y materiales que ofrece nuestra civilización mediante el ejercicio lícito de su actividad e ingenio al que se dedique.

Es indispensable que los africanos hablen por sí mismos, que entiendan por sí solos lo que es ser africano, que se den cuenta de lo grandioso que es ejercer el "principio de autodeterminación y terminar con el status de inferioridad, complejo desconocido por ellos antes de la colonización "(127).

Se hace imprescindible abocarse a la búsqueda de una nación, "unificando a las tribus comprendidas en los límites de su propia soberanía, en donde los indígenas del continente deban tener el derecho a participar en el gobierno, que éste exista para los indígenas y no los indígenas para el gobierno" (128), en donde la voluntad del pueblo se vea respetada en la forma de gobierno que ellos quieran adoptar.

Los africanos en su continente deben empeñarse en defender su propia libertad y promover el progreso pacífico de sus poblaciones. Por ello, " debe quedar proscrita la conquista territorial y el desconocimiento de --

(127) Calohi Norati, Giampaolo. La Revolución del África Negra. Grandes Revoluciones del Siglo XX-3, Bruguera. México, 1970. p. 29.

(128) Ferkiss, Victor.C. Op. Cit. p.4.

toda adquisición hecha por la violencia" (129).

Hay que entender a la sociedad internacional que Africa no era un niño en el período de colonización europea, sino más bien cautivo que actualmente trata de ser liberado de sus cadenas y ocupar el papel que le corresponde en el plano internacional. Ya que el hecho de ser un "continente pobre y explotado, además, de ser el último en conquistar su independencia no se debe de considerar como un continente sumiso, que debe callar, obedecer y no opinar en las altas cuestiones del Estado que lo afecta directamente" (130), sino por el contrario debe ser el que marque el fin del colonialismo y dominación europea y lo coloque a la vanguardia de las fuerzas que van tras un mundo nuevo de hermandad e igualdad entre los hombres.

Por ello, se hace necesario hacer un llamado a los africanos para no permitir a que los colonizadores o ex-colonizadores "funden o sigan fundando su tiempo en la tarea de dividirlos, que siendo débiles se conviertan en miserables por su división; ya que no deben seguir incurriendo en absurdos riesgos de extremar las divisiones" (131). Necesitan reforzar su solidaridad, no aceptar más divisiones porque de una o de otra forma los colo-

(129) López Portillo, José. Político Exterior. Serie Cuadernos de Filosofía Política. Secretaría de Programación y Presupuesto. México, 1975. p. 24.

(130) Ibidem. p. 5.

(131) Ibidem. p. 9.

nizadores o fuerzas con intereses extranacionales buscan hacerlos pelear entre hermanos, para separarlos y caigan en la trampa de dividirlos.

No deben de ceder en lo que han ganado, no deben permitir ahora ser neocolonias, ni campos de hegemonías extranjeras, deben ser conscientes de que nadie hará por ellos, lo que no hagan ellos mismos, nadie se va arrogar la facultad de velar por su soberanía, nadie más que ellos y sólo ellos deben anclarse y buscar el respeto al principio de autodeterminación de los pueblos, porque ya sufrieron y experimentaron en todas sus formas de injusticias y explotación, las órdenes del colonizador, manifestándose que ahora ya se encuentran en condiciones de elegir su forma de gobierno, a elegir su propio camino, buscando y luchando porque exista una "paz genuina y perdurable que no podrá existir sin el reconocimiento del principio de autodeterminación de los pueblos, es decir, sin el respeto a la independencia, soberanía e integridad territorial, ya que el proceso de liberación es irreversible" (132).

Consideramos que los africanos ya de por si se enfrentan al problema lingüístico, y por lo tanto de comunicación, ya que hablan más de ochocientos dialectos, a excepción de unas cuantas lenguas habladas por millones de almas (amhárico hausa y yoruba como ejemplos más destacados), la mayoría de los idiomas africanos son hablados

(132) Garces Contreras, Guillermo. Op. Cit. p. XXIII.

por grupos relativamente reducidos, además de que la geografía ha sido ingrata con ellos al dotarlos de terrenos y espacios inmensos y difíciles, al igual que el clima, - población muy poca densa, muy dispersa, salvo en algunos rincones relativamente privilegiada y que solo excepcionalmente adquiere una densidad comparable con la Europa - histórica.

Se hace imprescindible que Africa siga avanzando en sus propósitos porque no hay fuerza alguna capaz de doblegar la voluntad de un pueblo que ha decidido ser libre. Y asimismo, se entienda que "el mundo no está regido por la fuerza sino por la razón" (133). Los colonizadores o excolonizadores deben entender que ningún individuo, debe pretender una situación mejor que la de los ciudadanos del país a donde va a establecerse, ni hacer de su calidad de extranjero un título de protección y de privilegio.

De aquí que sea necesario concentrar los esfuerzos sobre la defensa de los derechos civiles de los negros, asociar a los africanos al programa de emancipación hacerlos concientes del principio de autodeterminación de los pueblos, para que en nuestra opinión el panafricanismo tenga razón de ser y se convierta por tanto en una medida de legitimación, con el fin de adquirir una personalidad autónoma, así el panafricanismo pueda ofrecer al nacionalismo africano, la doctrina de la que tiene necesidad, con el fin de "defender su propia libertad y -

(133) López Portillo José. Op. Cit. p. 21.

para promover el progreso pacífico de sus poblaciones" -- (134).

3.1. POLITICAS RACISTAS.

México se ha caracterizado por defender las - posiciones de los débiles, asumir el punto de vista de -- los maltratados por la historia, las causas de los pobres de la tierra; por el mismo hecho que hemos sido pasto de los poderosos, fuimos agredidos, saqueados, mutilados; - Estados Unidos, Inglaterra y Francia, una y otra vez vi- nieron en busca de su presa.

Se perdió la mitad del territorio, por ello, causa a veces asombro el ver que el país haya sobrevivido a la presión de los poderosos.

Por este motivo, la participación de México - ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General de las Na- ciones Unidas, ha sido enfocada hacia el hecho de marcar claramente cuál fué nuestro origen y como surgimos a la - vida independiente. Desde 1910, Miquel Hidalgo abolió la esclavitud en nuestro país, proclamó también la abolición de tributos que implicaban diferenciación racial; porque hablar de derechos humanos es referirse no solo a la pro- tección de la integridad física, ni a la consagración de la seguridad jurídica, sino también a las libertades e -- igualdades básicas y a las necesidades elementales para - la supervivencia del hombre, de aquí la importancia que -

representa el hecho de que muchas naciones hayan reconocido en sus constituciones estos derechos, buscando que su reconocimiento se lleve a cabo a nivel universal en el marco de las Organizaciones Internacionales como son la Sociedad de Naciones y la Organización de las Naciones Unidas.

En este contexto "México siempre ha apoyado los esfuerzos de los pueblos dependientes por alcanzar su independencia, respetando y considerando injusta y abominable práctica de la segregación racial por ser contraria a nuestra idiosincracia y a nuestra historia" (135).

Pero debemos ser concientes y aceptar que la realidad se aparta de las buenas intenciones de los pueblos, y así fue como hace siglos navegantes y conquistadores surcaron los mares y abrieron nuevos horizontes al poderío económico de sus naciones, llevando consigo los gérmenes de una civilización. Sin embargo, no supieron sacrificar ciertos intereses en aras de una misión civilizadora y en vez de que la obra del colonialismo fuese constructiva, cayeron en la política de explotación en beneficio exclusivo de sus propios intereses; cabe recordar que, la circunstancia del descubrimiento de una área, su conquista y su aprovechamiento comercial no constituyen bases para obligar a los habitantes de la misma a ser nacionales de ese país y en consecuencia no se justifica un reparto de tierras, al azar de las luchas de conquista, creándose territorios dependientes de metropolis dis-

tintas y lejanas, ubicados en otras latitudes, con límites creados artificialmente, con intereses en pugna y con escaso respeto por los habitantes de dichos territorios - que se encuentran en otro continente, con su propia cultura y civilización.

"Olvidándose por completo que toda misión civilizadora es aquella que confiere al hombre su dignidad".
bridándole la oportunidad de ejercer su inalienable derecho de escoger su propio camino.

Es por ello, que el destino de la humanidad - es cada día más incierto, la violencia cada vez se hace - más presente y la solución de estos focos de tensión específicos que están representados por países débiles, con - dificultades económicas, sociales y políticas de distinta naturaleza, tendrán que hacer valer sus derechos ya sea - mediante la comprensión de los poderosos o bien por medio de la fuerza.

De ahí que, nuestro país deplora el hecho de que en territorios no autónomos las penas corporales se - sigan practicando hechos que violan el artículo 5o. de la Declaración de los Derechos Humanos que dice: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles", inhumanos o degradantes. Olvidándose por completo aplicar a - estos pueblos los grandes principios que constituyen la - base de la Organización Internacional, ya que en la mayoría de los territorios no autónomos, la cruel explotación de los trabajadores indígenas se agrava por el hecho de - que tienen a su cargo los trabajos más pesados y en su

mayoría son empleados como trabajadores no calificados o semicalificados, no existiendo planes de seguridad social y en varios de ellos tampoco hay planes para el pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo.

"El desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado: como aspiración más elevada del hombre al advenimiento de un Mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias" (136).

De hecho podemos decir que el futuro de la humanidad es incierto y para que el Mundo progrese es necesario que las naciones se mantengan apegadas a los principios de estabilidad y justicia en las relaciones internacionales.

3.2. EL CAMBIO EN LAS COLONIAS.

La libertad ha escrito Nkrumah, "no se ha concedido nunca a un país colonial en bandeja de plata; se conquista sólo a costa de duras luchas" (137), que tratan de extirpar el genocidio, el racismo, la opresión y la explotación que doblegan y aplastan a millones de vi-

(136) J.L. Brierly. Op. Cit. p. 394.

(137) Calevi Novati. Giampaolo, La Revolución del Africa Negra. Brugera Libro Amigo, Grandes Revoluciones del Siglo XX-3. México, 1970. p. 46.

das que se erigen como un reproche monumental a toda la humanidad . El colonialismo es una realidad que se impuso al mundo en el último tercio del siglo XIX, como culminación del expansionismo iniciado en el siglo XV, donde la civilización europea avanzada y tecnificada se impone en todos los órdenes sobre la cultura autóctona, a través de diversas formas de organización política y administrativa.

El temor y la ignorancia, por un lado, y la superioridad y el desprecio, por el otro, son los elementos constitutivos contradictorios que conforman el síndrome peculiar de sus relaciones deshumanizadas donde la -- "tortura -puntualizó Sartre es un requisito del odio racial " (138) por tanto, expresa una jerarquía de desprecio y temor, cuyos signos visibles están impresos en el color de la piel o en las características físicas.

La injusticia internacional es objeto de una condena universal mayor cada día que trae como consecuencia que tres siglos de opresión se vean fortalecidos por la indignación necesaria, existente en la comunidad internacional hacia 1945. Descubriendo que realmente los regímenes coloniales no se establecían como un simple ejercicio de poder puro". Eran exigidos para permitir que la -- voluntad de la sociedad conquistadora se afirmara con fines específicos. " El administrador no estaba ahí sólo pa

(138) Worsley, Peter. El Tercer Mundo, Una Nueva Fuerza en los asuntos Internacionales. Siglo Veintiuno, México, 1978. p. 40.

ra estar ahí, como el Everest. O sea, el orden político tenía un contenido. El poder se utilizaba con propósitos definidos, y eran estos propósitos los que conformaban las propias instituciones del gobierno siempre reconociendo que los administradores desarrollaran sus propios intereses privados. No se trata de una aserción ideológica si no una simple generalización fundada en la observación empírica: el contenido primo del gobierno político colonial era la explotación económica" (139).

Miles y miles de nativos perdieron las tierras que habían ocupado y se vieron obligados a trasladarse a las "reservas" o a las grandes ciudades, donde constituyeron un proletariado miserable, ya que los colonizadores no les proporcionaban los mínimos requisitos tecnoculturales para que pudiera evolucionar sin traumas ni violencia. Sin embargo, a partir de 1919 se van introduciendo las fuerzas sociales, políticas y económicas que estaban llamadas a cambiar el mundo.

Así, la Conferencia de la Paz celebrada en París sirvió de marco a la primera aparición de los colonizados en la vida política internacional, suscitando los primeros ecos en la prensa de Londres y París. De esa manera "La Sociedad de Naciones repudió el colonialismo desde el punto de vista teórico, pero no estableció ninguna medida

práctica para liquidarlos " (140). Asimismo, el proceso revolucionario en Rusia de octubre de 1917, tuvo una gran importancia en el fortalecimiento de las fuerzas que se oponían al "colonialismo y que lo estaban debilitando. -- Los partidos políticos que ingresaron a la III Internacional tuvieron que comprometerse a defender una política -- anticolonialista, en la teoría y en la práctica" (141).

No contrarrestando claro, la importancia que revistió el panafricanismo en el impulso del nacimiento del nacionalismo africano que ha buscado reivindicar el derecho a ser consultados por el gobierno de las metrópolis que dirijan sus asuntos. Así como, " el derecho de los negros de Africa a la explotación de la tierra y de los recursos minerales de sus países" (142). Es irónico, que en el siglo XX se abstuvieran haciendo peticiones para el ejercicio de los mencionados derechos, pese a ello, cuando se tiene la oportunidad en algún foro internacional se hace, tal es el caso de la " Conferencia de Paz", celebrada en Bierville (1926), en la que la " delegación india presentó un informe donde se denunciaba, entre --- otras cosas, la unión de las potencias europeas para explotar Asia y subordinar a los nuevos pueblos, además de proclamar que el colonialismo constituya un factor perma-

(140) Salvat, Manuel. Colonialismo y Neocolonialismo. Biblioteca Salvat de Grandes Temas. Salvat Editores, S. A. Barcelona. 1973. p. 50.

(141) Ibidem. p. 55.

(142) Ibidem. p. 69.

nente que incitaba a la guerra entre los pueblos" (143).

Por ello, es que la filosofía anticolonialista de las Naciones Unidas ha quedado plasmada en las resoluciones que han sido innumerables y trascendentales, --- siendo este organismo una caja de resonancia para las quejas y aspiraciones de los pueblos que habían estado o se hallaban aún bajo el yugo colonial. Innumerables factores contribuyeron al hundimiento de los imperios coloniales, le hegemonía política, económica y cultural de Europa pertenecía al pasado, quedó enterrada en los campos de batalla. " Los cambios que se avecinaban estaban llamados a - "transformar la faz del mundo" . Así la II Guerra Mundial señaló el principio del fin del colonialismo en su concepción y realización clásica" (144); con lo que quedó demostrado que el rutilante edificio colonial no era muy sólido.

De esta manera, podemos tomar las palabras de Julius Nyerere que nos describe el efecto del colonialismo como: " Si no hubiera habido régimen colonial alguno - en el continente negro proplamente nunca había nacido el panafricanismo" (145), movimiento que puede ofrecer al nacionalismo africano la doctrina de la que tiene necesidad,

(143) Ibidem. p. 69-70.

(144) Ferkiss, Victor C. Africa en Busca de Identidad. - Biblioteca Uteha de Historia. México, 1967. p. 114.

(145) Ferkiss, Victor C. Op. Cit. p. 114.

para oponerse al imperialismo como "sistema", que sirva para todo el continente. A su vez, sólo a través del panafricanismo es imaginable un Africa empeñada a la par con la comunidad internacional para defender la propia libertad y para promover el progreso pacífico de sus poblaciones. Sólo a través del panafricanismo podría acabar verdaderamente el colonialismo y podría ser eliminado el "escándalo" del racismo blanco, que tiene bajo control, en medio de la indiferencia de la opinión pública mundial, toda la región meridional del continente. De esta manera la "Conferencia de Bandung" creó las circunstancias necesarias para plantear la descolonización de Africa.

En tal forma, el colonialismo ha sido condenado en todas sus formas y manifestaciones, creando una aureola de indestructibilidad en torno al nacionalismo que quedó demostrado en el continente africano que, "sin que un individuo dijera una sola palabra a otro, ni un país africano a otro, los africanos miraron a los europeos, se miraron entre sí, y supieron que en relación al europeo eran una sola unidad" (146).

Pero no se puede tener todo a la vez; en un mundo pluralista, el derecho inalienable de cada hombre es el derecho a la autodeterminación, por lo que la emancipación de Africa estaba a la orden del día.

3.3. LA POSICION DE MEXICO FRENTE A LOS CAMARUNES.

(Hoy República Unida del Camerún)

Africa en el siglo XIX no era un bien mostrenco, sino un gran conglomerado de pueblos que hemos tardado en comprender. " Sus bellísimas y naturales ligas tribales formaban en muchas partes de ese continente una consumada madeja humana que fue cortada por la geometría -- europea, por las zonas de influencia, por las pesas y medidas que imponía el equilibrio en Europa y fuera de ella.

Por eso, cuando en 1918, después de treinta o cuarenta años de ese ejercicio, nuevamente se intervino - en las fronteras africanas, se tapó con un resentimiento general, y así durante tantos años se escuchó la amarga - queja de los tangoleses y de las camerunes por las líneas arbitrarias que vinieron a perturbarlos " (147). Debemos de entender que los territorios no son cosas, no nos interesan por su geograffa sino por su gente.

Para México el destino de un territorio se basa en la libertad libremente expresada de su habitantes - y por eso mucho más que de territorios aquí debemos ha---blar de pueblos; ya que es la mayoría nativa del suelo la

(147) Período Reanudando Intervención del Representante de México Emb. Eduardo Espinoza y Prieto. Tema 36 - Informe Sobre Territorio No-Autónomo 20 de Noviembre, 1958. p. 4.

que tiene derecho a decidir la suerte de su tierra (148).

Por ello, no entendemos y nada nos ha podido convencer de la justificación de las particiones de 1918. Pero la primera post-guerra no produjo el reconocimiento pleno del sagrado concepto de la libre determinación, sino por consiguiente se vino a establecer que los asuntos de los pueblos sin gobierno propio se tratan entre nosotros con una maquinaria aparatosa que permite que muchas veces las cosas se compliquen desmedidamente. Para el público todos los territorios que no tienen su gobierno propio entran en una sola clasificación como "colonias". Nosotros porque combatimos el colonialismo, usamos una terminología insoportable. Aunque parezca increíble a mediados del siglo XX, todavía mantenemos dos sistemas, uno para los territorios no autónomos, que son las colonias que administraban Miembros de la Sociedad de Naciones, otro infinitamente más privilegiado para las colonias quitadas a potencias vencidas o sea el sistema de administración - fiduciaria, los solos nombres con los que se distinguen - estos dos sistemas, y todas sus derivaciones, son como para sembrar espanto. El contraste con las escasas facultades tangibles que nos da el Capítulo XI relativo a la Declaración sobre territorios no autónomos de la Carta de la ONU, fija todo un sistema para la administración fiduciaria". Para resolver el más mínimo problema en esta materia intervienen el Consejo de Administración fiduciaria,

las potencias administradoras con sus puntos de vista, -- las Misiones de Visitas, la Asamblea General, los peticio narios y no pocas veces distinguidos hombres de los terri torios, que no teniendo su territorio o país un estatuto propio, tienen que hablar como miembros de las delegaciones de las potencias administradoras" (149).

En este marco pletórico de concepciones diver gentes se producen los mandatos que a su vez desembocaron en el sistema de administración fiduciaria. Y percatados de lo peligroso que representa jugar con las nacionalidades y con las fronteras, porque realmente es un error di vidir los territorios como es el caso del Camerun antiguo territorio alemán, indebidamente dividido muchas veces -- con una simple "K" con que los alemanes escribían "Kame-- rún " (150).

Pero hay complicaciones todavía mayores. En - el caso concreto que nos ocupa interviene un gran territo rio no autónomo, que es Nigeria, un gran territorio en - fideicomiso el Camerún bajo administración francesa, y en medio de ellos dos pequeños trozos de tierra, "administra dos desde el territorio no autónomo de Nigeria, pero que ante nosotros constituye a pesar de su separación el terri torio Fideicometido de los Camerunes bajo Administra--

(149) IDEM. p. 5.

(150) IDEM. Tema: El Porvenir de los Territorios en Fidei comiso. 3 de Marzo, 1959. p. 3.

ción del Reino Unido. Baste recordar una sola consecuen--
cia de esta situación. Por los territorios no autónomos -
nosotros no recibimos información política " (151).

Ahora bien en cuanto a nuestra posición perci
bimos que: "Los Camerunes de uno de otro lado de las par-
ticiones no tienen la culpa de lo que se dispuso en 1918.
Los habitantes del gran Estado de Nigeria, tan africanos
como los camerunenses y que ahora van a ser dueños de su
tierra, no tienen la culpa de que, con el consuetudinario -
de la sociedad Mundial, los Camerunes británicos hayan si
do administrados durante cuarenta años como parte inte---
grante de Nigeria, en la más estrecha y fraternal asocia-
ción, con miras comunes, con un ideal común de emancipa--
ción de su continente y de su raza. Con el mismo respeto
con que vimos las aspiraciones de los unificacionistas, -
reconocemos, que si es la voluntad de la mayoría de los -
Camerunes bajo administración británica unirse al gran -
Estado independiente de Nigeria, que tanto prometía para
la libertad y el equilibrio del Continente Africano, su -
opción sería absolutamente legítima que la otra que se --
les ofrecía. Serían ellos los que decidirían libremente -
la suerte de su tierra. Estamos ante un caso típico de li
bre autodeterminación y, con todo nuestro respeto, para -
los sentimientos que intervienen en esta situación, consi-
deramos que técnicamente, la pregunta que debe hacerse es
tan sencilla como en un principio la hemos buscado" (152).

(151) IDEM. p. 8.

(152) IDEM. Boletín de la Asamblea General.

Siendo la posición de la delegación de México" totalmente neutral con respecto a la opción que quiera la gente de ese territorio y para nosotros es igualmente legítimo que ese pueblo quisiera unirse a Nigeria o con el Camerún independiente. Lo que deseáramos es que la voluntad se manifieste mediante un Plebiscito en debida forma. Hechos que poco a poco van haciendo eco dentro de las potencias administradoras como es el caso de la "resolución 1281 -- (XIII), la Asamblea General tomó nota de la declaración del Gobierno de Francia en el sentido de que el Camerún bajo administración francesa alcanzaría la independencia el 10. de enero de 1960, cumpliéndose así los objetivos del Régimen de Administración Fiduciaria, y también tomó nota de la declaración hecha por el representante del Reino Unido en el sentido de que preveía que el Camerún bajo su administración alcanzaría en 1960 los objetivos enunciados en el inciso b) del artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas" (153).

De esta manera la nueva realidad política de la República Unida del Camerún llegó a su término, ya que en 1972, por medio de un referéndum se aprobaron las modificaciones constitucionales que otorgaban al presidente gran parte del poder y del nombre actual que lleva la República.

3.4. RHODESIA DEL SUR. REPUBLICA DE ZIMBABWE.

A grandes rasgos señalaré las características sobresalientes del proceso histórico de Rhodesia del Sur o más bien Zimbabwe nombre de las ruinas que se encuentran a 200 millas de Salisbury testimonio de una antigua civilización autóctona.

La historia de la colonización de Rhodesia -- cuyo nombre como colonia del Imperio Británico se debe al de su fundador Cecil J. Rhodes, hombre de negocios y - administrador colonial británico- se inicia en 1888 con - la concesión de los derechos para la explotación de minas, a cambio de rifles y una módica suma, a perpetuidad, cedi da a una empresa privada inglesa, la llamada compañía --- Británica de Sudáfrica, la cual el 29 de octubre de 1889 obtiene amplias facultades para administrar el territorio; años después a raíz de los incidentes habidos con los habitantes autóctonos del territorio, fue ocupada por una - expedición militar de la propia compañía, la cual asumió el control y la administración total de Rhodesia del Sur.

" En el año de 1910 es anexada al Reino Unido y el 12 de Septiembre de 1923 se convierte en colonia de la Corona cediendo el 1o. de octubre del mismo año a los colonos la autonomía interna y su primera Constitución" - (154).

(154) Período Ordinario de sesiones de la Asamblea General de N.O. Período 16 de septiembre-17 de diciembre 1975.

" Durante su gestión administrativa la compañía británica de Sudáfrica había establecido zonas especiales para africanos pero el acta de Repatriación de tierras de 1930, que forjó las bases legales de la estructura social y racial de Rhodesia, acentuó la tendencia discriminatoria en contra de los nativos, restringiendo la tendencia de la propiedad de los africanos a las áreas -- rurales" (155).

En el año de 1953 se formó la Federación de - Rhodesia y Nyasaland.

"Fué a principios de 1962, poco después de la adopción de la Constitución de 1961, la cual daba mayores poderes a los colonos, que la cuestión de Rhodesia del -- Sur se plantea en las Naciones Unidas " (156).

" En 1961 Rhodesia del Sur adoptó una nueva - Constitución mediante un proceso electoral en el cual tuvo participación esencial el elemento europeo; en diciembre de 1963 se disolvió la Federación y el 24 de octubre de 1964 el Norte de Rhodesia y Nyasaland alcanzaron finalmente la independencia, ingresando a las Naciones Unidas el 1o. de diciembre de 1964 como los Estados Independientes de Zambia y Malawi.

(155) Intervención del Embajador de México Alfonso de R. Díaz. IDEM. p. 2.

(156) Vigésimo Séptimo Período de Sesiones. Op. Cit. p.2.

Mientras tanto, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 742 (VIII) fijando los factores que determinan si un territorio ha alcanzado la plena autonomía. Según los términos, la de Rhodesia del Sur no reunía los requisitos necesarios para el logro de la plena autonomía y cabe recordar los resultados de la Comisión Monckton, del Gobierno inglés, en el sentido de que ninguna asociación de los territorios que integran la Federación podría ser viable sin que se modificara la política racial de Rhodesia del Sur.

Con la Nueva Constitución de 1961, la potencia administradora perdió las facultades especiales que se habían reservado para proteger los intereses de la población autóctona si bien se redactó una Declaración de Derechos, se nulificaron los efectos de la misma al estipularse el inciso 70 párrafo I (b) que ninguna de las leyes vigentes serían consideradas incompatibles con dicha Declaración, o sea que, disposiciones discriminatorias en contra de los africanos de la legislación de 1930 en materia de repartición de tierras y otras en el campo de la seguridad mantuvieron su plena vigencia.

La resolución 1747 (XVI) de la Asamblea General dictaminó que Rhodesia del Sur era un territorio no autónomo de conformidad con el capítulo XI de la Carta; pidió la convocación de una conferencia constitucional y fijó los principios que constituyen la base de la política de la Organización hasta que se obtenga la independencia del territorio mediante la garantía de los dere--

chos de la mayoría del pueblo de Zimbabwe (157).

" En cuanto al Consejo de Seguridad, las principales medidas adoptadas a este respecto fueron las siguientes: 1) rechazo de la declaración unilateral de la independencia (resolución 202 del 6 de marzo de 1965); -- 2) ruptura de las relaciones económicas (párrafo 8 resolutivo resolución 217 del 17 de noviembre de 1965); 3) medidas tendientes a prohibir la importación de petróleo (re-solución 221 de 9 de abril de 1966); 4) prohibición de importación y exportación así como restricciones en materia de transporte, señalando además, que la falta de cumpli-miento de las mismas constituían una violación del artícu-lo 25 de la Carta (resolución 232 del 16 de diciembre de 1966); 5) creación de un Comité para la aplicación de las sanciones y ampliación de las mismas (resolución 253 del 25 de mayo de 1968); 6) ruptura de relaciones diplomáti-cas, consulares, militares y otras, de conformidad con el artículo 41 de la Carta (resolución 277 del 18 de marzo -de 1970) pudiendo aún citarse varias medidas de subsecuen-tes resoluciones todas tendientes a condenar la actitud -criminal del régimen racista de Ian Smith " (158).

Refiriéndonos particularmente a las resolucio-nes 217 y 232 del propio Consejo, el Gobierno de México, tal como consta en el documento S/7415, comunicó al "Se--

(157) IDEM. p. 3-4.

(158) IDEM. p. 4-5.

cretario General de las Naciones Unidas que en nuestro -- país quedaron prohibidas a partir del 30 de junio de 1966 todas las exportaciones de armas, equipo y material militar, así como las del petróleo y sus derivados; quedaron en estado de ruptura todas las relaciones económicas con Rhodesia del Sur. Y desde esa fecha se denegarían autorizaciones para dirigirse a México a personas titulares de pasaportes y otras identificaciones expresadas por las -- autoridades de aquel territorio " (159). Reiterada dicha posición como puede apreciarse en el documento S/7646, en tanto siguieran en vigor las medidas acordadas por el Consejo de Seguridad con vistas a mantener la paz y la seguridad internacionales.

"Ahora bien la efectividad del sistema de sanciones y su estricta y leal aplicación dependen fundamentalmente de la buena voluntad sobre el particular de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Además, la dificultad en la aplicación de las sanciones también es-- triba en que, a pesar de ser aprobadas a nivel gubernamental, el sistema jurídico interno de varios países permite a la larga la violación de las mismas por las empresas -- privadas y, sobre todo, las transnacionales cuyos intereses son exclusivamente de índole mercantil " (160).

(159) Vigésimo Segundo Período de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas. Cuarta Comisión 17 de - octubre 1967. Anexo 3 p.5.

(160) Trigésimo Período de Sesiones; Op. Cit. p.4-6.

Así encontramos que el "sector industrial en Rhodesia del Sur está dominado por intereses económicos - extranjeros. El sector agrícola está en manos de colonos europeos y la explotación de la mano de obra nativa se rige todavía por la "Masters and Servants Act." (161).

" Al respecto, en relación con la mención que se hace de la compañía mexicana " Aeronaves de México" en las listas de las líneas aéreas internacionales que al -- mes de abril de 1974 tenfan acuerdos entre líneas aéreas con Air Rhodesia, según aparece en el informe que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la concesión - de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, la Delegación de México informó a la Comisión, como ya se -- hiciera del conocimiento del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 el - 18 de agosto de 1975, que, de acuerdo con la investiga--- ción realizada por las autoridades mexicanas, la empresa "Aeronaves de México" no había incurrido en violación alguna de las sanciones impuestas al régimen ilegal de Rhodesia del Sur. En todo caso, el problema consistía en que siendo Aeronaves miembro de la IATA, esta asociación acordó el ingreso de Air Rhodesia con el voto unánime de to-- dos los miembros. Sin embargo, esto ocurrió antes que el

(161) Secretaría de Relaciones Exteriores.
Intervención del Representante de México en la Cuarta Comisión. Martes 12 de octubre de 1976. p.4.

Consejo de Seguridad emitiera su resolución 253 estableciendo las sanciones contra Rhodesia del Sur.

Asimismo, era satisfactorio informar a esta Comisión que ya se estudiaba en México la posibilidad de que se formulará una declaración ante la IATA, manifestando la inconformidad de México para que Air Rhodesia siguiera siendo miembro de dicha Organización.

En el caso que nos ocupa, el régimen de sanciones había cambiado la estructura económica del territorio y había forzado al régimen de Salisbury a tomar medidas de alto costo, para la obtención de nuevos puertos para la fluidez de su comercio internacional, pero sin la decisiva y estricta observancia de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad, por los miembros permanentes del mismo, es en vano que se pueda esperar que el efecto de las mismas produjera la caída del régimen rebelde de Ian Smith.

En cambio países como Zambia, fueron gravemente afectados en su desarrollo económico, a pesar del apoyo recibido de la comunidad internacional y de algunos países y ahora. Cabe agregar el caso de Mozambique que quizás, en una forma más álgida, habría de sufrir factores adversos en el momento que requiriera el máximo de los esfuerzos para consolidar su reciente independencia.

" En la esfera política la desunión entre movimientos de liberación que no sólo facilita la nefasta obra constructora del colonialismo, sino que promueve la

lucha sangrienta entre hermanos y retarda la liberación del territorio patrio, es igualmente un reflejo del apoyo y simpatía que recibe de potencias extranjeras y por razones ajenas a los verdaderos intereses de los aborígenes; es un género de colonialismo ideológico que hay que combatir " (162). Porque no cabe duda que en el caso de Rhodesia del Sur, por sus mismas características políticas, -- económicas, sociales y jurídicas en el cual es patente -- que se han violado los postulados de autodeterminación de los destinos de los pueblos, de igualdad del hombre que -- configuran el desiderátum de la descolonización general, constituyendo un caso que afectaba en todos sus aspectos fundamentales al régimen consagrado en la Constitución de las Naciones Unidas.

Afortunadamente el advenimiento de la independencia de los territorios bajo administración portuguesa aceleró el proceso de descolonización en Rhodesia del Sur.

La base esencial de la lucha por la liberación del yugo colonial reside en el caso de Rhodesia del Sur en dos principios fundamentales y ellos son:

"1o. El derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación a la libertad y a la independencia tal como se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolu---

ción 1514 (XV) de la Asamblea General ".

"2o. La responsabilidad primordial y directa - que corresponde al Gobierno del Reino Unido e Irlanda del Norte como potencia administradora para poner fin a la -- crítica situación que prevalece en Rhodesia del Sur, que como lo ha afirmado en repetidas veces el Consejo de Seguridad, constituye una amenaza para la paz y seguridad internacionales" (163).

La acción de la comunidad internacional debe de seguir desarrollándose, y aún con mayor intensidad en estos momentos en que las circunstancias lo permitan, para coadyugar al pueblo de Zimbabwe en su lucha por la libertad.

Nuevamente reiteramos que el proceso de descolonización es irreversible; "es sólo cuestión de tiempo, el procedimiento puede ser simultáneamente el de la negociación y el de la lucha armada, pero la acción debe ser continua y fiel a los principios establecidos en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad que son fuentes del Derecho Internacional y que se inspiren en una moral que busca el bienestar de la mayoría y el respeto del hombre, cualquiera que sea su raza y que no pueda permitir que una minoría racista dicte su voluntad a la mayoría del pueblo autóctono de Zimbabwe" (164).

(163) Vigésimo Período Ordinario de Sesiones; Op. Cit. - p.2-3.

(164) Trigésimo Período de Sesiones; Op. Cit. p. 8.

Por tales circunstancias, la opinión vertida por la delegación mexicana para un posible arreglo de la situación que imperó en Rhodesia del Sur podría constituirse sobre las siguientes bases:

1o. Que el Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta aplique a Sudáfrica las modalidades precisas en el capítulo VIII de la misma, entre otras el bloqueo total contra el citado país, idea que expuso con precisión el distinguido representante de Tanzania.

2o. Que la potencia administradora convoque a la mayor brevedad posible, a una conferencia constitucional nacional, en la que los representantes políticos auténticos del pueblo de Zimbabwe incluidos los movimientos de liberación nacional, pueda elaborar un Acuerdo que sería sometido luego a la aplicación del pueblo por los procedimientos libres y democráticos.

3o. En caso de que la potencia administradora se niegue u obstaculice la convocación de la citada conferencia constitucional. Que un Comité del Consejo de Seguridad bajo el control de éste la lleve a cabo en las mismas condiciones que se han aludido anteriormente" (165).

Con estas opiniones de las delegaciones mexicanas podemos reseñar y, sobre todo dejar manifestada -- nuestra posición como un país firme en sus convicciones -- anticolonialistas y sobre todo, de apoyo a las políticas emprendidas por la Organización de las Naciones Unidas.

3.5. AFRICA SUDOCCIDENTAL.

Cabe advertir que, en virtud del artículo 119 del tratado de Paz con Alemania, firmado en Versalles el 28 de junio de 1919, Alemania renunció en favor de las -- principales potencias Aliadas y Asociadas, a todos sus de rechos sobre sus posesiones de ultramar, incluso el Africa Sudoccidental Alemana (166); y de conformidad con la - "fracción I del artículo 22 del Pacto de la Sociedad de - Naciones, las principales potencias Aliadas y Asociadas - convinieron en que se confiriera un mandato a su Majestad Británica, el cual sería ejercido en su nombre por el Go- bierno de la Unión Sudáfricana, convino en aceptar el man- dato y se comprometió a ejercerlo en nombre de la Socie- dad de las Naciones, de acuerdo con las condiciones que - se establecieron en el Convenio sobre Mandato para el --- Africa Sudoccidental Alemana, firmado en Ginebra el 17 de diciembre de 1920" (167).

El artículo dos del Mandato sobre el Africa Sudoccidental, consigna el fomento " al bienestar mate--- rial y moral y el progreso social de los habitantes" --- (168), prohibiendo en los siguientes artículos a su vez,

(166) Mandato sobre Africa Sudoccidental. p. 1. S.R.E.

(167) Delegación Permanente de México ante la UNO. Comisión de la ONU. para el Africa Sudoccidental, - Primer Período de Sesiones, C. Embajador Luciano -- Jublanc Rivas. p. 1. S.R.E.

(168) Mandato. Op. Cit. p.2.

la trata de esclavos, el trabajo forzoso, control de tráfico de armas y municiones, para el adiestramiento militar de los indígenas y para el suministro a éstos de bebidas espirituosas e intoxicantes (169). Así mismo el Mandatario se comprometía a someter al Consejo de la Sociedad de Naciones un informe anual, "a satisfacción del Consejo, en el cual debería encontrarse información completa con respecto al territorio y a las medidas que se hubieran tomado para el cumplimiento de las medidas contraídas" (170); a la extinción de la Sociedad de Naciones el Gobierno de la Unión Sudafricana, se ha negado a cumplir con las obligaciones internacionales, manifestando que es ta dispuesto a entrar en nuevas negociaciones referentes al territorio del Africa Sudoccidental " sólo con las principales potencias aliadas y asociadas de la Primera Guerra Mundial (Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido), y no con las Naciones Unidas" (171), ya que considera que tal Organización no puede convertirse automáticamente en legatarias de la Sociedad de Naciones, ante esta problemática, la cuestión del Africa Sudoccidental sigue siendo uno de los problemas más penosos que afrontan las Naciones Unidas, pues desafía la autoridad de la Asamblea General, envenena las relaciones entre

(169) Delegación Permanente de México ante la ONU. Op.Cit. p.4.

(170) IBID. p.4.

(171) Resolución 749 (VIII) Cuestión del Africa Sudoccidental. p.7. S.R.E.

otros gobiernos y el país interesado y socaba la vida misma de la Sociedad Internacional. Por ello encontramos que nuestra Organización a través de la Asamblea General nunca ha desistido en su afán y afronta todo tipo de obstáculos que puedan poner los Estados Colonistas, reafirmando a través de las resoluciones, proyectos que fomentan el desarrollo de la humanidad y de la misma Organización, -- por lo cual no cesa en recomendar y ello lo podemos constatar en la resolución 222 (III) aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1948, en la cual se recomienda que las Naciones Unidas debían de estar informadas de acuerdo al Capítulo XI de la Carta, de todo lo que suceda y acontezca en los territorios fideicometidos. En las resoluciones 647 (VII) y 744 (VIII) de 1952 y 1953 la Asamblea General aprobó al igual que el Documento A/C.4/L332/Rev.2, la solicitud de fomentar la participación de los habitantes indígenas en los trabajos a través de las misiones visitadoras en discusiones públicas y expresión de opiniones sobre los informes anuales de las potencias administradoras, y así obtener un aumento progresivo en la -- participación de representantes debidamente calificados -- de los pueblos de los territorios no autónomos en sus trabajos (172).

No debemos dejar de mencionar como consta en

(172) Documentos de la Novena Reunión de las Naciones Unidas. Cuarta Comisión, Representante de México. Embajador C. Luciano Joubland Rivas. p.7. ONU.

los Capítulos XI (Declaración relativa a territorios no autónomos, XII (Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y XIII (El Consejo de Administración Fiduciaria); mismas que son un gran avance con relación al artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, referente a los territorios bajo Mandato, y prueba que la creación del régimen de administración fiduciaria en San Francisco significa que los signatarios deseaban que dichos territorios no retornaran al estado de colonias. Así -- "cualquiera que conozca la historia de las Naciones Unidas, el sistema de Mandatos y el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria querría saber como se fundaría una tesis que violaría todos los principios del derecho -- y de la justicia internacionales, en el caso de Africa -- Sudoccidental, especialmente si se tiene en cuenta que -- los puntos de vista expresados por la Asamblea General ha sido confirmados por las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia" (173) quien en reiteradas -- ocasiones ha declarado la ilegalidad de la ocupación. En este y en todos aquellos casos similares en donde la justicia internacional y los derechos humanos sean violados, México a través de sus declaraciones esta dispuesto a cooperar al "máximo con otras delegaciones a fin de encontrar una solución justa y equitativa, negandose a tomar -- parte en toda acción que pueda menoscabar el prestigio de

(173) Duodécimo Período de Sesiones de la ONU. Cuarta Comisión. p. 37. S.R.E.

las Naciones Unidas" (174), siempre hemos estado dispuestos a caminar por el sendero de la libertad e igualdad. - "La delegación de México no titubea por un momento en votar en contra de un texto inconveniente, provocativo, mal redactado o inconducente" (175), sino al contrario hemos instado a la comunidad a tener una discusión abierta, -- franca y clara; por lo que México, considera que el triunfo que ha obtenido al lado de las demás potencias no administradoras en la IV Comisión, ha consistido en la -- "fuerza moral, la sólida lógica de sus argumentaciones y el empeño de mantener incolume sus principios" (176).

Sin duda alguna las delegaciones de los países que han luchado por el respeto a los derechos humanos "deben de estar cansadas de repetir años tras año las mismas ideas y recomendaciones, pero esta sensación no debe llevarlas a cegar en sus esfuerzos; la otra parte de la controversia debe de estar aún más cansada de la situación, ya que se da cuenta que no tiene razón y que está pidiendo lo imposible no debe olvidarse que en los últimos años, que han sido años críticos para la IV Comisión, se han puesto en manifiesto un deseo evidente de ayudar a

(174) Catorciavo Período Sesiones de la ONU, Cuarta Comisión. p. 37. S.R.E.

(175) Duodécimo. Op. Cit. p. 37. S.R.E.

(176). IBID. p. 37. S.R.E.

la Unión Sudáfricana a salir del impasse en el que se encuentra" (177); estamos seguros de que cuando más continúa y largamente se debata en las Naciones Unidas el problema del colonialismo, mayor será el número de organizaciones religiosas y laicas, de periódicos, de revistas y de seres humanos, que hagan oír su voz demandando la regularización de la situación de los territorios sometidos, porque no hay fuerza mayor que la de la opinión pública, y no hay aparato gubernamental o administrativo que sea invulnerable a los embates de la opinión pública mundial, - ya que estamos convencidos de que ha de llegar el momento en que los ilustrados gobiernos racistas se den cuenta de que la posición que han adoptado es contraria a las corrientes contemporáneas del sentir público universal, habrán de reconsiderar su actitud, con el aplauso y el beneplácito de todos los pueblos del Mundo (178).

En este marco de embates hemos ido reafirmando nuestra conducta y principios internacionales a los -- que nos hemos ajustado, así no podemos dejar de mencionar el apoyo que brindó nuestra delegación a la Propuesta de la delegación de la India (A/C41L.446) que, con ligeras - modificaciones, condujo a la elaboración del informe especial sobre las acciones jurídicas encaminadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la potencia mandataria (A/3625). Asimismo nos es honroso el mencionar

(177) Delegación Permanente de México ante la ONU. Op. -- Cit. p.1. S.R.E.

(178) Documento A/2261 Español. p. 26. ONU.

nuestra participación como miembros de la Comisión para el Africa Sudoccidental junto con Brasil, Noruega, Pakistán, Siria, Tailandia y Uruguay, según sesión plenaria -- 467a., celebrada el 3 de noviembre de 1953, organismo sucesor de la Comisión Ad Hoc para el Africa Sudoccidental.

Por medio de su Resolución 749 (VIII), del 28 de noviembre de 1953, la Asamblea General de las Naciones Unidas pide a la Comisión que lleve a cabo las siguientes funciones:

a) Eximir la información y los documentos -- disponibles al territorio del Africa Sudoccidental, dentro de los límites del Cuestionario aprobado en 1926 por la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de Naciones.

b) Examinar, ajustándose en todo lo posible -- al procedimiento del anterior sistema de mandatos, los informes y peticiones que se presenten a la Comisión o al -- Secretario General.

c) Transmitir a la Asamblea General un informe relativo a la situación del territorio tomando en cuenta, en la medida de lo posible, el carácter de los informes de la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de -- las Naciones " (179).

(179) Secretaría de Relaciones Exteriores.
Veinteava Sesión del Primer Período de Sesiones de la Cuarta Comisión de la Asamblea General, Nueva -- York, 14 de noviembre de 1946. p.24-25.

De ahí nuestra insistencia de buscar un destino venturoso para todos los nuevos miembros de las Naciones Unidas. Nuestro pueblo ha demostrado siempre su vocación a la libertad, proclama y defiende el derecho de autodeterminación y el que tiene todo pueblo, en uso de su soberanía, de darle las normas que mejor le acomoden. Nuestro pueblo rechaza toda injusticia y cualquier forma de hegemonía externa y ha alzado su voz en defensa de todas las causas justas. Tratando de que todos los individuos disfruten plenamente de los derechos humanos que entendemos dentro del ámbito de los derechos sociales, cuyo objetivo final es la justicia social y que han sido incorporados al más alto nivel de nuestra legislación nacional en la búsqueda de una situación más justa y equitativa para todos.

Las delegaciones de México han reiterado no estar de acuerdo, y ello lo manifestó el Señor Noriega en la 136° sesión de la Asamblea General del 25 de Noviembre de 1949, que si se seguía violando la Carta en el Africa Sudoccidental, en Angola y en otros lugares de Africa en donde existe la discriminación racial, que "constituye una amenaza a la paz y a la seguridad de los pueblos, ya que las Naciones Unidas no pueden tolerar por más tiempo, es imperdonable que la miseria creciente de más de 2000 millones de hombres no golpeará la conciencia de la opinión pública occidental, porque los medios de comunicación de esa parte del Mundo acogerían con reserva y hasta con hostilidad las iniciativas enérgicas de los políticos. Era cada vez más improrrogable tratar la cuestión del Africa Sudoccidental como una cuestión de primordial im-

portancia que requería ser tratada con redoblado vigor a fin de que las decisiones de las Naciones Unidas no quedaran allí reducidas a la nada.

Era evidente que la cuestión había llegado a ser un reproche dirigido contra aquellas Potencias occidentales que crearon el Mandato del Africa Sudoccidental como una "misión sagrada de civilización". Cabe recordar que la historia de dicho territorio constituía de por sí un capítulo de la historia de la evolución colonial. Fue el trato inflingido a los habitantes africanos de esta región por el régimen alemán lo que determinó de modo principal que se estableciera el principio de la responsabilidad internacional bajo la égida de la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de Naciones (180). Por lo que era necesario que las Naciones Unidas, guiadas por el párrafo 5 de la parte dispositiva de la Declaración sobre la consecución de la Independencia a los pueblos coloniales, debía de tomar urgentes medidas buscando que el pueblo del Africa Sudoccidental disfrutara del derecho a la libre determinación, a la libertad y a la condición de Estado.

En consecuencia es un reflejo de nuestra idiosincracia, la declaración vertida en la 20a. sesión del primer período de sesiones de la Asamblea General; celebrada en Lake Success, Nueva York, el 14 de noviembre de -

(180) IBID. Segunda Parte. p.7.

1946 por el señor Luis Padilla Nervo. " De acuerdo con los principios que norman la conducta internacional de nuestro país, era impresindible que se manifestara en contra de la propuesta de la Unión Sudafricana a la Asamblea General de anexión del territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental, que representaba una negativa al texto y espíritu de la Carta, además de constituir un retroceso que podría poner en peligro las tendencias progresistas de la Carta " (181). La cual también fue rechazada por la misma Asamblea y por medio de su resolución 65 (I) recomendó que el territorio de Africa Sudoccidental fuese colocado bajo el sistema internacional de fideicomiso y pidió al gobierno de la Unión Sudafricana que propusiese un convenio al respecto. El Representante de la Unión Sudafricana prometió que su Gobierno enviaría a las Naciones Unidas información igual a la que proporcionaban las Potencias Administradoras en cumplimiento de la fracción e) del artículo 73 de la Carta (182). Año con año diversas comisiones especiales nombradas por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas habían venido haciendo esfuerzos para negociar con la Unión Sudafricana un arreglo que permitiera dar cumplimiento a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 11 de julio de 1950, respecto al territorio del Africa

(181) 1er. Período de Sesiones de la Asamblea General IV Comisión, 1a. Parte 2oava. Sesión New York 14 de Nov. 1946. p.24-25.

(182) IDEM.

Sudoccidental. La opinión consultiva de la Corte reconocía que la situación jurídica del territorio es la de un territorio bajo Mandato Internacional del Gobierno de la Unión Sudafricana con respecto al Africa Sudoccidental, - continúa en vigor y las funciones de supervisión anteriormente ejercidas por la Sociedad de Naciones han recaído - en las Naciones Unidas, a las que deben someterse los informes anuales del gobierno de la Unión y las peticiones de los habitantes del territorio; como se hace constar a su vez en la resolución 749 A (VIII), del 28 de noviembre de 1953.

Las Naciones Unidas declararon repetidas veces que cualquier convenio que se llegara a negociar con la Unión Sudafricana debía ajustarse a los principios de la Carta y en consecuencia el derecho de supervisión de las Naciones Unidas debía ser la base de cualquier arreglo. El Gobierno de la Unión Sudafricana no reconocía tal derecho, y si bien la Unión había administrado el territorio de acuerdo con el espíritu del Mandato, no reconocía ninguna obligación internacional por haberse extinguido - la Sociedad de Naciones, y por lo tanto consideraba que dicho Mandato ha caducado y que las Naciones Unidas no -- pueden convertirse automáticamente en legatarias de la -- Sociedad de Naciones. A pesar de ello, las Naciones Unidas a través de la Asamblea General nunca desistieron en su afán y afrontaron todo tipo de obstáculos que pudieran poner los Estados Colonialistas, reafirmando a través de las resoluciones, proyectos que fomentaran el desarrollo de las poblaciones sometidas a regímenes que ponen en evidencia el desarrollo de la humanidad y de la misma organiz

zación, por lo cual no cesaba en recomendar y ello lo podemos constatar en la resolución 222 (111) aprobada por - Asamblea General el 3 de noviembre de 1948, en la cual se recomienda que las Naciones Unidas deben de estar informadas de acuerdo al Capítulo XI de la Carta, de todo lo que suceda y acontezca en los territorios fideicometidos. En las resoluciones 647 (VII) y 744 (VIII) de 1952 y 1953 la Asamblea General aprobó al igual que el Documento A/C.4/L332/Rev.2, la solicitud de fomentar la participación de los habitantes indígenas en los trabajos a través de las misiones visitadoras en discusiones públicas sobre todo los problemas importantes y que llevase a cabo consultas populares en la forma que lo considerase más adecuada. - Entre otras recomendaciones a las misiones visitadoras figura la de fomentar en los territorios fideicometidos discusiones públicas y expresión de opiniones sobre los informes anuales de la Potencia Administradora respectiva y de informar sobre las facilidades que se hubieren prestado a la población para ese objeto " (183).

En la parte B de la Resolución 449 (V), la - Asamblea General reiteraba las resoluciones que se han - enumerado arriba y reafirmaba que el modo normal de modificar la situación jurídica internacional del territorio del Africa Sudoccidental consistiría en colocarlo bajo el Régimen de Administración Fiduciaria, mediante un acuerdo concluido en conformidad con el Capítulo XII de la Carta

de la Organización de Naciones Unidas.

En parecidos términos encontramos redactada la Resolución 570 (VI) del 19 de enero de 1952, por el -- que la Asamblea General reconstituía el Comité Ad Hoc sobre Africa Sudoccidental, integrándolo los representantes de los Estados Unidos de América, Noruega, Siria, Tailandia y Uruguay, y reiteraba su decisión de que el territorio mencionado debería ser colocado bajo el Régimen de -- Administración Fiduciaria (184).

La participación de la Asamblea General de -- las Naciones Unidas en la búsqueda de la solución al problema, ha reforzado una y otra vez por distintas resoluciones que tarde o temprano serán obedecidas por los miembros de la Comunidad Internacional, que se ajustarán a -- las obligaciones que ellos mismos han contraído, de ahí -- que, hacia el año de 1952 y 1953 se aprobaron las resoluciones 647 (VII) y 744 (VIII), destinadas a formar vínculos más estrechos entre las poblaciones indígenas de los territorios no-autónomos y la Comisión para la informa--- ción sobre dichos territorios. En la primera expresaba el deseo de que los representantes indígenas debidamente calificados fuesen asociados al trabajo de la Comisión, en la segunda la Asamblea General invitaba a los Estados -- Miembros que administran territorios cuyos habitantes -- hayan alcanzado una gran medida de representabilidad en cuestiones económicas, sociales y de educación pública, a

incluir en sus Delegaciones representantes indígenas debidamente calificados para hablar sobre esas materias en lo que afectaran a los territorios, sin perjuicio del principio de la unidad de representación. La última resolución citada pidió también a la Comisión para la Información - sobre territorios no-Autónomos, que continuara estudiando los medios de obtener un aumento progresivo en la participación de los representantes debidamente calificados de los pueblos de los territorios no-autónomos, en sus trabajos.

3.5.1. NAMIBIA.

A pesar de la política intransigente de la -- Unión Sudafricana, la Organización de las Naciones Unidas declaran por la resolución 2145 del 27 de octubre de 1966, que la ocupación de Namibia, nombre que adopta a raíz de este momento, era ilegal y que Sudáfrica había pérdido todos sus derechos sobre la región.

Los diversos informes que a través del tiempo han preparado tanto el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como el Comité Especial sobre Descolonización, ofrecen una prueba irrefutable de como Sudáfrica interpretó y llevó a cabo su tarea de promover al máximo el bienestar material y moral y el progreso social de los habitantes del territorio, al ofrecer todas las ventajas únicamente al grupo de colonos blancos que constituyen actualmente el 12% del total de la población, o sea que de 746, 328 habitantes, 90, 658 han sido el medio para establecer una cuña encajada en el territorio y preparar así,

en su oportunidad la anexión de la tierra namibiana a la República.

El 19 de mayo de 1967, por la resolución 2248, la Asamblea General, en acatamiento a las responsabilidades internacionales contraídas creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para que, a título del gobierno del territorio, se encargara de su administración hasta su independencia; su sede se establecería en el territorio y se ordenaba su traslado al mismo para asegurarse del retiro de Namibia por parte de Sudáfrica, pidiendo -- igualmente al Consejo de Seguridad que tomara las medidas apropiadas para el cumplimiento de su mandato (185).

Por lo que considero que es menester reiterar al gobierno de la República Sudáfricana -miembro fundador de nuestra Organización- que al tratar de destruir la integridad nacional de Namibia y al dar los pasos necesarios para implantar en el territorio la abominable práctica del apartheid, no sólo viola los principios que constituyen la esencia misma y la razón de ser de las Naciones Unidas y desafiaba en forma inaceptable la legítima autoridad de la propia Organización, sino que procedía en forma eminentemente incompatible con los dictados de la conciencia universal.

(185) Secretaría de Relaciones Exteriores.
26° Período de Sesión de la Asamblea General, Cuarta Comisión 1961, 1a. Sesión, 7 de diciembre de ---
1971, p.9.

En junio de 1971, en una decisión histórica -- e incontravertible, la Corte Internacional de Justicia -- emitió su fallo. " En cuanto a Namibia, la decisión de la Corte en lo jurídico, como en lo teórico, el problema se debe interpretar de la siguiente manera: Namibia es territorio bajo responsabilidad directa de la Organización de las Naciones Unidas y la presencia de Sudáfrica en la zona, es ilegal, de ahí que, en un régimen de derecho, el gobierno de Sudáfrica debería traspasar la autoridad que ejerce en el territorio al Consejo de Namibia, a la Organización de las Naciones Unidas " (186).

En buena lógica, el Consejo de Seguridad, -- en cumplimiento de la Resolución 2248, y como consecuencia de la declaración de ilegalidad de la presencia de -- Sudáfrica en Namibia, emitida por el más alto órgano jurídico de la comunidad internacional, debería adoptar las medidas que sean necesarias para expulsar a Sudáfrica del territorio e instar en Windhoek, Capital de Namibia al -- Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, de jure, es el único órgano legítimo para la administración de la zona, hasta su independencia.

La realidad es otra, dada la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, y el Consejo para Namibia no -- puede administrar un territorio al que no tiene acceso.

A principios del presente año, se fortaleció la composición del Consejo para Namibia con la inclusión, entre otros países, además de la de México, de dos miembros permanentes del Consejo de Seguridad : la de la República Popular de China y la Unión Soviética.

A juicio de la delegación mexicana, la tarea del Consejo se debe desarrollar a todos los niveles donde su acción sea más efectiva; debe hacer valer su autoridad y prestigio en el seno de la Comunidad Internacional, se le debe reconocer un papel más decisivo por parte de los miembros del Consejo de Seguridad, y ejercer también una mayor presión dentro de dicho Consejo; debe proteger los intereses de todos los namibianos y defender dentro de los foros internacionales la causa de Namibia, así como llevar a cabo una labra de difusión más amplia.

Por ello consideramos que en Namibia se ha intensificado la implantación de la política de segregación llevada a cabo por el régimen agresor sudafricano con la creación de nuevos territorios patrios, y la escala de la represión suprime la expresión dentro de los sectores de la población africana, de las libertades humanas fundamentales.

Ante la ironía de los hechos, lo que parece constituir actualmente el elemento de mayor preocupación por su importancia, es el de determinar si se han de continuar los esfuerzos de conciliación del Consejo de Seguridad, a través de los contactos del Secretario General,

con las autoridades de Pretoria, en búsqueda de una solución del problema namibiano.

En la intervención hecha por el representante de México el 11 de diciembre de 1972, en la sesión 2018 - de la Comisión, se expusieron los puntos de vista de nuestro país acerca de los resultados de las gestiones llevadas a cabo con anterioridad tanto por el Secretario General como por su representante, el Embajador Escher.

Como se observa en el más reciente informe -- presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad, de conformidad con su Resolución 323 (1972), se ha - registrado por parte del régimen de Pretoria, una vaga - promesa de independencia en un plazo de diez años. Si se aceptara la tesis Sudáfricana, y a la luz de todo el desarrollo de la situación de Namibia, es factible pensar que en dicho período, se puede llevar a cabo un proceso que - condujera eventualmente al ejercicio de la autodeterminación si por ello se entiende la concentración de africanos en los llamados territorios patrios, establecidos en la parte norte del país, disfrutando de una aparente autonomía y que ciertos sectores de la parte sur, por voluntad de sus habitantes expresada mediante alguna fórmula - preparada de antemano, se incorpore a la Unión Sudáfricana.

La delegación mexicana afirma su convicción - de que cualquier otro tipo de diálogo con el Gobierno de Sudáfrica que no tenga como resultado inmediato la aplicación de la Resolución 2248 (S-V), o sea el traspaso de to

do el aparato de Gobierno a la Organización de las Naciones Unidas, resulta perjudicial para los intereses del -- pueblo namibiano.

Todos los esfuerzos para alcanzar el objetivo deseado, deben coordinarse dentro de la propia Organización y aprovechar al máximo los limitados recursos con -- que cuentan los órganos de la Secretaría que se ocupan de este problema. Debe estrecharse la colaboración de Naciones Unidas o la Organización de la Unidad Africana, en un problema que incumbe primordialmente a los africanos, -- con el fin de lograr una mayor unidad y equilibrio de todos los grupos de namibianos comprometidos en la lucha -- por la independencia de su territorio.

En Namibia las condiciones continúan empeorando, comentó el Secretario General en su introducción a la Memoria de 1974 al referirse a este tema. Detrás de esta breve afirmación se descubren los sufrimientos del pueblo de Namibia a manos de las autoridades, impuestos por el -- régimen ilegal de ocupación sudafricana: detenciones en -- masa, encarcelamiento sin juicio, restricciones, imposición de castigos bárbaros e inhumanos que tienen como causa la militancia cada días más activa del pueblo namibiano en la defensa de sus legítimos derechos. Por otro lado, los namibianos continúan sufriendo una de las más refinadas humillaciones: la del apartheid, que se incorpora a la historia como uno de los capítulos más infames del Mundo

contemporáneo (187).

" Los Estados miembros de las Naciones Unidas tienen pues el derecho y la obligación de tomar las medidas adecuadas para lograr dicha independencia y deben velar por reforzar la autoridad y prestigio del Consejo de Namibia, como el Órgano adecuado para ello, México tuvo el honor de ser visitado recientemente por dicho Consejo, renueva su compromiso de continuar trabajando activamente en las labores del mismo " (188).

Por lo cual siempre observaremos con satisfacción el éxito creciente de la SWAPO de Namibia y la actividad incansable que despliega tanto dentro como fuera -- del territorio, en su puesto de avanzada y compromiso por la liberación de su patria.

Reflexionando y haciendo una analogía de la participación de las Naciones Unidas en el problema de la descolonización y particularmente en el caso que tratamos en este momento podemos afirmar que de "1946 a 1986 la -- Asamblea General ha adoptado 103 resoluciones sobre la -- cuestión de Namibia; el Consejo de Seguridad 15 y la Corte Internacional de Justicia ha emitido dos fallos y cuatro opiniones consultivas.

(187) Vigésimo Noveno Período de Sesiones. Anexo 12. Op. Cit. p.12.

(188) IDEM. p.3.

La primera victoria de la Organización de las Naciones Unidas en su lucha por la liberación del pueblo namibiano fue impedir la anexión del territorio por Sudáfrica, aunque nunca consiguió que el mismo fuese puesto - bajo el régimen de administración fiduciaria.

Posteriormente Sudáfrica trató de obtener la participación del territorio, adjudicándose la parte más fértil, la meridional y proponiendo el régimen de administración fiduciaria para el resto de Namibia.

La Asamblea General, en 1965, calificó de acto de agresión cualquier tentativa de dividir el territorio, así como una violación de los términos del mandato; condenó la política de apartheid extendida al Africa del Sudoeste y pidió apoyo moral y material a la lucha por - la libertad y la independencia.

Después de haber hecho fracasar un primer intento de anexión total, la Organización de las Naciones - Unidas logró derrotar un segundo intento de anexión parcial del territorio de Namibia por el régimen racista de Pretoria.

Mediante la resolución 2145, del 27 de octubre de 1966., después de 46 años de mandato -ejercido en absoluta violación de los términos del mismo- la Asamblea General dió por terminado el mandato conferido al Reino - Unido y ejercido, en su nombre, por Sudáfrica.

El territorio, desde entonces, o sea desde --

hace 20 años. es responsabilidad directa de las Naciones Unidas, es decir todos y cada uno de los miembros que integran esta Organización, cualquiera que sea la región del mundo que habitamos, por eso, al tratar la cuestión de Namibia, no consideramos únicamente una cuestión de descolonización, de principios o de derechos, sino también una cuestión de prestigio de la propia organización para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La negativa a considerar la aplicación de sanciones contra la potencia usurpadora de los derechos del pueblo namibiano, socava el prestigio de la Organización y afecta seriamente la paz y la seguridad internacionales.

La resolución 2248 (S-V) creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia -del cual México formó parte-.

Es a través del Consejo que la Organización de las Naciones Unidas trata de cumplir con la responsabilidad directa del territorio que asumió al dar por terminado el mandato de Sudáfrica, por cumplimiento del mismo.

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en cuyo mandato figura el de trasladarse a Windhoek para el cumplimiento de la transferencia del poder, no puede acatar la voluntad de la Asamblea ya que el Consejo de Seguridad no toma las medidas necesarias que obliguen a Sudáfrica a retirarse del territorio.

Desde su establecimiento el Consejo para Namibia ha realizado, a pesar de la falta de apoyo de otros -

órganos del sistema de las Naciones Unidas, una muy amplia gama de actividades tendientes al cumplimiento de la tarea que le ha sido conferida. Año con Año esta Comisión tiene entre sí el informe de las actividades del Consejo. En esta ocasión pueden apreciarse los esfuerzos desarrollados en cada uno de los puntos del programa de trabajo de dicho Organó. El informe del Consejo incluye también una serie de recomendaciones que la delegación de México confía sean aprobadas por esta Comisión (189).

Considerando que lo menos que podemos hacer es condenar y deplorar el largo y pertinaz empecinamiento del Gobierno sudafricano en negarse a proceder conforme lo han decidido tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad, órganos que han dado por terminado el antiguo mandato y que repetidamente han instado ha dicho Estado Miembro a que retirara "inmediatamente su administración del territorio y, que en todo caso, antes del 4 de octubre de 1969".

" El Consejo de Seguridad ha reconocido expresamente la terminación del mandato sudafricano en Namibia y la responsabilidad directa del territorio asumido por la Organización de las Naciones Unidas -resolución 264 de marzo de 1969-; ha declarado ilegal la ocupación del territorio por Sudáfrica así como las medidas adoptadas por las autoridades sudafricanas, en nombre de Namibia, y ha

solicitado a los demás Estados la adopción de medidas --pero no de sanciones-- tendientes a disminuir la autoridad --que Sudáfrica ejerce de facto en el territorio.

Por su parte, la Corte Internacional de Justicia, en opinión consultiva del 21 de junio de 1971, reafirmando la terminación del mandato, declaró ilegal la --presencia sudafricana en el Territorio.

La Asamblea General, en sus resoluciones 2372 (XXII) de 1968; 2403 (XXIII) del mismo año, calificó la --continua ocupación ilegal del territorio por Sudáfrica como "grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales"; y por resolución 3111 (XXVIII) reconoció a la Organización del Pueblo de Sudáfrica Occidental (SWAPO) como la auténtica representante del Pueblo de Namibia.

El Consejo de Seguridad encargó al Secretario General la misión de establecer contactos con las partes interesadas a fin de crear las condiciones necesarias para el ejercicio, por el pueblo namibiano, de su inalineable derecho a la libre determinación. El propio Consejo --tuvo que dar por terminada esta misión a la luz de la actitud negativa del régimen de Pretoria.

El 30 de enero de 1976, el Consejo de Seguridad fijó el plazo del 31 de agosto de 1976, --resolución 385-- para el cumplimiento por Sudáfrica de ciertas medidas, entre ellas, el retiro de Namibia y la celebración --de elecciones bajo la supervisión de las Naciones Unidas.

Como puede observarse, la evolución de la --- cuestión de Namibia dentro de los parámetros de esta Organización ha sido muy considerable. Sin embargo, nos encontramos con que la situación de hecho en el territorio difiere radicalmente de su situación jurídica. Namibia es un territorio internacional bajo la responsabilidad directa de esta Organización, que incluso ha creado un órgano para que la administre hasta su independencia. Sin embargo, la administración real del Territorio la sigue ejerciendo el Gobierno Sudafricano, el cual, además de someter a su población a un trato inhumano y de aplicarse ferrocamente a la explotación irrestricta de sus recursos naturales, pretende ahora configurar una maniobra que le permita mantener el control sobre el territorio por tiempo indefinido: me refiero a las llamadas "pláticas constitucionales" de Turnhalle.

A pesar del peso abrumador de las argumentaciones jurídicas y políticas de la Asamblea General el -- Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia, las autoridades sudafricanas persisten en mantener la ocupación de un territorio sobre el cual no tienen ya ningún título.

Considerando:

que la ocupación ilegal, continúa y por la fuerza de un territorio por parte de un Estado constituye un acto de agresión. En el caso que nos ocupa, el territorio está bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas; con la ocupación ilegal y continúa -- por sus fuerzas armadas en Namibia, Sudáfrica comete un --

acto de agresión en contra de la Organización de las Naciones Unidas y así debería de estipularlo las resoluciones de esta Comisión, de la Asamblea General y del propio Consejo de Seguridad.

La responsabilidad directa de las Naciones Unidas, en lo que concierne a Namibia, implica el deber de la Organización de asumir las obligaciones propias de una potencia administradora con respecto a los territorios bajo su administración, de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta, o sea las de conducir al pueblo namibiano al ejercicio del derecho de autodeterminación y a la independencia.

" Es un hecho incontrovertible que desde 1966 y 1971 la Organización de las Naciones Unidas, dió por terminado el mandato de Sudáfrica en Namibia y considera ilegal, con base en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, la presencia de las autoridades sudafricanas en el territorio" (190).

El informe del Secretario General comprueba igualmente que la mayoría del pueblo namibiano concuerda con ello y espera que esta Organización le siga prestando su decidido apoyo, haciendo efectiva su presencia en el territorio, para apoyarlo a ejercer su derecho inalinea--

ble a la libre determinación y a la independencia.

"El Gobierno de México esta convencido de que el objeto de cualquier arreglo con Sudáfrica debe ser -- exclusivamente el de obtener su retiro de Namibia y el -- traspaso de todas sus facultades administrativas a la -- Organización de las Naciones Unidas, a fin de que ella -- se encargue de conducir al pueblo namibiano a la indepenencia" (191).

Por ello consideramos que las Naciones Uni-- das ha asumido con respecto a los habitantes del territorio de Namibia una responsabilidad que por ningún motivo puede desconocer, debilitar o diluir en momento alguno; que es menester volver a señalar al Gobierno de la República Sudáfricana que al tratar de destruir la integri-- dad nacional de Namibia, procede en forma totalmente -- inaceptable para la conciencia universal.

La Delegación de México anuncia desde ahora que, dentro de los criterios delineados hace algunos momentos, habrá de apoyar todo proyecto de resolución que, ajustándose a esos propios criterios coadyuge a acelerar todo lo posible el retiro del Gobierno Sudafricano del -

(191) Documentos Oficiales del 24o. Período de Sesiones de la Asamblea General. Cuarta Comisión. Nueva York, 24 de noviembre, 1969. p.5.

territorio que ahora ilegítimamente ocupa el abierto desafío de la autoridad de nuestra Organización.

Se debe reconocer que el caso de Sudáfrica es un caso complejo y más aún cuando el esfuerzo colonizador se centró fundamentalmente por el acceso a las materias primas, el oro, marfil, aceite de palma y naturalmente -- por la abundancia de mano de obra barata; aunado al agravante de la escasez de comunicaciones, descuido de las potencias coloniales que sólo las desarrollaron en función de y hacia la metrópoli, haciendo una de las regiones menos comunicadas en el mundo, por su topografía (desiertos, montañas, etc.). Asimismo, la estabilidad política, económica y social no será posible, mientras exista el intransigente racismo que es una bomba de tiempo, a la vez, que, la brecha creciente entre pobres y ricos con el consiguiente desempleo y subempleo que va a llevar tarde o temprano a un estallido fenomenal.

En consecuencia, Africa y en especial Sudáfrica seguirá siendo un continente agitado.

3.7. POSESIONES PORTUGUESAS.

La posición antagónica que presentó la potencia administradora retrazó el proceso de descolonización, perpetuando la dependencia y como escribió Francois Brune al resumir sutilmente la ayuda al tercer Mundo: "el hombre es el lobo del hombre", el cual puede aprovechar la -

primera oportunidad y lanzarse a la lucha por la libertad, porque la falta de libertades políticas de los nativos -- puede provocar el retraso del nacimiento del nacionalismo, pero no impedirlo, por ello, quienes alentaron a Portugal con su apoyo militar, político y económico dentro del marco de Alianzas o entendimientos existentes, no hizo sino retardar un proceso histórico doloroso, que tarde o temprano, desembocaría en la completa libertad e independencia de los pueblos aún oprimidos, pero nunca silenciados" (192). Aún cuando las autoridades de Lisboa insistieron en su infundada tesis de considerarlos provincias de ultramar integradas al territorio metropolitano como lo -- enuncia el artículo 10. de su Constitución y ley número 5/72 del 23 de junio de 1972 sostiene que estas áreas -- eran "partes del territorio nacional" y las consideraban "provincias de ultramar". En virtud del artículo 11 de -- la ley orgánica de las "Provincias portuguesas de "Ultramar" dichos territorios eran "parte integral de la Nación". Ello propició el surgimiento de movimientos de liberación en los territorios bajo administración portuguesa, surgiendo "la necesidad de presentarles ayuda moral y material; y cooperación por parte de los organismos especializados" (193). Sin importar su raza o condición social, ya que todos tenemos derecho a el ejercicio de la libre determinación a fin de lograr la independencia

(192) Delegación de México. 18 de diciembre de 1973. Op. Cit. Anexo 7. Sesión 2031. p.5.

(193) Delegación de México. 20 de diciembre 1972. Op. - Cit. p.4.

del territorio como miembro igualitario de una sola nación, y son estos movimientos los que habrían de conducir irreversiblemente aunque a costa de sacrificios y sangre la libertad a sus pueblos del yugo colonial; el reconocer esa legitimidad, no es "hablar de ingerencia en los asuntos internos de un Estado ya que no se trata de hechos registrados en territorio Portugués, sino en territorio bajo administración de Portugal. No se trata de una violación del principio de no intervención consignado en la Carta sino de la observancia de principios y obligaciones emanados de la misma" (194). Por ello la delegación mexicana, nunca perdió la esperanza porque sabe que donde reina el derecho y la justicia tarde o temprano se tiene que reconocer como en el caso de Portugal, que ante la incomprensión que dominó a los dirigentes de este país por cerca de treinta años y que impidió toda colaboración fructífera y condujo a este país al rechazo sistemático de las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. Esa política negativa y carente de realismo que rehusaba comprender al mundo actual llevó a Portugal hacia una posición difícil en el plano internacional; pero ya en la 2261.ª Sesión Plenaria de la Asamblea General celebrada el 8 de octubre de 1974, encontramos un nuevo Portugal libre y democrático que ha dado al Mundo una prueba irrefutable de sus intenciones y se presenta ante la comunidad internacional teniendo ya a su favor realizaciones concretas y diferentes en la esfera de la descolonización.

(194) Comisión Internacional de Investigación (Documento A/C.4/2.1035) Sesión 2055. Op. Cit. p.1.

"En efecto, la primera prueba irrefutable del nuevo Portugal en materia de descolonización se llevó a cabo el 16 de mayo, fecha de los inicios de los contactos entre las Delegaciones del PAIGC y de Portugal al 26 de agosto, fecha de la firma de los acuerdos de Argelia que consagraron definitivamente el reconocimiento de la independencia de jure de la República de Guinea-Bissau lo que se hizo solemnemente en Lisboa el 10 de septiembre por el entonces Presidente de la República Portuguesa, asegurándose así el proceso de transferir el poder a este nuevo Estado a quién expresa la delegación de México su más efusiva bienvenida como miembro de las Naciones Unidas. Empero, debemos reconocer que tantos años de lucha y privaciones dieron al pueblo de Guinea-Bissau la inquebrantable fortaleza para lograr, a través de los dirigentes del PAIGC, la cristalización de sus ideales; el derecho a su autodeterminación e independencia" (195).

Aplicándose así las decisiones de las Naciones Unidas sobre el particular, reafirmando igualmente el cumplimiento, por parte de Portugal, de sus obligaciones derivadas de la Resolución 1514(XV).

En consecuencia el advenimiento de las delegaciones de Mozambique, Cabo Verde y Santo Tomé y Príncipe, quienes finalmente ocupan el lugar que les corresponden como naciones independientes y miembros de las Naciones

nes Unidas nos permiten resaltar el éxito del movimiento de descolonización proceso irreversible en el desarrollo de la humanidad .

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Al concluir nuestro trabajo, tenemos que reconocer, que a lo largo de la historia se ha buscado que el Derecho Internacional sea el pilar y norma de acción de la conducta de todos los Estados, considerando a éste como la única forma de establecer una igualdad entre ellos a la vez que, será la base de una verdadera convivencia internacional. Asimismo, el regirse bajo las normas del derecho Internacional Público se estará dando cumplimiento a lo dispuesto por la Carta de la Organización de Naciones Unidas, que es, cumplir de "buena fé" las obligaciones contraídas.

Hay que señalar, que nuestra intención no fué ofrecer complicadas interpretaciones doctrinarias acerca del dominio colonial que sufrió México, sino más bien, el demostrar porque nuestro país es partidario del anticolonialismo, práctica que pone en peligro la paz y la seguridad internacionales, además de considerarla una política que pone en evidencia el desarrollo mismo de la humanidad, no así, existen al menos instrumentos internacionales que buscan exterminar hechos tan penosos como es la resolución 1514 (XV) llamada "Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales" y las conferencias celebradas, una en Bandung por países de Asia y Africa y la de Asia Suroriental celebrada en Manila (Resolución t/194).

Toda esta acción histórica ha ido obligando a todo Estado a plegarse a las disposiciones jurídicas --

vigentes internacionalmente como es el principio de autodeterminación que debe ser el principio primero y fundamental entre los Estados para que exista la igualdad entre ellos, para que se dé un trato justo entre iguales, - en donde todos gocen de niveles de vida dignos de su existencia, en donde la prosperidad no puede ser por más tiempo de minorías; el principio de autodeterminación debe fortalecer la independencia de los Estados; obligándolos a que tengan como norma en sus relaciones no inmiscuirse directa o indirectamente en los asuntos internos de un tercer Estado; surgiendo, el principio de autodeterminación como el principio fundamental en las relaciones de igualdad entre los Estados, para que pueda existir un verdadero principio del cual puedan derivar muchos otros como es el derecho a la existencia.

Sin embargo, hay que señalar, que el principio de autodeterminación se fortalecerá en la medida en la que los Estados lo reclamen, luchen y hagan valer su voluntad y en forma imperativa, no aceptando por ningún motivo ni razón que otro Estado se inmiscuya en sus asuntos internos, de ahí que sea inconsejable que se siga persistiendo en el interés de las grandes potencias de seguir manteniendo a gran número de países como un gran potencial que les proporcione la materia prima.

Creo, sin lugar a dudas, que el equilibrio internacional no puede fundarse sobre la inconformidad de la mayor parte de los habitantes del Mundo, en donde la manifestación de una política de fuerza, o el derecho de intervención incompatible con el derecho a la independen-

cia, visualicen un sentido innati de superioridad de las grandes potencias. Es necesario hacer un llamado a las colonias o ex-colonias, sobre todo del continente africano, a que tomen un papel de Estados Independientes que necesitan reforzar su solidaridad buscando y exigiendo el respeto al principio de autodeterminación de los pueblos, - porque ya sufrieron y experimentaron injusticias y explotación en todas sus formas y manifestaciones.

Sin embargo, es impresindible redoblar esfuerzos para acelerar el proceso de descolonización, el cual es irreversible, ya que la falta de libertad del hombre - podrá retrazar, pero nunca impedir, debido a que aprovechará cualquier oportunidad para lanzarse a buscarla y conquistarla.

No hay fuerza alguna capaz de doblegar la voluntad de un pueblo que ha decidido ser libre; prueba de ello, es el movimiento de emancipación que hacia 1960 floreció en el Continente Africano, trayendo como resultado el nacimiento de un gran número de Estados independientes, que han dejado de ser colonias y que vinieron a engrosar el número de miembros de la Organización de Naciones Unidas, foro internacional en donde un gran número de seres humanos que habían sido ignorados, puedan expresar libremente su voluntad política, pese a todas las criticas que se puedan hacer a éste órgano. Considero que, sea como -- fuere, es obra del ser humano y es lo mejor que hemos -- acertado a concebir y, si no estamos de acuerdo con su -- utilidad, modifiquémosla, pero no la invalidemos; recorde mos que son los miembros de la Organización quienes le --

dan la fuerza que quieran que tenga ésta.

Hagamos votos porque los nuevos Estados sepan buscar y crear una posición claramente destacada tanto en la cultura como en la política mundial, ya que el derecho inalienable de cada hombre es el derecho a la autodeterminación.

A N E X O S

ANEXO 1

TEXTOS RELATIVOS A DESCOLONIZACION EN LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

CAPITULO XI DECLARACION RELATIVA A TERRITORIOS NO AUTOMOS.

ARTICULO 73

Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de estos territorios - están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios y asimismo se obligan:

a) A asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso.

b) A desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de

adelanto.

c) A promover la paz y la seguridad internacionales.

d) A promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación y cooperar unos con otros y, cuando y donde fuere el caso, con organismos internacionales especializados para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este artículo; y

e) A transmitir regularmente el Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información, estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los capítulos XII y XIII de esta Carta.

ARTICULO 74

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen igualmente en que su política con respecto a los territorios a que se refiere este capítulo, no menos que con respecto a sus territorios, metropolitanos, deberá fundarse en el principio general de la buena vecindad, teniendo debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo en cuestiones de carácter social, económico y comercial.

CAPITULO XII REGIMEN INTERNACIONAL DE ADMINISTRACION -
FIDUCIARIA.

ARTICULO 75

La Organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales posteriores. A dichos territorios se les denominará "territorios fideicomitidos".

ARTICULO 76

Los objetivos básicos del régimen de administración, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el artículo 1 de esta Carta, serán:

a) Fomentar la paz y la seguridad internacionales.

b) Promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicomitidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados; y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria.

c) Promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer -

distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y

d) Asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del artículo 80.

ARTICULO 77

1) El régimen de administración fiduciaria se aplicará a los territorios de las siguientes categorías que se colocaren bajo dicho régimen por medio de los correspondientes acuerdos:

a) Territorios actualmente bajo mandato.

b) Territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueron segregados de Estados enemigos; y

c) Territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.

2) Será objeto de acuerdo posterior el determinar cuales territorios de las categorías anteriormente mencionadas serán colocados bajo el régimen de administración fiduciaria y en qué condiciones.

ARTICULO 78

El régimen de administración fiduciaria no se aplicará a territorios que hayan adquirido la calidad de Miembros de las Naciones Unidas, cuyas relaciones - entre sí se basarán en el respeto al principio de la - igualdad soberana.

ARTICULO 79

Los términos de la administración fiduciaria para cada territorio que haya de colocarse bajo el régimen expresado y cualquier modificación o reforma, de berán ser acordados por los Estados directamente interesados, incluso de potencia mandataria en el caso de territorios bajo mandato de un Miembro de las Naciones Unidas, y serán aprobados según se dispone en los artí culos 83 y 85.

ARTICULO 80

1) Salvo lo que se convierte en los acuerdos especiales sobre administración fiduciaria concerta--- dos de conformidad con los artículos 77, 79 y 81 y mediante los cuales se coloque cada territorio bajo el - régimen de administración fiduciaria y hasta tanto se concierten tales acuerdos, ninguna disposición de este capítulo será interpretado en el sentido de que modifi ca en manera alguna los derechos de cualquiera Estados o pueblos, o los términos de los instrumentos internacionales vigentes en que sean partes Miembros de las -

Naciones Unidas.

2) El párrafo 1 de este artículo no será interpretado en el sentido de que da motivo para donar o diferir la negociación y celebración de acuerdos para aplicar el régimen de administración fiduciaria en territorios bajo mandato y otros territorios, conforme al artículo 77.

ARTICULO 81

El acuerdo sobre administración fiduciaria - contendrá en cada caso las condiciones en que se administrará el territorio fideicomitado, y designará la - autoridad que ha de ejercer la administración. Dicha - autoridad, que en lo sucesivo se denominará la "autoridad administradora", podrá ser uno o más Estados o la misma Organización.

ARTICULO 82

Podrán designarse, en cualquier acuerdo sobre administración fiduciaria, una o varias zonas estratégicas que comprendan parte o la totalidad del territorio fideicomitado a que se refiera el acuerdo sin perjuicios de los acuerdos especiales celebrados con - arreglo al artículo 43.

ARTICULO 83

1) Todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar -

los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad.

2) Los objetivos básicos enunciados en el artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica.

3) Salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicios de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondal al régimen de administración fiduciaria.

ARTICULO 84

La autoridad administradora tendrá el deber de velar por que el territorio fideicomitado contribuya al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con tal fin, la autoridad administradora podrá hacer uso de las fuerzas voluntarias, de las facilidades y de la ayuda del citado territorio, a efecto de cumplir con las obligaciones por ella contraídas a este respecto ante el Consejo de Seguridad como también para la defensa local y el mantenimiento de la ley del orden dentro del territorio fideicomitado.

ARTICULO 85

1) Las funciones de la Organización en lo -

que respecta a los acuerdos sobre administración fiduciaria relativos a todas la zonas no designadas como -
estratégicas, incluso la de aprobar los términos de -
los acuerdos y las modificaciones o reformas de los -
mismos serán ejercidas por la Asamblea General.

2) El Consejo de Administración Fiduciaria, -
bajo la autoridad de la Asamblea General, ayudará a -
ésta en el desempeño de las funciones aquí enunciadas.

CAPITULO XIII EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

COMPOSICION

ARTICULO 86

1) El Consejo de administración Fiduciaria -
estará integrado por los siguientes Miembros de las -
Naciones Unidas:

a) Los Miembros que administren territorios -
fideicomitidos.

b) Los Miembros mencionados por su nombre en
el artículo 23 que no estén administrando territorios
fideicomitidos; y

c) Tantos otros Miembros elegidos por perfo--
dos de tres años por la Asamblea General cuantos sean
necesarios para asegurar que el número total de miem--
bros del Consejo de Administración Fiduciaria se divi--
da por igual entre los Miembros de las Naciones Unidas
administradores de tales territorios y los no adminis--
tradores.

2) Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria designará a una persona especialmente calificada para que lo represente en el Consejo.

FUNCIONES Y PODERES

ARTICULO 87

En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria podrán:

- a) Considerar informes que les haya rendido - la autoridad administradora.
- b) Aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora.
- c) Disponer visitas periódicas a los territorios fideicomitidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y
- d) Tomar estas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

ARTICULO 88

El Consejo de Administración Fiduciaria formulará un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicomitido; y la autoridad administradora de cada territorio fideicomitido dentro de la competencia de la Asamblea General rendirá a ésta un informe -

anual sobre la base de dicho cuestionario.

VOTACION

ARTICULO 89

1) Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto.

2) Las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 90

1) El consejo de Administración Fiduciaria - dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

2) El Consejo de Administración Fiduciaria se reunirá cuando sea necesario, según su reglamento. Este contendrá disposiciones sobre convocación del Consejo a solicitud de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 91

El Consejo de Administración Fiduciaria, cuando lo estime conveniente, se valdrá de la ayuda del Consejo Económico y Social y de la de los organismos especializados con respecto a los asuntos de la respectiva competencia de los mismos.

ANEXO 2

DECLARACION DE LA ONU 1960 SOBRE LA CONCESION DE INDEPENDENCIA PARA LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Teniendo presente que los pueblos del mundo - han proclamado en la Carta de las Naciones Unidas que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y a - promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Consciente de la necesidad de crear condiciones de estabilidad y bienestar y relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de todos los pueblos, y de asegurar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin hacer distinción por motivos de raza, - sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales - derechos y libertades.

Reconociendo el apasionado deseo de ser li--- bres que abrigan todos los pueblos dependientes y el - papel decisivo de dichos pueblos en el logro de su - independencia.

Consciente de los crecientes conflictos que origina el hecho de negar la libertad a esos pueblos o de impedirla, lo cual constituye una grave amenaza a la paz mundial.

Considerando el importante papel que corresponde a las Naciones Unidas como medio de favorecer el movimiento en pro de la independencia en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos.

Reconociendo que los pueblos del mundo desean ardientemente el fin de colonialismo en todas sus manifestaciones.

Convencida de que la continuación del colonialismo impide el desarrollo de la cooperación económica internacional, entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes y milita en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas.

Afirmando que los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la cooperación económica internacional, basada en el principio del provecho mutuo, y del derecho internacional.

Creando que el proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, a fin de evitar crisis graves, es preciso poner fin al colonialismo y

a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan.

Celebrando que en los últimos años muchos territorios dependientes hayan alcanzado la libertad y la independencia, y reconociendo las tendencias cada vez más poderosas hacia la libertad que se manifiestan en los territorios que no han obtenido aún la independencia.

Convencida de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional.

Proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápido e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones; y a dicho efecto declara que:

1) La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.

2) Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

3) La falta de preparaci3n en el orden políti-
co, económico, social o educativo no deberá servir nun-
ca de pretexto para retrasar la independencia.

4) A fin de que los pueblos dependientes pue-
dan ejercer pacífica y libremente su derecho a la inde-
pendencia completa, deberá cesar toda acci3n armada o
toda clase de medidas represivas de cualquier índole -
dirigidas contra ellos, y deberá respetarse la integri-
dad de su territorio nacional.

5) En los territorios en fideicomiso y no -
autónomos y en todos los demás territorios que no han
logrado aún su independencia deberán tomarse inmediata-
mente medidas para traspasar todos los poderes a los -
pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reser-
vas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libre-
mente expresados, y sin distinción de razas, credos ni
color, para permitirles gozar de una libertad y una -
independencia absolutas.

6) Todo intento encaminado a quebrantar total-
o parcialmente la unidad nacional y la integridad te-
rritorial de un país es incompatible con los propósi-
tos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

7) Todos los Estados deberán observar fiel -
y estrictamente las disposiciones de la Carta de las -
Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Dere-
chos Humanos y de la presente Declaración sobre la ba-
se de la igualdad, de la no intervenci3n de los asun--

tos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial.

La Asamblea General de las Naciones unidas el 13 XII 1966 aprobó (por 76 votos, contra 7 abstenciones) una Res. 2189/XXI relativa a la aplicación de Declaración de 1960 y condenó las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otros tipos que constituyen un obstáculo para la concesión de la independencia a los pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el Africa Sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial.

BIBLIOGRAFIA

AKEHURST, MICHAEL.

Introducción al Derecho Internacional. Madrid, Alianza Universitaria, 1972. 434 p.

BRIERLY, J.L.

La Ley de las Naciones. México, Editora Mexicana, 1950. 399 p.

CALEVI NARATI, GIAMPAOLO.

La Revolución del Africa Negra. México, Grandes Revoluciones del Siglo XX-3. Bruguera. 1970. 218 p.

CONTRERAS GRANGUILLHOME, JESUS.

Problemas Actuales de Africa. México, UNAM. 1973. 274 p.

CASTAÑEDA, JORGE.

México y el Orden Internacional. México, El Colegio de México, 1956. 245 p.

CORDOVA, ARNALDO.

Política e Ideología Dominante. México, Era Cuadernos Políticos, No. 10. 1978. 112 p.

CRASSMAN RICHARD HOWARD S.

Biografía del Estado Moderno. México, Colección Popular Fondo de Cultura Económica, 1978. 386 p.

CHARLES, ROUSSEAU.

Derecho Internacional Público. Barcelona, Ariel, 1961. 751 p.

CHEVALIER.

Los Grandes Textos Políticos desde Maquiavelo a nuestros Días. Madrid, Aguilar 424 p.

D'ESTEFANO, MIGUEL.

Derecho Internacional Público. La Habana, Ed. Nacional de Cuba, Universitaria, 1965. 821 p.

DUROSELLE, JEAN-BAPTISTE.

Política Exterior de los Estados Unidos (1912-1945).-- México, Fondo de Cultura Económica, 1965. 515 p.

FERKISS, VICTOR.

Africa en Busca de su Identidad. México, Biblioteca de Historia Salvat, 1967. 313 p.

FERNANDEZ MEDINA.

La Política Internacional en América. Madrid, Universidad de Valladolid, Sección de Estudios Americanistas, 1928. 315 p.

GARCIA CONTRERAS, GUILLERMO.

México Cincuenta Años de Política Internacional. México, ICAP. 1982. 460 p.

GARCIA ROBLES, ALFONSO.

México en las Naciones Unidas. Tomo I. México, Fondo de Cultura Económica. 1970. 302 p.

GARZARO, RAFAEL.

Diccionario de Política. Salamanca, España Tecnos, 1977 391 p.

HERNANDEZ VELA SALGADO, EDMUNDO.

Diccionario de Política Internacional. México Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, 1981. 152 p.

KELSEN, HANS.

Teoría General del Estado. México, Nacional, 1973. -- 544 p.

LELAND M., COORDICH.

Las Naciones Unidas en el Mundo Combatiente. Estados Unidos de América, Columbia University Press, 1976. 1115 p.

LENIN VLADIMIR, ILICH.

El Estado y la Revolución. Moscú, Progreso, 1970, 217 p

LENIN VLADIMIR, ILICH.

Sobre el Derecho de las Naciones a la Autodeterminación. Moscú, Progreso s/año. 153 p.

LOPEZ JIMENEZ, RAMON.

Tratado de Derecho Internacional Público. San Salvador, C.A. Tomo II, Colección de Ciencias Jurídicas y Sociales, Ministerio de Educación. Dirección General de Cultura, Dirección de Publicaciones. 276 p.

LOPEZ PORTILLO, JOSE.

Política Exterior. México, Secretaría de Programación y Presupuesto, Serie de Cuadernos de Filosofía Política, 1975, 96 p.

MAQUIAVELO, NICOLAS.

El Príncipe. Madrid, Espasa-Calpe, 1973. 128 p.

MIAJA DE LA MUELA.

La Emancipación de los Pueblos Coloniales y el Derecho Internacional. Madrid, Colección de Ciencias Sociales, Serie de Relaciones Internacionales, Tecnos, 1968. 189 p.

OSMANCZYK, JAN EDMUND.

Enciclopedia Mundial de las Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1976. 1236 p.

PEDRAJA, DANIEL DE LA

El Control Constitucional de la Política Exterior en América Latina. México, Facultad de Ciencias Políticas

y Sociales-UNAM., 1973. 158 p.

PERNOT-CASTILLO-YICENS.

Polis-Historia Universal. Barcelona, España, Cicens-Vives, 1972. 572 p.

PORRUA PEREZ, FRANCISCO.

Teoría del Estado. México, Porrúa. 1978. 525 p.

POTEMKIN V.P. et. al.

Historia de la Diplomacia, México. Grijalbo, S.A. Tomo I, II, 1966. 393 p. 646 p.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL.

Teoría General del Estado. México, 1968. 480 p.

ROUSSEAN, JUAN JACOBO.

El Contrato Social. México, Porrúa, Colección Sepan-Cuantos, 1968. 178 p.

RUIZ MORENO, ISIDRO.

Derecho Internacional Público. Tomo I, 2ª Edición, - Buenos Aires, Argentina, Imprenta Universitaria, 1940. 340 p.

SALVAT, MANUEL et.al.

Colonialismo y Neocolonialismo. Biblioteca Salvat Grandes Temas. Barcelona, Salvat Editores, S.A., 1973. 142 p.

SEARA VAZQUEZ, MODESTO.

La Política Exterior de México. México, Esfinge, S.A. 1969. 254 p.

SEARA VAZQUEZ, MODESTO.

La Sociedad Democrática. 1a. Parte, México, UNAM. 1978. 184 p.

SEARA VAZQUEZ, MODESTO.

Tratado General de Organización Internacional. México,
Fondo de Cultura Económica. 1974. 1066 p.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.
México, Complejo Editorial Mexicano, 1974. 391 p.

SIERRA, MANUEL.

Tratado de Derecho Internacional Público. México, s/ed.
1974. 448 p.

SPINOZA, BARUJ DE.

Tratado Teológico Político. México, Juan Pablos. 1975.
324 p.

TRUYOL Y SERRA, ANTONIO.

La Sociedad Internacional. Madrid, Alianza Editorial,
1975. 221 p.

WEBER, MAX.

El Político y Científico. Madrid, Alianza Editorial,
1971. 233 p.

WILLIAM L, LANGER.

Enciclopedia de Historia Universal. España, Alianza
Editorial. 1972. 1641 p.

WORSLEY, PETER.

El Tercer Mundo, Una Nueva Fuerza en los Asuntos Inter
nacionales. México, Siglo XXI, 1978. 335 p.